

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



TRABAJO DE GRADUACION

**ANÁLISIS SOBRE EL ROL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS (OEA) EN LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DE LA DEMOCRACIA EN
CENTROAMÉRICA Y EL SALVADOR.**

PRESENTADO POR:

Myriam Vanessa Lazo Fuentes

Karina Lizzeth López Herrera

Patricia Elizabeth Recinos Santos

PARA OPTAR AL GRADO:

LICENCIATURA DE RELACIONES INTERNACIONALES

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, OCTUBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA:

Doctora María Isabel Rodríguez

VICERRECTOR ACADEMICO:

Ingeniero Joaquín Orlando Machuca

VICE RECTORA ADMINISTRATIVA:

Doctora Carmen Elizabeth de Rivas

SECRETARIA GENERAL:

Licenciada Margarita Rivas Recinos

FISCAL GENERAL:

Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA:

Licenciada Morena Elizabeth Nochez de Aldana

VICE DECANO:

Licenciado Oscar Mauricio Duarte Granados

SECRETARIO:

Licenciado Francisco Alberto Granados

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR DE LA ESCUELA:

Licenciado Jorge Alberto Aranda

COORDINADORA DEL PROCESO DE GRADUACION:

MCP Claudia María Samayoa

DIRECTOR DEL PROCESO DE GRADUACION:

Licenciado José Ramiro Velasco

INDICE

	Págs.
Introducción	I
CAPITULO I	
MARCO DE REFERENCIA	3
1.1 Génesis de los Derechos Humanos	4
1.1.1 Historia de los Derechos Humanos	8
1.1.2 Características de los Derechos Humanos	12
1.1.3 Clasificación de los Derechos Humanos	13
1.2 Génesis de las Organizaciones Internacionales como antecedente de la OEA	18
1.2.1 Clasificación de los Organismos Internacionales	21
1.3 Creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA)	22
1.3.1 Carta de la Organización de los Estados Americanos	26
1.3.1.1 Propósitos	28
1.3.1.2 Principios	30
1.3.1.3 Democracia, Pluralismo Ideológico y No Intervención	31
1.3.1.4 Derechos y Deberes fundamentales de los Estados	35
1.3.1.5 Otras Normativas de la Carta	39
1.4 Conclusiones del Capítulo	41
Referencias Bibliográficas	43
CAPITULO II	
ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA OEA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DE LA DEMOCRACIA	44
2.1 Estados Miembros de la OEA	46

2.1.1 Solución Pacíficas de Controversias	50
2.2 Estructura de la Organización	52
2.2.1 Estructura de Apoyo de la OEA a la Protección de los Derechos Humanos.	60
2.2.2 Estructura de Apoyo de la OEA para la Defensa de la Democracia.	69
2.3 Funcionamiento y Presupuesto de la OEA	71
2.4 Conclusiones del Capítulo	73
Referencias Bibliográficas	75

CAPITULO III

LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMÉRICA Y EL SALVADOR, Y EL APOYO DE LA OEA EN CUANTO A SU PROTECCIÓN Y DEFENSA.	76
3.1 Derechos Humanos en Centroamérica (1970 – 1980)	78
3.2 Derechos Humanos en El Salvador (1970 - 1992)	83
3.3 Casos ejemplarizantes de violación de los Derechos Humanos en El Salvador (1980 – 1991).	91
3.3.1 Caso: Asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero (1980)	91
3.3.2 Caso: Masacre del Mozote (1981)	93
3.3.3 Caso: Desaparición de las Hermanas Serrano Cruz (1982)	95
3.3.4 Caso: Asesinato de los Sacerdotes Jesuitas (1989)	96
3.4 Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre los casos anteriores de violación a los derechos humanos en El Salvador.	98
3.4.1 Informe sobre el Caso: Monseñor Oscar Arnulfo Romero	98
3.4.2 Informe sobre el Caso: El Mozote	101
3.4.3 Informe sobre el Caso: Hermanas Serrano Cruz	102
3.4.4 Informe sobre el Caso: Sacerdotes Jesuitas	110
3.5 Derecho Internacional Aplicable a la violación de los Derechos Humanos en El Salvador (1980 – 1991).	112

3.5.1 Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos que debió aplicarse durante el conflicto salvadoreño.	112
3.5.2 Derecho Internacional Humanitario aplicable al conflicto salvadoreño	113
3.6 Conclusiones del Capítulo	114
Referencias Bibliográficas	118

CAPITULO IV

PARTICIPACION DE LA OEA EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA DEMOCRACIA EN CENTROAMERICA Y EL SALVADOR	119
4.1 Carta Democrática Interamericana	120
4.2 Proceso de Democratización en Centroamérica y El Salvador	126
4.3 Casos de Ruptura democrática e intervención de la OEA en Centroamérica	128
4.3.1 Caso Nicaragua	128
4.3.2 Caso Guatemala	133
4.4 Participación de la OEA en la promoción y defensa de la democracia en El Salvador y Centroamérica.	135
4.4.1 Misiones de Observación Electoral	136
4.4.1.1 Misiones de Observación en los procesos electorales en El Salvador.	137
4.4.1.2 Misiones de Observación en los procesos electorales en Guatemala.	140
4.4.1.3 Misiones de Observación en los procesos electorales en Nicaragua.	141
4.4.1.4 Misiones de Observación en los procesos electorales en Honduras.	142
4.5 Conclusiones del Capítulo	143
Referencias Bibliográficas	146

ANEXOS:

Anexo 1: Organigrama de la OEA

Anexo 2: Programa – Presupuesto OEA 2004: Fondo Regular y Fondo Voluntario

Anexo 3: Cuotas 2004 – Estados Miembros de la OEA

Anexo 4: Presupuesto OEA en 2004

INTRODUCCION

El presente trabajo constituye el informe de la investigación realizada para establecer en qué medida la Organización de los Estados Americanos contribuye a la protección de los Derechos Humanos y a la Defensa de la Democracia en Centroamérica y El Salvador.

La metodología utilizada, es de carácter descriptivo; y la información recopilada ha sido obtenida de fuentes secundarias, tanto de tipo bibliográfica como de páginas electrónicas, recopiladas a través de la Internet.

La investigación se inicia, analizando el rol de la OEA en la participación de la protección de los derechos humanos, así como también, en la promoción de la defensa de la democracia en la región centroamericana, durante la década de los ochenta hasta la fecha.

Posteriormente, se describe el grado de apoyo y colaboración de la OEA a los países de Centroamérica, a través de sus instituciones para hacer justicia ante violaciones de derechos humanos y una mayor participación de la sociedad civil en el desarrollo político interno.

El estudio permite establecer, cómo El Salvador, firmante de tratados y convenios en relación a los derechos humanos, cumple o no con las disposiciones de dichos instrumentos para la protección y respeto de tales derechos.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera:

El Capítulo I contiene el Marco que sirve de referencia a este trabajo de investigación.

El Capítulo II, presenta la estructura orgánica y funcional de la OEA para la protección de los derechos humanos y defensa de la democracia.

El Capítulo III expone casos de violaciones de los derechos humanos en Centroamérica y El Salvador y el apoyo que la OEA ha brindado en cuanto a su protección y defensa.

Y por último, el Capítulo IV, hace referencia a la participación de la OEA, en la promoción y defensa de la democracia en Centroamérica y El Salvador.

Las autoras del presente trabajo, confían que la presente investigación será bien acogida por los interesados en el tema, especialmente por la comunidad universitaria y en especial, por docentes y estudiantes de la Escuela de Relaciones Internacionales, de la Universidad de El Salvador.

CAPITULO I

MARCO DE REFERENCIA

INTRODUCCION

El presente capítulo, se enmarca en la hipótesis de trabajo siguiente: “La OEA, como organismo regional, ha jugado un papel muy valioso en cuanto a la protección, supervisión y control de los derechos humanos y defensa de la democracia en Centroamérica y El Salvador, tal como lo establecen sus propios estatutos jurídicos”.

En el desarrollo del capítulo, se parte de la génesis, historia, características y clasificación de los derechos humanos, teniendo presente que son condiciones que tiene toda persona, sin distinción de ninguna clase.

Seguidamente en lo que a las Organizaciones Internacionales se refiere, se establece su origen y clasificación, recordando que la normativa establecida en los organismos internacionales, en materia de derechos humanos, surge como una necesidad para proteger la vida e integridad de las personas, más allá de las leyes de cada país.

Finalmente se describe la estructura orgánica y jurídica con que cuenta la OEA, para la protección a los Derechos Humanos y el fomento de la Democracia.

1.1 GENESIS DE LOS DERECHOS HUMANOS

No ha sido fácil para los estudiosos ponerse de acuerdo acerca de su punto de partida o sobre el enfoque más adecuado para establecer, dónde y desde cuándo se comienza a hablar de derechos humanos.

Se puede encontrar diferentes interpretaciones. Algunos opinan que los derechos humanos son naturales; se nace con ellos y por tanto, son anteriores y superiores a cualquier poder. Otros, sostienen que los derechos humanos están relacionados con la aparición de corrientes de pensamiento como el cristianismo o con la consolidación de estructuras políticas determinadas, como los estados modernos.

El ser humano siempre deseó condiciones de vida que le permitieran desarrollarse en forma integral y vivir a plenitud. Para ello, desarrolló mecanismos de convivencia que le permitieran relacionarse con otros, interactuar con el medio y proveerse de los instrumentos para su supervivencia y felicidad.

Los primeros seres humanos que poblaron la tierra, lucharon muy duro por su supervivencia. Tuvieron que enfrentarse a un medio natural inhóspito. La necesidad de protegerse del frío los llevó a descubrir el fuego; la necesidad de protegerse de grandes animales los llevó a inventar armas para su defensa; la necesidad de transportarse más rápidamente, los llevó a inventar la rueda. En la misma medida en que fueron descubriendo sus capacidades de disfrutar una vida más plena, fueron surgiendo nuevas necesidades. Este proceso de conquista de un mayor bienestar se hizo más sólido, cuando comienza a asumirse de manera colectiva, es decir, en la medida en que se unían esfuerzos y se actuaba de manera conjunta y organizada.

Es decir, que desde tiempos muy remotos, los hombres y mujeres luchan por sus derechos, entendidos éstos como satisfacción de necesidades para alcanzar un pleno desarrollo de la vida y la dignidad humana.

Pero el logro de un mayor bienestar y la posibilidad de desarrollarse a plenitud, no siempre se ha dado de forma equitativa. Así, al mismo tiempo que aparecían mecanismos de dominación de unos hombres sobre otros, el acceso al bienestar comenzó a ser desigual. Es decir, según los bienes y riquezas poseídos, la raza de las personas o la religión que profesaban, se lograba un mayor o menor disfrute de condiciones dignas de vida. La intolerancia se asentó como forma de relación entre los miembros de la sociedad.

Asimismo, se practicó el uso de la fuerza para resolver los conflictos y aplacar las disidencias. Pero la naturaleza humana se rebela permanentemente contra cualquier forma de dominación y ello constituye un motor que impulsa la organización con miras a revertir situaciones extremas de violación. Así, el sometimiento de un pueblo por otro, la existencia de condiciones precarias de trabajo o discriminación racial -por citar sólo algunos ejemplos- han sido motores de grandes jornadas de protesta y exigencias que permitieron alcanzar importantes cambios.

Una de las características más importantes de los derechos humanos es que les pertenecen por el simple hecho de ser personas. En otras palabras: son innatos, inherentes a la propia naturaleza humana. Eso quiere decir que nacemos con ellos, que nadie nos los otorga, y por tanto, nadie nos los puede quitar. El reconocimiento de estos derechos por parte de los Estados permite identificar responsabilidades para su garantía, masificar su protección y delinear políticas y medidas tendientes a lograr su vigencia de forma irreversible. Si bien en América Latina había una conciencia contraria a la existencia de la esclavitud, ésta se permitía por ley. Al proclamar su abolición, entonces, contamos con mecanismos legales que la condenan y prohíben y por tanto, impiden que pueda instaurarse nuevamente.

El reconocimiento de derechos por parte de los Estados y la promulgación de diversos instrumentos para su protección no ha sido, sin embargo, garantía del respeto a los mismos. Ello nos indica que sólo una actitud vigilante, de presión y de constante denuncia por parte de la comunidad y sus organizaciones, hace posible el cumplimiento de estos derechos.

Antes de la llegada de los europeos, la población indígena de América Latina se estimaba en 80 millones de personas, aproximadamente. Las comunidades indígenas habían alcanzado niveles de desarrollo particulares. Grandes culturas como las incas, aztecas y mayas habían adquirido dimensiones de imperios, abarcando enormes territorios y desarrollando relaciones de poder hacia otros pueblos.

El año 1492, marca un hito fundamental en la historia de estos pueblos autóctonos. El proceso de sustitución de una cultura y de una sociedad por otra, no pudo ser menos violento. Se estima que sólo el 15% de la población nativa de América Latina sobrevivió a la agresión de los europeos, ocurridos no sólo por el uso indiscriminado de la fuerza, sino también por la introducción en el continente de enfermedades y epidemias desconocidas que eliminaron rápidamente a la población nativa.

En Centroamérica, la Iglesia Católica lideró junto con la corona española, el proceso de conquista. La llegada de esclavos como mano de obra en sustitución de la diezmada población indígena fue práctica de irrespeto a la dignidad de las personas. Igualmente, el proceso del feudalismo despojaba a los pobladores de sus tierras, propiedades y hasta de su autonomía en el nombre de la monarquía.

Con inspiración en los procesos de independencia de Estados Unidos y en la rebelión francesa contra la monarquía, en Centroamérica comienzan a gestarse movimientos independentistas, los cuales buscan, en lo inmediato, lograr su autonomía de la potencia europea, pero también establecer el reconocimiento de derechos como la libertad individual y la igualdad. Hacia 1825, la mayoría de los países de la región habían logrado su independencia de España. Este período sin embargo, tampoco se distinguió por el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Las dificultades económicas resultantes y la aparición de caudillos, produjeron en la mayoría de los países centroamericanos, un sinnúmero de guerras internas, con su carga de muerte y maltrato hacia la población civil.

El Dr. José Simeón Cañas contribuyó a la realización de los grandes ideales de libertad y de integración nacional en El Salvador. Este presbítero es conocido como el "Libertador de los esclavos centroamericanos", porque en sesión de la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas de Centroamérica, realizada en Guatemala, sede del Gobierno Federal Centroamericano, el 31 de diciembre de 1823, pidió la abolición de la esclavitud.

El siglo XX significó importantes avances en el plano de los derechos civiles y políticos, pues se lograron conquistas como el derecho al voto (tanto para hombres como mujeres), el derecho a ser elegido, entre otros. Además significó avances en el acceso de la población a mayores niveles de salud y educación. Sin embargo, las brechas sociales existentes en la mayoría de los países continuaron siendo muy notorias. La conflictividad social se acentuó al aumentar las demandas de la población por mejores condiciones de vida. Se radicalizaron los procesos sociales y con el fin de controlarlos, se instauraron dictaduras militares en casi todos los países de la región centroamericana. Los procesos de lucha armada buscaban, por un lado, establecer gobiernos más democráticos y por otro, alcanzar un reparto más equitativo de los bienes.

Con las dictaduras de Anastasio Somoza de Nicaragua (1937-1946), Tiburcio Carias Andino de Honduras (1933-1948), Óscar Humberto Mejía Vítores de Guatemala (1983-1986) y Maximiliano Martínez de El Salvador (1931-1944), entre otros; los derechos civiles y políticos se vieron seriamente vulnerados en toda la región, contándose por miles los muertos, torturados (que era una práctica rutinaria en Honduras, El Salvador y Guatemala) y desaparecidos.

A partir de los años ochenta, los pueblos centroamericanos han dado avances, dejando atrás las dictaduras y eligiendo gobiernos en forma más democrática, aunque perduran en buena medida, las prácticas represivas.

En los años ochenta, ante las violaciones de los derechos humanos en la región, los países Centroamericanos fueron alentados por la permanente voluntad de Contadora y el Grupo de

Apoyo a favor de la paz; y fortalecidos por el apoyo constante de todos los gobernantes y pueblos del mundo; así como de organizaciones internacionales y en especial de la Comunidad Económica Europea, hasta firmar el **ACUERDO DE ESQUIPULAS II** en Guatemala, el 7 de agosto de 1987, que además permitió dialogar en torno a la paz de la región.

Mediante este acuerdo, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se comprometieron a forjar un destino de paz para la región, erradicar la guerra, impulsar un proceso democrático (libertad de expresión y asociación), elecciones libres, así como la promoción al respeto de los derechos humanos.

1.1.1 HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Si nos remontamos a períodos como la Edad Antigua o la Edad Media, encontramos que en sistemas como el feudalismo, en el cual los privilegios se concentraban en los señores feudales, se favoreció el surgimiento de una gran masa de campesinos desprovista de derechos. También se aplicaron prácticas violatorias de los derechos humanos, como la inquisición, mediante la cual se perseguía y castigaba a quienes se apartaban de la fe católica.

El anhelo por lograr mayor respeto por la dignidad humana tuvo un hito en 1215. En esa fecha se promulga en Inglaterra la Carta Magna¹. Esta reconocía el derecho a la libertad individual frente al poder feudal.

Las luchas contra los absolutismos (el poder concentrado en una sola persona) y en especial contra las monarquías, dieron un fuerte impulso al reconocimiento de algunos derechos, especialmente aquellos que regulaban la relación del Estado con sus ciudadanos.

¹ Diccionario Enciclopédico Quillet. Tercer Tomo, Pág. 252.

En la llamada Edad Moderna se comienza a otorgar importancia al individuo como ciudadano y a la necesidad de que el poder de las instituciones sea regulado. En 1628 se promulga la Petición de Derechos en Inglaterra. Constituye el primer intento de regular el poder del Rey y lo obliga a someter a consulta alguna de sus decisiones. Si bien no se logró un inmediato respeto a lo establecido en este documento, sí se produjeron, en cambio, diversas situaciones de presión que obligaban a la monarquía a reconocer algunos derechos, como la libertad religiosa. Posteriormente, condujeron a la promulgación de la Declaración de Derechos (Bill of Rights) en 1689.

El fin de la monarquía da paso a los Estados Modernos, en cuyas instituciones se plasman un conjunto de derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad, la igualdad. La Declaración de Virginia (Estados Unidos, 1776) y la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789) fueron los antecedentes más importantes para el reconocimiento de derechos que fueron incluidos posteriormente en las constituciones de ambos países. En la primera, Estados Unidos proclama su independencia de Inglaterra y establece el derecho de los pueblos a la insurrección frente al sometimiento de gobiernos ajenos. Reconoce derechos como la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y la igualdad política. En la segunda, en el marco de la Revolución Francesa, se buscaba garantizar que la nueva constitución incluyera el reconocimiento de derechos tales como la libertad, la igualdad, la seguridad y la resistencia contra la opresión.

Ambas declaraciones ejercieron una influencia importante en otros países del mundo, especialmente en América Latina, donde comenzaban los procesos de independencia. Estos hechos establecieron un modelo de ejercicio de gobierno basado en la separación de poderes, la participación política de los ciudadanos, el sufragio universal y la autodeterminación de los pueblos.

Estos movimientos por la conquista de derechos civiles y políticos no ocurrieron de forma separada al reconocimiento de otros derechos. A finales del siglo XIX, la llamada

Revolución Industrial se había convertido en un suceso que, lejos de dignificar al ser humano y beneficiar su desempeño como trabajador, profundizó las diferencias y acentuó los privilegios.

El descubrimiento e invención de nuevas tecnologías que aumentaban la productividad significó mayor opresión. Los trabajadores cumplían jornadas laborales que sobrepasaban las dieciséis horas diarias; la explotación de la mano de obra femenina e infantil se evidenciaba en una menor remuneración y en la ejecución de trabajos peligrosos y dañinos para ambos. Todo ello develó la necesidad de proteger y regular los derechos de los trabajadores. Se comienzan a producir luchas que involucran a un número importante de trabajadores, luchas dirigidas a lograr condiciones de trabajo dignas, como el establecimiento de la jornada laboral de ocho horas, la sindicalización, la protección al trabajo infantil, la igualdad en el trabajo de las mujeres, entre otras, y que tuvieron su máxima expresión en la jornada del 1° de mayo de 1887, en Chicago. Dichas acciones, lamentablemente, costaron la vida de varios dirigentes laborales, pero lograron consolidar la jornada laboral de ocho horas, conquista asentada hoy en las legislaciones internas de numerosos países y en diversos instrumentos internacionales.

También, ya para finales del siglo XIX y principios del XX, algunos países habían alcanzado logros como la educación pública y gratuita o la atención generalizada en salud. A principios del siglo XX se produjeron movimientos sociales que alcanzaron la dimensión de revoluciones con fuerte contenido de defensa de derechos sociales como la Revolución Rusa (1917) y la Revolución Mexicana (1910). Ambas proclamaban el logro de la justicia social como principal objetivo, lo cual significó un mayor impulso al reconocimiento de derechos como el trabajo, la salud, la educación y la tierra, entre otros.

El siglo XX traería un par de terribles sucesos con consecuencias muy negativas para la vigencia de los derechos humanos: dos guerras mundiales cuya magnitud obligó a la Comunidad de Naciones a organizarse y tomar medidas con miras a impedir la

repetición de conflictos similares. Al finalizar la Primera Guerra Mundial (1918), y en el contexto de las negociaciones de paz, se creó una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo conformada por representantes de gobiernos, sindicalistas y académicos. Producto de esta comisión se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituyéndose formalmente en 1919. Fue una de las pocas instituciones del Tratado de Paz de Versalles que sobrevivió a la Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

Durante el desarrollo de ambos conflictos bélicos, la humanidad fue testigo de hechos lamentables como el exterminio masivo de personas, la aparición de campos de concentración, la aplicación de torturas y tratos degradantes, la utilización de armas de alta destrucción, por citar sólo algunos. Al finalizar la Primera Guerra Mundial también se creó la Sociedad de Naciones, organización que no logró preservar la paz y que en 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial, se transformaría en la Organización de Naciones Unidas (ONU). En su texto constitutivo, la ONU establece como uno de sus objetivos principales “*el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales*”. El 10 de diciembre de 1948 consagra el reconocimiento de un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La Declaración es aceptada por la mayoría de las naciones. Ese día se conoce como el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Posteriormente se elaboran los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen compromisos obligatorios hacia la protección de estos derechos por parte de los Estados que los suscriben.

1.1.2 CARACTERISTICAS

Es aceptado por el común de los autores, que las características que acompañan al concepto de derechos humanos, son:

- Universalidad
- Inviolabilidad
- Inajenabilidad
- Imprescriptibilidad
- Irrenunciabilidad
- Interdependencia
- Complementariedad
- Inconmutabilidad²

También todos los autores están de acuerdo en señalar como único sujeto activo de violación de Derechos Humanos, al Estado o a uno de sus agentes o funcionarios; o bien, a una persona o grupo de personas que es protegida por el mismo Estado.

² S.S. Juan Pablo XIII. Encíclica Pontífica “Pacem in Terris”, II Tomo. Pág. 2503

1.1.3 CLASIFICACION

a) Derechos Civiles y Políticos o de Primera Generación

El reconocimiento de los derechos individuales (civiles y políticos) comienza a perfilarse en los fueros castellanos, leoneses y aragoneses de los siglos XI y XII, que en alguna forma, regulan la autoridad del monarca e instituyen algunas garantías personales.

Como los mas destacados pueden mencionarse la primera parte de del Código Catalán, que data del año 1064 y la Carta Leonesa, que constituye un precedente de especial importancia promulgada en 1188³.

Otro reconocimiento de los derechos humanos por el poder público lo constituye la Carta Magna, otorgada por el Rey Juan Sin Tierra, el 17 de junio de 1215, la cual se constituyó en el más importante instrumento escrito político de la época.

A partir de estos documentos, estrechamente vinculados a los movimientos revolucionarios de Inglaterra, Estados Unidos y Francia, de los siglos XVII y XVIII, se inicia una etapa de reconocimiento y declaraciones que suponen dos afirmaciones fundamentales:

1. El individuo es dueño de una esfera de libertad personal en la que el poder estatal no debe intervenir.
2. Toda la actividad del Estado debe estar sometida a normas jurídicas precisas y el ejercicio del poder esté debidamente limitado para garantizar así la vigencia plena de los derechos del ser humano.

³ Hubner Gallo, Jorge Iván. "Introducción al Derecho". Opus cit. Pág. 94

Desde el punto de vista histórico, las primeras declaraciones que reconocieron estos derechos civiles y políticos que estuvieron dirigidos a la población en general y no a determinadas clases privilegiadas fueron el “Bill of Rights” inglés del 13 de febrero de 1589, la “Declaración de Independencia” de las trece colonias norteamericanas del 4 de julio de 1776 y la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” del 26 de agosto de 1789.

De estas Declaraciones, contenidas después en todas las Constituciones en su parte dogmática, se concluye⁴:

1. Se considera que estos derechos nacen con el hombre, son naturales a su ser y son anteriores y superiores al Estado, ya que éste no los crea sino que simplemente los reconoce.
2. Estos derechos se plantean como problema al buscar una base firme para el Derechos frente a la arbitrariedad. Tratan de rescatar al individuo del dominio del Estado, de limitar de alguna forma la acción del poder político.

Los derechos civiles se conceden generalmente a todas las personas, sin distinción de edad, raza, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición. Los derechos políticos se conceden solamente a los nacionales y entre éstos sólo a los que tienen calidad de ciudadanos. Siendo éstos últimos aquellos que han cumplido los requisitos especiales que la ley exige para la obtención de la ciudadanía, que es una calidad jurídico – político especial que acredita a la persona como miembro activo del Estado y que la habilita para ejercer los derechos políticos.

Se consideran derechos civiles el de la vida, de la integridad personal, de la libertad, de la seguridad personal, de la honra, de propiedad, de inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, de formar una familia, de libre circulación y residencia, de libre

⁴ Giammattei Avilés, Jorge Antonio. “Lecturas sobre Derechos Humanos”. Opus Cit. Pág. 20

asociación, de nacionalidad, de libertad de reunión, libertad de pensamiento, conciencia y religión, de debido proceso legal, etc.

Como derechos políticos el de participar en el Gobierno del Estado, de elegir y ser elegido, de desempeñar funciones públicas, de constituir partidos políticos y militar en ellos, de opinar en cuestiones del Estado y los demás relativos a la vida política de la comunidad.

Las principales características de los derechos de Primera Generación son:

- Ser de estricto cumplimiento. Ningún Estado puede incumplirlos por razón alguna.
- El Estado y la sociedad desempeñan un papel previo en cuanto que deben dejar que las personas disfruten de esos derechos.
- Las personas a partir de su concepción, son los titulares de tales derechos⁵.
- El irrespeto conduce a una sanción de los órganos jurisdiccionales.

b) *Derechos Económicos y Sociales o de Segunda Generación*

Su reconocimiento por los Estados, se inicia con la Constitución de México de 1917, la Constitución Alemana de Weimar de 1919, y la Constitución Soviética de 1936. En términos generales se refieren a los derechos de Salud, Maternidad e Infancia, Protección a la Familia y al Niño, Educación y Cultura, Trabajo, Seguridad Social, Protección del Medio Ambiente.

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 4.1

En la Constitución de 1983 de El Salvador, se encuentran reconocidos en los artículos 1, 32 a 37, 50, 52 a 53, 65 a 70, 117.

Sus principales características son:

- Su cumplimiento no es estricto o forzoso ya que se cumplirán en la medida que las posibilidades económicas y financieras de los Estados lo permitan.
- El rol del Estado es activo en cuanto que debe de tomar todas las medidas pertinentes para su ejercicio.
- Son derechos pragmáticos.
- No se establecen garantías para su cumplimiento.
- Son derechos progresivos, pues dependen del enriquecimiento común.
- Los sujetos de estos derechos, son los grupos naturales de la sociedad afectados y no las personas consideradas individualmente. Ejemplo, los padres de familia, los minusválidos, los desplazados, los desempleados, etc.

c) *Derechos de Solidaridad o de Tercera Generación*

En términos generales comprenden los derechos de las personas sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Se han establecido criterios a su uso y disposición, a los derechos reales que se ejercen sobre ellos, las formas de su aprovechamiento comercial, así como las limitaciones que impone el Estado sobre el uso de estos recursos.

El origen y evolución sobre el reconocimiento de estos derechos nos remonta a la concepción romanista del derecho, cuando la palabra “cosa” hacía referencia a todos los

objetos de creación jurídica, sometidos a la satisfacción de las necesidades humanas y susceptibles de ser objeto de derecho⁶. En nuestra época ante las primeras señales de alarma por el deterioro de la situación ambiental mundial, surgió la atención de grupos y movimientos privados que forzaron a crear una fuerza pública internacional relativa a la protección del medio ambiente.

La Declaración de Estocolmo de 1972, mediante la que se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Carta Mundial de la Naturaleza, fueron el reflejo del interés internacional por el tema, que poco a poco fue incorporándose en las legislaciones nacionales.

Las primeras huellas sobre la preocupación de este problema se encuentra en la Conferencia Internacional sobre los Recursos Naturales de Francia de 1948, llevada a cabo bajo los auspicios de la UNESCO, en la que se definió la creación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturales UICN, como el primer organismo multilateral con funciones relativas a la preservación del medio ambiente a nivel mundial.

A la Asamblea General de las Naciones Unidas le ha tocado ocupar un papel importante como foro político, para diseñar estrategias y políticas a efecto de hacer efectivos estos principios de derecho internacional, en lo relativo a la protección ambiental y los recursos naturales.

Así, se adoptó la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados en 1974 y la Carta Mundial de la Naturaleza, en 1982.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en el art. 1.2 establecen: “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos

⁶ Giammattei Avilés, Jorge Antonio. “Lecturas sobre Derechos Humanos”. Opus cit. Pág. 22

naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

En la Constitución de 1983 de El Salvador, se reconoce el derecho a la protección de los recursos naturales y el medio ambiente en los arts. 101 y 117.

1.2 GENESIS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La comunidad internacional esta agrupada en sociedades básicas, conocidas como Estados. Los Estados surgen de grupos humanos con características afines, determinadas en razón de su pasado histórico, su raza, su lengua, sus tradiciones, su religión, etc., factores que los configuran como grupos nacionales y una vez organizados política y territorialmente, adquieren la categoría de Estados⁷.

Entre los Estados las diferencias se muestran representadas a un sistema político (ideología) y a un nivel de desarrollo alcanzado, fundamentalmente, en los aspectos económicos, científicos y tecnológicos, lo cual concede a cada Estado un peso específico en el conjunto de la comunidad internacional.

Estas diferencias entre los Estados traen consigo desigualdades en las relaciones interestatales. Por ello, cada día adquiere mayor importancia las relaciones entre las naciones y la interdependencia de la comunidad internacional como una indudable necesidad, ya que los Estados no son autosuficientes y necesitan relacionarse e interactuar en diversos campos para alcanzar fines sociales, políticos y económicos complementarios⁸.

⁷ Serrano, Sigifredo. “La Comunidad Internacional, Sus Instituciones”. Opus cit. Pág. 21

⁸ Ibid

Las relaciones que surgen de la interdependencia y de la cooperación entre Estados en un plano de respeto y colaboración mutuos se califican como pacíficas, y aquellas que corresponden a acciones de dominación, son relaciones de fuerza armada. Las relaciones pacíficas se dan en todos los campos de la actividad humana y no se limitan solo al procedimiento diplomático tradicional, sino que muchas de ellas se han institucionalizado⁹, primordialmente las de tipo multilateral, es decir, se han organizado bajo normas y entidades que las orientan y dirigen con el fin de que cumplan objetivos de común interés; en este momento nacen los organismos internacionales.

En la comunidad internacional se identifican claramente bloques de países o fuerzas internacionales que ejercen poder político y económico de diferente grado y modalidad según sus intereses.

Las relaciones entre las naciones del mundo después de la Segunda Guerra Mundial, son fundamentalmente institucionales. Después de las guerras mundiales de 1914 y 1939, el auge de los organismos internacionales se hizo evidente en la comunidad internacional con organizaciones de diverso tipo y finalidad, desde las de carácter general y principalmente político, hasta las especializadas y técnicas según la materia en que se ocupen.

Primero aparecieron con un carácter político para el mantenimiento de la paz y la búsqueda de condiciones que contribuyeran al arreglo pacífico de las controversias. Así nació la Sociedad de Naciones en 1919 bajo principios de respeto al statu quo político y territorial y unas bases jurídicas para el arreglo de conflictos y normas de guerra. Tras la derrota del nazismo y el fascismo, la comunidad internacional continuó con la idea de crear una organización internacional capaz de servir a la solución de los problemas, no solo de tipo político sino de todos aquellos que pudieran poner en peligro la coexistencia pacífica de los Estados y sus relaciones de amistad y respeto mutuo¹⁰.

⁹ Ibid

¹⁰ Ibid

De esta forma, entran en el plano de las relaciones internacionales los problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los miembros de la comunidad internacional. Con estos objetivos se crea la Organización de Las Naciones Unidas (ONU) en 1945, que sustituyó a la Sociedad de Naciones en julio de 1947.

Por otra parte, el fenómeno de descolonización que se presenta en la segunda mitad del siglo XX en el Medio Oriente y en los continentes de Asia y África, da nacimiento a nuevos Estados independientes. En el Medio Oriente nacen Siria, Líbano, Transjordania y Palestina, de la que una parte se convierte en el Estado de Israel por mandato de la ONU en 1948. En Asia la Commonwealth británica ve independizarse a India, Pakistán y Birmania. Las Indias Neerlandesas se independizan en 1949 y se convierten en la Republica Unitaria de Indonesia. Asimismo, en Indochina se pone fin a la dominación francesa en 1954 con la Conferencia de Ginebra y se reconoce la independencia de Vietnam, Laos y Cambodia. En África, a partir de los años 50 se independizaron Marruecos y Túnez (1956), Ghana (1957), Guinea (1958), Togo, Camerún, Nigeria, Congo Belga (1960), Sierra Leona y Tanganica (1961), Argelia (1962)¹¹.

Al mismo tiempo que nacen Estados nuevos, va apareciendo y consolidándose movimientos de reagrupamiento regional como la Liga Árabe creada en 1945, que se refuerza con el ingreso de los nuevos Estados Árabes independientes. En África se crea la Organización de la Unidad Africana (1963), tras los intentos subregionales de Casablanca, Monrovia y de la Unión Africana y Malgache, con todos los Estados independientes del continente. En Asia los movimientos regionales han sido de orden defensivo como la Organización del Tratado de Asia del Sur-Este (OTASE, 1954), de finalidad social y económica como la Asociación del Sur de Asia (ASA) entre Malasia, Filipinas y Tailandia, y el Consejo de Asia y el Pacífico (ASPAC) entre China Nacionalista, Japón, Corea del Sur, Malasia, Filipinas, Tailandia, Vietnam del Sur, Nueva Zelanda y Australia¹².

¹¹ Ibid

¹² Ibid

El continente americano se agrupa a través de la Organización de los Estados Americanos (OEA), creada en 1948 como una conclusión del panamericanismo que venía promulgándose desde comienzos del siglo XIX y que buscaba la solidaridad continental de América, desde los Estados Unidos hasta Argentina.

En el continente europeo mediante el Tratado de Roma de 1957, nace la Comunidad Económica Europea, con objetivos económicos, sociales y políticos.

Igualmente surgen asociaciones entre los nuevos Estados y los antiguos imperios coloniales como el Commonwealth de Naciones (1949) entre Inglaterra y sus antiguas colonias; igual sucede en Francia, Bélgica, Italia y los Países Bajos con territorios que fueron sus colonias o que estuvieron bajo su tutela, con los cuales crean la Asociación de Estados Africanos y la Convención de Yagundé¹³.

A estos movimientos de agrupación regional se le van a sumar, gradualmente, organismos intergubernamentales especializados, de carácter técnico, científico, cultural o humanitario.

1.2.1 CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Los organismos internacionales se clasifican de acuerdo a su campo de acción y a su competencia:

A. ORGANISMOS UNIVERSALES

Este tipo de organizaciones, reúnen países o naciones de todo el mundo. Pueden ser:

- **Organismos Universales de competencia general:** Pueden examinar cualquier asunto internacional. De ellos pueden formar parte todos los Estados del mundo. Ejemplo, La Sociedad de Naciones o la ONU.

¹³ Ibid

- **Organismos Universales de competencia específica:** O también conocidas como organizaciones especializadas. Ejemplo, La FAO (agricultura y alimentación), Unión Postal Universal UPU, Unión internacional de Telecomunicaciones UIT y todos los demás organismos especializados de la ONU.

B. ORGANISMOS REGIONALES

Reúnen a países o naciones ubicadas en ciertas zonas geográficas y pueden ser:

- **De competencia general:** Se ocupan de asuntos diversos en el ámbito regional. Ejemplo, La Organización de los Estados Americanos (OEA), La Organización de la Unidad Africana y otras.

- **De competencia Limitada:** Pueden ser económicos, sociales, de cooperación, etc. Ejemplos, La Organización del Tratado del Atlántico Norte OTAN (Asuntos militares y de defensa), Acuerdo de Cartagena (integración económica), etc.

1.3 CREACION DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Los orígenes de una comunidad americana organizada con una finalidad de asistencia mutua para el bienestar hemisférico, gobernada por principios internacionales homogéneos, se remontan a la época cuando las naciones hispanoamericanas libraron sus guerras de liberación para lograr su independencia. Fueron muchos los factores en aquel tiempo, que tendieron a dar al pueblo de las Américas un sentido de comunidad.

Presente estaba un común denominador de libertad política y de independencia, adquirido por la revolución violenta contra el colonialismo. La proximidad geográfica existía como

algo que constituía un factor unificador; y además, las nuevas naciones hispanoamericanas recientemente liberadas adoptaron, en teoría al menos, una forma de gobierno democrático-republicano muy similar al de los Estados Unidos¹⁴.

Hasta cierto punto, la base original de una comunidad americana era idealista, fundada sobre la premisa de que el Nuevo Mundo habría de estar consagrado a la democracia, la paz y la libertad, en contraposición con la monarquía, la tiranía y la beligerancia predominantes en el Viejo Mundo. Posiblemente de mayor importancia para la causa de la solidaridad continental en esa época, fue el temor a la reconquista europea.

Desde 1816 a 1824, la seguridad de los Estados Unidos y de las naciones hispanoamericanas, en las etapas postreras de sus luchas de independencia, se vio amenazada por una coalición de potencias europeas “la Santa Alianza”, dedicada a la conservación del sistema monárquico de gobierno y a ayudar al rey de España en la recuperación de su imperio perdido en el hemisferio occidental. Con esta amenaza a que se enfrentaban las Américas, se insistió en que el hemisferio recién liberado o bien aquella parte que se encontraba en proceso de liberación, no debería ser absorbido una vez más por los poderes europeos.

El presidente James Monroe, de los Estados Unidos, juzgó tan graves las actividades de la Santa Alianza que fue impulsado a proclamar “la Doctrina Monroe”. Señalo que Estados Unidos no aceptaría que las potencias europeas colonizaran nuevos territorios en América ni que pretendieran recuperar por las armas aquellos que habían declarado su independencia¹⁵.

En lo que se refiere a los Estado Unidos, la doctrina era una defensa y preservación propia, vital para la paz y la seguridad de la nación y promulgada para impedir el establecimiento de fuertes potencias europeas en esta parte del Atlántico. No obstante, que la doctrina

¹⁴ Fernández – Shaw, Félix. “La Organización de los Estados Americanos. O.E.A”. Pág. 21

¹⁵ Figueroa Pla, Uldaricio. “Organismos Internacionales”. Opus cit. Pág. 453

expresó una conciencia de solidaridad continental, de una comunidad americana con instituciones políticas e ideas incompatibles a Europa, no se desprendía ningún progreso de cooperación internacional entre las naciones americanas para sostener sus principios. Por el contrario, los Estados Unidos dejaron claramente sentado que la doctrina era un pronunciamiento unilateral, no un tema propio para una acción multilateral¹⁶.

Justamente al principio de las guerras de independencia se abogó por varios proyectos de unión política de las diferentes provincias españolas de las Américas. En 1810, por ejemplo, emanaron de Chile algunas de las primeras discusiones para la unidad continental con la Declaración de los Derechos del Pueblo Chileno. En 1815, Simón Bolívar pensó vagamente en la unión o cooperación internacional en su Carta de Jamaica. Ya en 1822, su pensamiento había llegado a solidificarse y es en 1826 que convocó al Congreso de Panamá con la idea de crear una organización política regional e internacional¹⁷, mediante la cual las naciones independientes de Norte, Centro y Sudamérica actuaran unidas para determinar su destino hemisférico.

En ese Congreso se redactó el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua¹⁸, que fue firmado por los delegados que estaban representados por los siguientes estados: la Gran Colombia (formada por los países que hoy en día son Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela), México, Perú y Centroamérica que era una República unida (Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Honduras).

Los países del Hemisferio continuaron el debate acerca de un sistema interamericano durante el resto del siglo XIX. La primera medida concreta se tomó en 1889, cuando se convocó la primera Conferencia Panamericana efectuada en Washington, con la participación de todas las naciones independientes de América Latina.

¹⁶ Ibid

¹⁷ www.oas.org/documents/spa/oasinbrief.asp

¹⁸ Ibid

En 1890, se estableció formalmente una organización denominada “Unión Internacional de Repúblicas Americanas” para la recopilación y distribución de información comercial. Además se estableció la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas como la Secretaría de la Unión, bajo la supervisión del Secretario de Estado de los Estados Unidos. En 1910, la Oficina Comercial pasó a ser la Unión Panamericana¹⁹.

La experiencia de la Segunda Guerra Mundial convenció a los gobiernos hemisféricos, de que la acción unilateral no podía asegurar la integridad territorial de las naciones americanas en el caso de una agresión extracontinental. Para superar los retos que plantearía un conflicto mundial en el mundo de la posguerra y para controlar los conflictos dentro del Hemisferio, los gobiernos adoptaron un sistema de seguridad colectiva, que fue el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca TIAR (Tratado de Río) firmado en 1947, en Río de Janeiro.

El 30 de abril de 1948, 21 naciones del hemisferio se reunieron en Bogotá, Colombia, para adoptar la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), conocida como la Carta de Bogotá, con la cual confirmaron su respaldo a las metas comunes y el respeto a la soberanía de cada uno de los países²⁰. También adoptaron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De esta manera la Unión Panamericana pasó a llamarse OEA.

La Carta de la OEA se ha enmendado cuatro veces: por el Protocolo de Buenos Aires de 1967, que entró en vigor en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de 1985, que entró en vigor en noviembre de 1988; por el Protocolo de Washington de 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997 y por el Protocolo de Managua de 1993, que entró en vigor en marzo de 1996.

¹⁹ www.oas.org/documents/spa/oasinbrief.asp

²⁰ Ibid

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para fortalecer la cooperación mutua y defender los intereses comunes. Es el principal foro de la región para el diálogo multilateral.

La misión de la OEA se basa en su compromiso con la democracia, como lo afirma la Carta Democrática Interamericana: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”²¹. Sobre esta premisa, la OEA trabaja para promover la buena gobernabilidad, fortalecer los derechos humanos, fomentar la paz y la seguridad, expandir el comercio y abordar los complejos problemas causados por la pobreza, las drogas y la corrupción. Por medio de las decisiones de sus organismos políticos y los programas ejecutados por la Secretaría General, la OEA promueve la colaboración y el entendimiento entre los países americanos.

1.3.1 CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Carta de la OEA fue suscrita durante la Novena Conferencia Panamericana realizada en Bogotá el 2 de mayo de 1948. Más tarde fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, firmado en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria el 27 de febrero de 1967 y entró en vigor el 27 de febrero de 1970.

En 1972, se produjo un movimiento reformador que abarcó todo el sistema y entre sus objetivos estaba la reforma de la Carta, particularmente con la intención de “latinoamericanizar” la OEA. Para tal efecto se estableció una Comisión Especial de Estudio del Sistema Interamericano (CEESI). Después de cuatro años no se logró materializar una reforma a la Carta, por lo radical de las propuestas y por cambios en la orientación política en varios importantes gobiernos de la región, con la cual desaparecieron las motivaciones en que se sustentaban los aires de cambio. La

²¹ Carta Democrática Interamericana, Capítulo I, Art. 1

latinoamericanización de la OEA se tradujo en 1975 en la creación del Sistema Económico Latinoamericano (SELA)²².

Con posterioridad, la Carta de la OEA fue modificada mediante el Protocolo de Cartagena de Indias, firmado el 5 de diciembre de 1985, que entró en vigencia el 16 de noviembre de 1988 consta de 151 artículos.

En resumen, el Protocolo de Cartagena de Indias introdujo virtualmente tres reformas importantes a la Carta de la OEA y un mayor énfasis político en el Preámbulo y en los Propósitos, acerca de la democracia representativa. La primera y que fue la que originó la reforma, se refiere al levantamiento de los respectivos “vetos” de Guatemala y Venezuela para el ingreso de Belice y Guyana a la OEA. La segunda es en relación con la supresión de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas y el otorgamiento al Consejo Permanente de facultades para conocer de controversias “en las que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos a la Carta” y asistir a las Partes en la búsqueda de soluciones, siempre que cuente con el consentimiento previo de éstas. La tercera reforma se refiere al otorgamiento de facultades políticas al Secretario General de la OEA para “llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión pudiese afectar la paz y la seguridad del continente o el desarrollo de los Estados Miembros”. Es una facultad muy similar a la que tiene el Secretario General de Naciones Unidas.

Preámbulo de la Carta:

Dado su carácter de instrumento constitutivo de un organismo regional, creado para desempeñar una multiplicidad de funciones, la Carta de la OEA contiene en sus primeros capítulos una parte declarativa en la que define la naturaleza, propósitos y principios de la Organización. Como un desarrollo de sus principios incluye una

²² Figueroa Pla, Uldaricio, “Organismos Internacionales”. Pág. 488.

declaración de los derechos y deberes de los Estados. Esta parte también se extiende al terreno de las normas generales de tipo económico y social, así como a las de educación, ciencia y cultura.

La Carta de la OEA inicia con un preámbulo. Se refiere a la misión histórica de América, que es “ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus aspiraciones”. Recuerda que la naturaleza de los convenios celebrados radica en el anhelo de vivir en paz, igualdad de derechos y respeto por la soberanía de cada Miembro.

Señala que el sentido de la solidaridad americana no puede ser otro que el de consolidar, “dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual” fundado en el respeto de los derechos del hombre y la justicia social. Exhorta a la cooperación continental. Reafirma los principios y propósitos de Naciones Unidas. El Protocolo de Cartagena introduce en el preámbulo el concepto de que la democracia es representativa, es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.

1.3.1.1 PROPÓSITOS

La parte dispositiva, se inicia declarando que se establece la organización que los Estados han desarrollado para lograr un orden de paz y justicia, como órgano regional. Para realizar su cometido, la Carta de la OEA señala en su artículo segundo, los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad continental.

- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención.

- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros.
- d) Organizar la acción solidaria en caso de agresión.
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten.
- f) Promover por medio de la acción cooperativa su desarrollo económico, social y cultural.
- g) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

El Protocolo de Cartagena agregó los Propósitos b) y g) relativos a la promoción y consolidación de la democracia representativa, dentro del respeto al principio de la no intervención y a la necesidad de alcanzar una efectiva limitación de armamentos para dedicar mayores recursos al desarrollo.

Los propósitos consignados en los literales a), c) y d) son afines. Eran incisos correlativos hasta 1988. Los tres se refieren a diferentes aspectos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso al relativo al arreglo pacífico de las controversias. Para tal efecto, a la Organización se le ha dotado de métodos y procedimientos consignados tanto en las atribuciones al Consejo Permanente como en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, así como en los mecanismos establecidos en la Carta para la Reunión de Consulta y el TIAR.

En relación al propósito de la letra f) sobre cooperación al desarrollo económico, social y cultural, la Carta contiene disposiciones complementarias en capítulos especiales dedicados a cada uno de estos tres aspectos.

En cuanto al propósito de la letra e) sobre solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, está concebido en términos más bien vagos e imprecisos. Algunos sostienen que tal vez se tuvo en mente la intención de que la Organización pudiera desempeñar funciones derivadas de una especie de competencia residual²³. De todas maneras, se trata de una disposición que podría llegar a interpretarse como una ampliación de las nuevas facultades que ya tiene la Organización, más allá de las que se encuentran expresamente señaladas en la Carta, en virtud del Protocolo de Cartagena. En efecto, una de las reformas fue el otorgamiento de ciertas facultades que autorizan al Consejo Permanente para conocer de controversias y proponer soluciones.

El propósito b) de promover y consolidar la democracia representativa sería una aspiración loable si fuera ese el objetivo político; pero al agregar y vincular el concepto del principio de la no intervención se le anula. Más adelante se comenta sobre el particular.

1.3.1.2 PRINCIPIOS

Luego, la Carta en su artículo tercero pasa a reafirmar los principios correspondientes a los propósitos y se formulan los derechos y deberes fundamentales de los Estados. Emplea el verbo “reafirmar”, ello se debe a que estos principios habían sido ya enunciados con anterioridad en otros instrumentos interamericanos. Así en 1933, la Séptima Conferencia Internacional Americana de Montevideo aprobó la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados. En 1938, la Octava Conferencia Internacional Americana de Lima, aprobó la Declaración de Principios Americanos, expresando “la necesidad de mantener vivos los principios fundamentales de las relaciones internacionales. En 1945, en la Conferencia Extraordinaria sobre Problemas de la Guerra y la Paz, en México, se enuncian principios sobre asistencia recíproca y solidaridad hemisférica.

²³ Ibid. Pág. 491.

La Carta señala como principio que el Derecho Internacional sea norma de conducta de los Estados. Que el orden internacional deba estar constituido esencialmente por el respeto a la personalidad, a la soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de las otras fuentes del Derecho Internacional.

Todo Estado Miembro tiene el derecho a elegir sin mediaciones externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga y no debe intervenir en los asuntos de otros Estados. Del texto de la Carta se desprende que es facultad del Estado elegir el sistema político, económico y social que desee. En este inciso no se alude al sistema democrático, por lo tanto. Puede considerarse ausente la voluntad popular en la determinación del sistema a adoptar.

Como Principio está señalado el que las controversias internacionales que surjan entre Estados Americanos deben ser resueltas por procedimientos pacíficos. Se señala que la agresión a un Estado Americano sea considerada como una agresión a todos y que la victoria no da derechos²⁴. Se aboga por el respeto cultural. Igualmente se proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

1.3.1.3 DEMOCRACIA, PLURALISMO IDEOLÓGICO Y NO INTERVENCIÓN

No puede pasar desapercibida la mención que se hace en el ordenamiento jurídico interamericano a la democracia representativa, a la no intervención al pluralismo ideológico, todos colocados aparentemente en el mismo nivel.

En el preámbulo de la Carta, se expresa que el sentido genuino de la solidaridad americana, no puede ser otro que el de consolidar en el continente “dentro del

²⁴ Ibid

marco de las instituciones democráticas un régimen de libertad, justicia y respeto a los derechos del hombre”. Esta mención a la democracia podría considerarse vinculada más directamente con los derechos humanos que con la organización política interna de los Estados²⁵. Pero el Protocolo de Cartagena sí se refiere a la materia al decir que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo. Aunque en los Propósitos, reduce inmediatamente la fuerza de esta mención al vincularla al principio de la no intervención.

En artículo 3/d del Capítulo de los Principios se señala que la solidaridad de los Estados para que sea efectiva, requiere que la organización política de los mismos descansen sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. Explícitamente se está hablando de un tipo de organización política. Otro sistema que no sea la democracia representativa no sería compatible con el sistema interamericano y por lo tanto, no podría invocar la solidaridad continental.

Este principio está íntimamente relacionado al principio del pluralismo ideológico que se ha venido añadiendo en diversos instrumentos de la OEA desde 1971, originalmente por la iniciativa del gobierno chileno.

En la resolución 128 de la Tercera Asamblea General de la OEA, del 15 de abril de 1973, se expresa en el inciso primero: “Que conforme a los principios de la Carta de la Organización y en especial los de mutuo respeto a la soberanía, libre determinación de los pueblos e igualdad jurídica de los Estados, todo Estado tiene el derecho a adoptar con plena independencia del régimen de gobierno, su organización económica y social”.

En su inciso segundo, señala: “Que la pluralidad de ideologías dentro de la Carta es un presupuesto de la solidaridad regional que se funda en el concepto de la cooperación aceptado libremente por Estados soberanos y de entendimiento entre

²⁵ Ibid

ellos, para su desarrollo intensivo y dinámico en los campos económico y social y de la educación, la ciencia y la cultura”.

En su inciso tercero agrega: “Que la pluralidad ideológica en las relaciones entre los Estados Miembros implica el deber de cada Estado de respetar los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos y el derecho de exigir el cumplimiento de los mismos principios por parte de los demás Estados”.

Posteriormente, la Asamblea General de la OEA volvió a legislar en el terreno del pluralismo ideológico. En 1979, a raíz de las incursiones en el campo político de los países del Pacto Andino, en la IX Asamblea General de la OEA, realizada en Bolivia, se aprobaron por iniciativa de ellos, dos resoluciones sobre esta materia. Una de ellas “reitera que el principio de no intervención constituye base esencial de las relaciones interamericanas y que el pluralismo ideológico fortalece dichas relaciones”²⁶.

En la resolución “El Caribe como zona de Paz”, la misma Asamblea reiteró “su respaldo a los principios del pluralismo ideológico y de la convivencia pacífica, que son esenciales para el mantenimiento de la paz, la estabilidad y el desarrollo de la región”. Posteriormente hubo nuevas menciones a estos principios, hasta que el Protocolo de Cartagena los consagró de manera simultánea en la reforma de la Carta.

Al principio señalado anteriormente, de que para el ejercicio de la solidaridad se requiere de la organización política basada en la democracia representativa, el Protocolo de Cartagena le agregó inmediatamente después el siguiente principio: “Todo Estado tiene el derecho a elegir sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse de la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba

²⁶ Declaración de la Paz, Resolución 429, punto 2.

dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales” (art. 3/e).

En resumen, la democracia representativa como sistema político (art. 3/d) y el derecho a elegir un sistema político (art. 3/e) aparecen enunciados en el Capítulo de los Principios de la Carta, mientras que la no intervención se encuentra entre los deberes de los Estados. Como ya es tradicional dentro de la variabilidad política latinoamericana y como sucede siempre dentro de la OEA, la determinación de la preeminencia de los principios la hará la corriente política mayoritaria que domine en un determinado momento en el cambiante escenario interamericano²⁷.

Se citan a continuación, los incisos que se han explicado en la forma en que quedaron redactados en la Carta de la OEA:

“Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención” (art. 2/b).

“La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa” (art. 3/d).

“Todo Estado tiene el derecho a elegir sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse de la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales” (art. 3/e).

²⁷ Figueroa Pla, Uldaricio. “Organismos Internacionales”. Pág. 494

“Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro” (art. 18).

1.3.1.4 DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Uno de los mandatos de la Conferencia de México de 1945, consistió en encargar al entonces Consejo Directivo de la Unión Panamericana la preparación de una Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, que sirviera para precisar los principios fundamentales de Derecho Internacional sobre la materia, el cual debería figurar como anexo al Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

A esta declaración, deberían incorporarse los principios contenidos en la Convención de Montevideo de 1933, que ya había sido ratificada por 16 de las 21 Repúblicas. En la Conferencia de Bogotá de 1948, que redactó la Carta de la OEA, se estimó que en lugar de figurar como anexo debía ubicarse como parte de la Carta, y así lo está hasta hoy en día, sin que haya sufrido alteración con los Protocolos de Reforma de Buenos Aires o Cartagena.

Se comienza reconociendo la igualdad jurídica de los Estados (art. 9) y en esa igualdad disfrutan de los mismos derechos y de los mismos deberes. En este sentido, los Estados para convivir deben respetar los derechos de los demás y esos derechos no son susceptibles de menoscabo alguno.

Entre los Derechos se le reconoce al Estado el de defender su integridad e independencia y por consecuencia, legislar sobre sus intereses. Queda limitado este derecho por el mismo ejercicio que hagan los demás Estados, lo que no los autoriza para ejecutar actos injustos contra otro Estado (arts. 12 y 14).

Los Estados tienen el deber de respetar los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal. Este deber ha sido elaborado abundantemente en diversos instrumentos, tanto dentro de la OEA como en las Naciones Unidas (art. 16). La limitación al ejercicio soberano del Estado sobre esta materia está determinada por las obligaciones asumidas al suscribir y ratificar los instrumentos jurídicos relacionados con los derechos humanos.

Otros de los deberes manifestados consisten en la prohibición del recurso al uso de la fuerza. Esta prohibición acepta normalmente dos excepciones que se derivan de los sistemas modernos de seguridad colectiva. Tales excepciones son, el uso de la fuerza en el ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva prevista en la Carta de la OEA, en la Carta de Naciones Unidas y el TIAR. Por otra parte, el uso de la fuerza en cumplimiento de una decisión del órgano mundial o regional competente (Consejo de Seguridad u Órgano de Consulta). La Carta se refiere sólo a la prohibición del uso de la fuerza y no a la amenaza de su uso, como es usual en Naciones Unidas (art. 21)²⁸. Esta última aparece prohibida por el TIAR en su art. 1.

Un importante deber de los Estados Miembros es el respeto y fiel observancia de los tratados (art. 17), el respeto a los derechos de los otros Estados (art. 10) y que éstos no sean susceptibles de menoscabo alguno (art. 11).

Otro deber establecido, es el de no intervenir en los asuntos internos de los Estados (art. 18). Este principio ha sido uno de los pilares básicos del Sistema Interamericano. Baste recordar que en la Séptima Conferencia Panamericana de Montevideo de 1933, se formuló por primera vez aunque de forma muy concisa, al enunciar que “Ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos ni externos de otro”. Con posterioridad la expresión se ha ido desarrollando.

²⁸ Ibid. Pág. 496

La no intervención se fue elaborando entre las repúblicas latinoamericanas a raíz de las constantes intervenciones abiertas o encubiertas de Estados Unidos en el continente. Fue un escudo de defensa del hemisferio, fue el gran vínculo de unión latinoamericana frente a Estados Unidos²⁹.

A partir de la década de 1970, Estados Unidos comienza a desentenderse del continente. Este desentendimiento norteamericano dio origen a que se debilitara grandemente “la tradicional unidad latinoamericana”³⁰.

Quedó de manifiesto que la “unidad” sólo funcionaba en relación a Estados Unidos. Al no existir una amenaza latente, los países latinoamericanos comienzan a mirarse unos a otros, a encontrarse defectos, a no tolerarse entre sí, iniciándose un proceso de distanciamiento entre ellos. Las motivaciones fueron variadas, ya sea por razones políticas; rivalidades subyacentes que aparecen; viejos problemas que resurgen; la aparición de intereses políticos extracontinentales; rivalidades ideológicas, etc. El resultado hizo crisis en la década de los setenta en esa unidad continental³¹.

Emergieron bloques de países que tuvieron una vivencia política transitoria, pero que dejaron tras sí una huella de intervenciones en los asuntos de sus vecinos países, originando profundas heridas. Se realizaron intervenciones grotescas invocando solemnemente el principio de la no intervención.

Elocuentes fueron los casos de Nicaragua y toda la crisis centroamericana, especialmente de El Salvador. Esta acción intervencionista de Latinoamérica a partir de mediados de la década de los setenta, dejó heridas desgastando el principio de la no intervención. Es ese ambiente, Estados Unidos no dudó en intervenir

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

militarmente en Granada y Panamá para cambiar gobiernos que no eran de su agrado, mientras que el continente guardaba silencio³².

En ese ambiente se entró en la década de los noventa. La no intervención es sólo un concepto relativo, sujeto a interpretación de acuerdo con el sentir mayoritario de la Comunidad Interamericana.

A continuación se elabora un cuadro abreviado con los Derechos y Deberes que menciona la Carta:

DERECHOS DE LOS ESTADOS	DEBERES DE LOS ESTADOS
Igualdad jurídica de derechos (art.9).	Igualdad jurídica de deberes (art.9).
Derechos están limitados por el ejercicio de los derechos de otro Estado, de acuerdo con el Derecho Internacional (art. 12).	No ejecutar actos injustos contra otro Estado en el ejercicio de sus propios derechos. (art.14). Respetar los derechos ajenos (art. 10).
No son susceptibles de menoscabo, en forma alguna (art. 11).	
A existir como Estado independientemente de su reconocimiento (art.12).	El reconocer un Estado implica un deber de reconocer sus derechos (art. 13).
A defender su integridad e independencia y proveer a su conservación (art. 12).	Respetar la inviolabilidad del territorio de otro Estado, así como abstenerse de ocuparlo militarmente y de toda otra medida de fuerza (art. 20). No reconocer adquisiciones territoriales o ventajas obtenidas por la fuerza o la coacción (art. 20). No recurrir al uso de la fuerza salvo en legítima defensa (art. 21).

³² Ibid

	El TIAR agrega el deber de no recurrir a la amenaza del uso de la fuerza (art. 1º. del TIAR)
A organizarse, legislar y administrar sus servicios (art. 12).	Deber de respetar los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal (art. 16).
A su jurisdicción sobre su territorio nacional y sus habitantes, sean nacionales o extranjero (art. 15).	
	Respetar y observar los tratados como norma para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre Estados (art. 17).
A desarrollar su vida cultural, política y económica con respeto a la persona humana (art. 16).	
	No intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de otro Estado o de cualquiera injerencia que atente contra la personalidad del otro Estado o de los elementos políticos que lo constituyen (art. 18). No aplicar ni estimular medidas coercitivas, económicas o políticas, para forzar la voluntad soberana y obtener de esa manera ventajas de cualquier naturaleza (art. 19).

1.3.1.5 OTRAS NORMATIVAS DE LA CARTA

La Carta de la OEA no sólo se limitó a enunciar los Propósitos y Principios que fortalecían el establecimiento de la Organización Regional, sino también enunció una normativa amplia, referente a la cooperación interamericana en materia económica, social y de educación, ciencia, tecnología y cultura. En las reformas del Protocolo de Cartagena la normativa de estas tres áreas está comprendida en el concepto de desarrollo integral.

Tal vez el hecho de que la Carta contemplar entre sus Órganos a tres Consejos, uno político que es el Consejo Permanente y dos Consejos con funciones técnicas muy precisas, los Consejos Interamericano Económico y Social, y el de Educación, Ciencia y Cultura; movió a los redactores de la Carta, a señalar declarativamente algunas normas y principios generales en estas áreas.

En el área económica dentro del concepto de desarrollo integral (arts. 29 al 45) se señala el compromiso de cooperar solidariamente para unificar esfuerzos, con el objeto de realizar la justicia social en las relaciones hemisféricas. Entre las metas enunciadas cabe mencionar, el aumento sustancial y autosostenido del producto per capita; distribución equitativa del ingreso nacional; sistemas impositivos adecuados; modernización de la vida rural y regimenes equitativos de tenencia de tierra; mayor productividad, industrialización acelerada; estabilidad de precios; salarios justos; erradicación rápida del analfabetismo; nutrición y viviendas adecuadas, etc. El Protocolo de Cartagena puso un especial énfasis en la cooperación como responsabilidad solidaria enmarcada en los principios democráticos (arts. 30 al 32).

Una norma interesante, se refiere a la abstención de ejercer políticas que puedan tener efectos adversos sobre el desarrollo económico de otros Estados Miembros (art. 34).

En el área social (arts. 44 y 45), se declara la igualdad del hombre para tener acceso al bienestar material y al desarrollo espiritual con libertad, dignidad y seguridad económica. El trabajo es un derecho y un deber social. Se pronuncia por la libertad de asociación de trabajadores, la negociación colectiva y el derecho a huelga. El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, y que la distribución y venta debe responder a los requerimientos de los intereses de la comunidad. Apoya el desarrollo de una eficiente política de seguridad social y la armonización de las legislaciones sociales de los países.

En el área de educación, ciencia y tecnología (arts. 46 al 51) se expresa que: Se dará importancia en los planes, al estímulo de esas disciplinas, promoviendo un desarrollo integral. Que la primera educación (primaria) será obligatoria y gratuita si la imparte el Estado. La educación media debe extenderse a la mayor parte de la población; y la superior, estará abierta a todos, siempre que se cumplan las normas académicas correspondientes. Se fomentará la ciencia y tecnología y se estimulará su adecuación a las necesidades de desarrollo.

1.4 CONCLUSIONES DEL CAPITULO

De acuerdo a lo expuesto podemos concluir:

- a) Que no siempre se habló de derechos humanos (es un término de uso reciente). Que por derechos humanos se entiende, todos aquellos que permiten disfrutar plenamente de la condición y dignidad de seres humanos.
- b) Que es indudable que la humanidad avanzó considerablemente en el respeto a los derechos humanos, aún cuando todavía falta mucho por hacer. Sin embargo, no se puede negar que hoy en día gracias a las luchas que en diversos momentos y circunstancias han llevado adelante los pueblos, se logró un mayor respeto por la vida humana en su sentido más amplio.
- c) Que la historia de los derechos humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad, puesto que los hechos que dinamizan las diversas luchas sociales, políticas, económicas e incluso culturales, están inspiradas en los principios doctrinarios de estos derechos: la búsqueda de la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar.
- d) Que el reconocimiento formal de los derechos humanos por parte de los Estados constituye un hito muy importante en su historia, puesto que permitió precisar las acciones

a realizar para garantizarlos y determinar sobre quién recae la responsabilidad de su protección.

e) Que la humanidad ha recorrido un largo camino para establecer leyes y organismos destinados a la defensa y promoción de los derechos humanos.

f) Que la segunda guerra mundial, puso al descubierto la urgencia de buscar mecanismos para proteger la vida y la integridad de las personas. Es así como en 1948, se crea la Organización de los Estados Americanos (OEA) con amplia representación regional.

g) Que desde su creación, la OEA se propuso a velar por el respeto a los derechos de toda persona humana, sin importar su sexo, raza, credo, edad o nacionalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Diccionario Enciclopédico QUILLET, Tercer Tomo. Editorial Argentina Arístides QUILLET, S.A. Buenos Aires, Argentina. Pág. 252.
- S.S. Juan Pablo XIII, Encíclica “Pacem in Terris”. Colección Completa Encíclicas Pontificias, II Tomo, 4ª Edición. Editorial Guadalupe, Buenos Aires, Argentina. 1965. Pág. 2503.
- Hubner Gallo, Jorge Iván. “Introducción al Derecho”. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992. Pág. 94.
- Giammattei Avilés, Jorge Antonio. “Lecturas sobre Derechos Humanos”. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos / ONUSAL El Salvador, División de Derechos Humanos, 1994. Págs. 20, 22.
- Fernández – Shaw, Félix. “La Organización de los Estados Americanos. O.E.A”. II Edición, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, España. 1963. Pág. 21
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 4.1.
- Serrano, Sigifredo. “La Comunidad Internacional, Sus Instituciones”. Editora Guadalupe LTDA, Bogotá, Colombia, 1990. Págs. 21, 22, 38, 40, 41.
- Figueroa Pla, Uldaricio. “Organismos Internacionales”. Editorial Jurídica de Chile, Chile. Págs. 453, 488, 491, 492, 494, 496, 497.
- <http://www.oas.org/documents/spa/oasinbrief.asp>
- Carta Democrática Interamericana, Capítulo I, Art. 1

CAPITULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA OEA PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

INTRODUCCIÓN

La hipótesis que guía el presente capítulo, es la siguiente: “La OEA es un organismo con un gran nivel de organización y sus instancias de apoyo creadas en su seno, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Unidad para la Promoción de la Democracia, asisten y contribuyen de manera muy importante a la protección de los derechos humanos y a la promoción de la democracia, en la Región Centroamericana”.

La primera parte del capítulo, se refiere a la conformación de la OEA, según la calidad y forma en que los Estados americanos miembros de la OEA participan, para fortalecer la cooperación mutua y defender los intereses comunes de la región; así como a otros Estados extracontinentales que participan en calidad de Observadores Permanentes, siguiendo de cerca los problemas que afectan al hemisferio.

A continuación, se mencionan los órganos de conducción interna de la OEA. Y más adelante, se analiza el rol de las dos instituciones de apoyo con que cuenta la OEA para la protección de los derechos humanos, como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como también, la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD), institución de apoyo a la consolidación de la democracia en los Estados miembros.

Por último, se señala el mecanismo adoptado para el funcionamiento y sostenimiento de la Organización, que se da a través del presupuesto. De manera específica, se indica las modalidades referidas al Fondo Regular, que está conformado por las cuotas diferenciadas

de los Estados Miembros, y del Fondo Voluntario que son contribuciones y aportes adicionales de algunos Estados Miembros.

2.1 ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA

Los Estados miembros de la OEA han intensificado su cooperación mutua especialmente a partir de la década de 1980, asumiendo nuevos e importantes desafíos.

La Carta establece de un modo explícito que las condiciones o requisitos para formar parte del sistema interamericano, son ser un Estado americano y estar dispuesto a firmar y ratificar la Carta. También se debe estar dispuesto a aceptar todas las obligaciones que compete a la condición de Miembro, en especial, las referentes a la seguridad colectiva.

El Capítulo III y específicamente el Artículo 4 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece que "Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta". Este procedimiento no ha sido modificado desde que la Carta de la OEA fuera aprobada en la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos (Bogotá, Colombia, 20 de marzo - 2 de mayo de 1948).

Veintiún Estados Americanos participaron en esa Conferencia³³: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba (Por resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 1962, el actual Gobierno de Cuba está excluido de participar en la OEA), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Posteriormente, otros 14 Estados Americanos se incorporaron a la Organización, al firmar y ratificar la Carta. Ellos son: Barbados y Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Grenada (1975), Suriname (1977), Dominica y Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda y San Vicente y las Granadinas (1981), Bahamas (1982), St. Kitts y Nevis (1984), Canadá (1990), y Belice y Guyana (1991), con lo que el número de Estados Miembros alcanza a 35.

³³ <http://www.oas.org/documents/spa/memberstates.asp>

A la fecha, todos los Estados Americanos han ratificado la Carta y son miembros de la Organización³⁴.

En la actualidad los Observadores Permanentes son 54 países: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaijón, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Corea, Croacia, República Checa, Chipre, República de Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumania, Rusia, la Santa Sede, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Unión Europea y Yemen.

Si bien la Carta establece requisitos, también señala impedimentos para el ingreso a la Organización. El Protocolo de Buenos Aires de 1970, impidió el ingreso como Miembro a “cualquier entidad política cuyo territorio esté sujeto total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, a litigio o reclamación”. Concretamente esta disposición estaba orientada a impedir el ingreso a la OEA de Guyana (con reclamaciones territoriales por parte de Venezuela), Belice (con reclamaciones territoriales por parte de Guatemala) y las Malvinas (reclamadas en su totalidad por Argentina)³⁵.

Esta disposición causó enorme malestar entre los países anglófonos de Caribe, que veían a dos países de su área, impedidos de ingresar a la OEA. A raíz de la presión ejercida por este grupo de estados miembros, el Protocolo de Cartagena modificó la disposición antes mencionada. En efecto, mediante un nuevo artículo y la introducción de un artículo transitorio, se abordó un problema que llegó a ser un punto de fricción con el Caribe Inglés.

La nueva redacción del Capítulo III artículo octavo de la Carta, señala que “la condición de Miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente

³⁴ Ibid

³⁵ Figueroa Pla, Uldaricio, “Organismos Internacionales”. Opus cit. pág. 500.

que al 10 de diciembre de 1985 fueren Miembros de las Naciones Unidas”. Esta reforma debe considerarse conjuntamente con el artículo transitorio que señala el impedimento contenido en el Protocolo de Buenos Aires en el sentido de que sólo “regirá hasta el 10 de diciembre de 1990”. En otras palabras, el levantamiento de la oposición al ingreso de Guyana y Belice a la OEA, tiene vigencia a partir de diciembre de 1990.

La mención de que un Estado sea miembro de Naciones Unidas al 10 de diciembre de 1985, se hizo en función de mantener fuera de discusión una posible solicitud de ingreso a la OEA de las Islas Malvinas, ante una eventual independencia³⁶.

Formalmente la Carta se limita, a exigir la firma y ratificación para formar parte de la OEA. Cabría pensar que la firma y ratificación del TIAR constituye un requisito implícito en los artículos 6 y 7, cuando se dice que deben aceptar todas las obligaciones y en especial las referentes a la seguridad colectiva.

La respuesta afirmativa quedó claramente establecida cuando Trinidad y Tobago ingresó a la OEA, en 1967, y ratificó la Carta y el TIAR. Barbados en 1967 y Jamaica en 1969, expresaron su intención de firmar el TIAR después de ingresar a la OEA. Esta expresión de intención no se materializó y luego esta práctica se hizo costumbre a medida que ingresaban a la OEA los nuevos Estados del Caribe anglófono. Bahamas en 1982, pasó a formar parte del TIAR y junto con Trinidad y Tobago, son los únicos países del Caribe inglés, miembros del Tratado de Asistencia Recíproca³⁷.

Al ingresar Canadá a la OEA el 1º de enero de 1990, tampoco suscribió el TIAR. Al depositar el instrumento de ratificación de la Carta, Canadá presentó la siguiente declaración: “los artículos 27 y 28 de la Carta de la OEA no crean ninguna obligación

³⁶ Ibid.

³⁷ Ibid, pág. 501.

militar para Canadá; ni Canadá tiene intención de adherir al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947”³⁸.

En 1994, los 34 Presidentes y Primeros Ministros democráticamente electos del hemisferio, se reunieron en Miami para celebrar la Primera Cumbre de las Américas, en la que establecieron amplios objetivos de desarrollo político, económico y social. Desde entonces, los líderes de la región continúan reuniéndose de manera periódica, para examinar intereses y prioridades comunes.

La Carta contempla el retiro de un Estado Miembro en su artículo 148. Para tal efecto, es necesario dirigir una comunicación al Secretario General informando la decisión de denunciar la Carta. Tal decisión, viene a tener efecto, a los dos años del anuncio, debiendo estar al día el estado miembro, con todas las obligaciones emanadas de la Carta.

Siguiendo la costumbre, los Estados Americanos no Miembros de la OEA y algunos de los Estados no Americanos, así como Organismos y entidades internacionales, han enviado observadores a las reuniones de la Asamblea General de la OEA, a pesar de que la Carta nada dice al respecto. Los Reglamentos y Estatutos han recogido esta práctica y han legislado creando la condición de “Observador Permanente”.

Con el objeto de regularizar esta situación y asimilándose a Naciones Unidas, donde existe esta figura muy desarrollada, la propia Asamblea General de la OEA y el Consejo Permanente han elaborado una normativa al respecto.

Esta normativa ha hecho una distinción entre Observadores de países del hemisferio y Observadores de países extracontinentales. Los países del hemisferio son aceptados por el voto de los dos tercios de los Miembros del Consejo Permanente. Interviene la Asamblea General, sólo en el caso de que el país solicitante tenga un litigio territorial pendiente con un Estado Miembro de la OEA.

³⁸ doc.OEA/2.2/2/90

A los países extracontinentales que soliciten la condición de Observadores Permanentes, se les ha puesto una exigencia: deben concertar con la Secretaría de la OEA programas de Cooperación. En otras palabras, un país puede ser Observador siempre y cuando “ofrezca” algo a cambio. Los Observadores son aceptados por el voto de los dos tercios del Consejo Permanente, después de examinar atentamente lo que el país solicitante ha ofrecido a cambio de su admisión³⁹.

En el caso de la Santa Sede, el Consejo Permanente trasladó la solicitud a la Asamblea General, la que la aprobó “con carácter excepcional”. Fue excepcional porque la Santa Sede no ofreció nada a cambio.

2.1.1 SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

La Carta exhorta a los Estados Miembros a someter sus controversias a los procedimientos pacíficos que ella misma señala, de acuerdo a su art. 23, y que son: negociación directa, buenos oficios, mediación, investigación, conciliación, procedimiento judicial, arbitraje o los que acuerden las Partes. Se hace especial referencia, a que “un tratado especial establecerá los medios para resolver las controversias” (art. 26).

Por otra parte, la Carta confiere al Consejo Permanente ciertas facultades para velar por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros y para ayudarlos en la solución pacífica de sus controversias.

El Protocolo de Buenos Aires consultó a una comisión especial para abocarse a estos diferendos: La Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas. Ésta fue eliminada por el Protocolo de Cartagena y en cambio determinó la posibilidad de establecer “comisiones ad hoc” para conocer un caso, siempre que existiera anuencia de las Partes interesadas; y otorgó al Consejo Permanente, facultades para adoptar recomendaciones

³⁹ Figueroa Pla, Uldaricio. “Organismos Internacionales”. Opus cit. Pág. 502.

con los dos tercios de votos. Si estas recomendaciones no fueren aceptadas por las Partes, el Consejo puede trasladar el diferendo a la Asamblea General (arts. 84 al 89).

La Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas fue considerada en su época, como un notable progreso cuando fue incorporada al Sistema. Sin embargo, en la práctica no tuvo vigencia, ni una actuación digna de mención. Por ello, el Protocolo de Cartagena la eliminó.

En relación con el Pacto de Bogotá, tanto las reservas formuladas por los Estados que lo ratificaron como el limitado número de ratificaciones efectuadas por los Estados miembros, han sido motivo de preocupación. Si los Estados no lo ratifican significa que algo no responde a las expectativas de sus signatarios.

En 1957, se realizó un sondeo entre los países para conocer el ambiente que existiría para una eventual revisión. El resultado fue que un sector mayoritario se pronunció en contra de proceder a su revisión. En 1971, se realizó un nuevo intento para incorporar un mayor número de Estados a su ratificación. En atención a que el Pacto tenía sólo 14 ratificaciones, se optó por esperar que nuevos Estados se sumaran a los que ya lo habían ratificado.

En un intento por reformular globalmente todo el Sistema Interamericano, en 1973, por medio de la Comisión Especial de Estudio del Sistema Interamericano (CEESI), se incluyó la revisión del Pacto de Bogotá, pero los resultados fueron mínimos y no se avanzó en ese proceso. La Asamblea General de 1987, encomendó al Comité Jurídico Interamericano actualizar el estudio de las razones por las cuales un mayor número de Estados no son Parte del Pacto de Bogotá. Esta tarea ha sido renovada en posteriores Asambleas.

Por lo anterior, no se fundan mayores esperanzas en que ese Tratado de Solución Pacífica de Controversias, llegue a tener una vigencia plena, en el Continente.

2.2 ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

Los órganos de conducción de la OEA son⁴⁰: La Asamblea General, El Consejo Permanente, El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General. (Ver Anexo 1).

Asamblea General

La reforma de la OEA introducida por el Protocolo de Buenos Aires de 1970, reemplazó las Conferencias Internacionales Americanas que se realizaban cada cinco años, por una Asamblea General anual. Ésta puede reunirse de manera extraordinaria por propia decisión o por decisión del Consejo Permanente, adoptada por los dos tercios de sus miembros (Art. 57).

La Asamblea es el órgano supremo de la OEA. Convoca a los Ministros de Relaciones Exteriores a una sesión ordinaria todos los años, ya sea en uno de los Estados miembros o en su sede en Washington, DC⁴¹.

Entre sus funciones (Art. 53 y 54) están: decidir la acción y la política general de la Organización; determinar la estructura y funciones de sus órganos; dictar disposiciones de coordinación; cooperar con Naciones Unidas en virtud de ser un organismo regional de la entidad mundial; propiciar la colaboración con otras organizaciones internacionales con similares principios y propósitos; aprobar el presupuesto y considerar los informes de los cuerpos del sistema interamericano.

La Asamblea General establece las cuotas de contribución de cada Estado Miembro para el sostenimiento y las actividades de la Organización.

⁴⁰ <http://www.oas.org/documents/spa/structure.asp>

⁴¹ <http://www.oas.org/documents/spa/oasinbrief.asp>

Puede reunirse extraordinariamente “en circunstancias especiales” con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros. En ese caso, el Consejo Permanente convoca a un período extraordinario.

Las decisiones de la Asamblea, se adoptan por la mayoría absoluta de sus Miembros; salvo el caso en que se requiera de los dos tercios, los que también son de manera absoluta. Este sistema de votación se realiza sobre la base de los Estados Miembros de la Organización y no sobre la base de los Estados presentes y votantes en la sesión.

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias son organizadas por una Comisión Preparatoria, compuesta por todos los Estados Miembros. Ella formula el temario, el programa y el presupuesto y los remite a los Miembros.

De la Asamblea General, dependen dos órganos políticos importantes: el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral.

❖ **Consejo Permanente:**

Es el órgano eminentemente político de la Organización. El Presidente del Consejo pasa a ser el Representante de la Organización. A él le presentan credenciales los Representantes Permanentes acreditados ante la OEA, en presencia del Secretario General.

La Presidencia del Consejo Permanente se ejerce por rotación, en orden alfabético español de los Estados Miembros y dura un período de tres meses. La Vicepresidencia del Consejo Permanente se ejerce por rotación, en orden alfabético español inverso y tiene la misma duración (art.80).

Es misión del Consejo Permanente mantener las relaciones de amistad entre los Estados; conocer dentro de los límites de la Carta cualquier asunto que le encomiende la

Asamblea General o la Reunión de Consulta; conocer de las solicitudes que se le formulen para convocar a una Reunión de Consulta y resolver acerca de su convocatoria. Según las circunstancias, puede actuar como Órgano Provisional de Consulta; velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General; actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General; y formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización⁴².

La Carta le confiere al Consejo Permanente, ciertas facultades para velar por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros y para ayudarlos en la solución pacífica de sus controversias (arts. 23 y 83).

En materia de controversias, el Consejo Permanente fue reforzado por las modificaciones de Cartagena (arts. 83 al 89). De esta manera, “cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite en ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios”. El Consejo “asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de las controversias”. Incluso puede establecer comisiones ad hoc, con el consentimiento de las Partes.

El Consejo Permanente podrá “por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo (art. 86).

Si el procedimiento de solución sugerida no es aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas, declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General con el voto de los dos tercios, excluidas las Partes en litigio. En el desempeño de estas funciones, el Consejo Permanente o las Comisiones ad hoc, deberán tener presentes las disposiciones de la

⁴² Carta de la OEA, Artículos 81, 82, 83, 90 y 91.

Carta, las normas de Derecho Internacional, “así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes”⁴³.

Estas facultades que se le otorgaron al Consejo Permanente en materia de controversias, no contaron en su momento, con la aprobación general de los Estados. Algunos fueron más cuidadosos y le introdujeron conceptos como “la anuencia” y “el consentimiento” de las Partes, para clarificar que el recurso al Consejo Permanente sólo procedería de común acuerdo entre las Partes. Un signo de ellos han sido las reservas formuladas a este respecto al Protocolo de Cartagena⁴⁴.

No puede olvidarse que el Consejo Permanente está integrado por representantes políticos de los Gobiernos. Es un cuerpo político. Sus debates son políticos y sus decisiones son políticas. Luego, llevar una controversia al seno del Consejo Permanente significa que su consideración será hecha bajo un prisma político.

❖ **Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI):**

En el marco de la OEA, la cara de la cooperación está personificada en el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), creado en 1996. El CIDI tiene como propósito, promover el desarrollo económico y combatir la pobreza.

Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores:

Antecedentes:

La Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz suscrita en 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, Buenos Aires, contempla:

⁴³ Figueroa Pla, Uldaricio, “Organismos Internacionales”. Opus cit, Pág. 516.

⁴⁴ Ibid

- a) En su art. 1 que “en caso de verse amenazada la paz de las Repúblicas Americanas [...] cualquiera de los gobiernos de las Repúblicas Americanas signatarias del Tratado de París de 1928 (Briand-Kellog) o del Tratado de No Agresión y de Consolidación de 1933 (Saavedra Lamas), consultará con los demás Gobiernos de las Repúblicas Americanas, y éstos en tal caso, se consultarán entre sí, para los efectos de procurar y adoptar fórmulas de cooperación pacifista”.
- b) En su art. 2 que “en caso de producirse una guerra o un estado virtual de guerra entre países americanos, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas [...] efectuarán sin retardo las consultas mutuas necesarias, a fin de cambiar ideas y de buscar [...] un procedimiento de colaboración pacifista y en caso de una guerra internacional fuera de América, que amenazare la paz de las Repúblicas Americanas, también procederán las consultas mencionadas [...].

En la Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Americana, firmada en la misma Conferencia de Buenos Aires de 1936, se declara en el punto 2 que “todo acto susceptible de perturbar la paz de América las afecta a todas y cada una de ellas, y justifica la iniciación de los procedimientos de consulta previstos en la Convención para el Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz suscrita en esta Conferencia”.

Posteriormente la Declaración de Lima suscrita en 1938, en la Octava Conferencia Internacional Americana, expresa que si cualquiera República Americana viera amenazada su seguridad o integridad territorial por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarla, se hará efectivo el procedimiento de consulta que establecen los convenios vigentes. Para facilitar las consultas, los Ministros de Relaciones Exteriores procederán a reunirse en diversas capitales y sin carácter protocolar⁴⁵.

⁴⁵ Ibid. Pág. 509.

Reuniones de Consulta

La Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores convocada como Consulta se efectuó en octubre de 1939, al iniciarse la segunda guerra mundial.

En la Segunda Reunión de Consulta (1940), se acordó que tales consultas serían convocadas por razones de emergencia; y el procedimiento a seguir, iniciaría con la solicitud de convocatoria dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana (hoy sería el Consejo Permanente), indicando los asuntos para los cuales se deseara la Consulta, así como la fecha en que se podría celebrar la reunión.

En consecuencia, la Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores quedó circunscrita para asuntos de paz y seguridad y para asuntos de emergencia. Esta dualidad quedó con posterioridad clarificada.

Aparentemente ambos conceptos podrían dar la idea de tratarse de algo similar. Un asunto de paz es siempre de emergencia y requiere de urgencia para ser tratado. Pero, viceversa, un asunto de emergencia no siempre puede estar relacionado con la paz y la seguridad. Puede estar vinculado a otro tipo de situaciones que merezcan la atención urgente.

En la suscripción del TIAR en 1947, se contempla la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para actuar como Órgano de Consulta de dicho Tratado, y para abocarse principalmente a los asuntos de paz y seguridad en el continente.

En la Carta de la OEA de 1948, quedó establecido que la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores puede convocarse solamente para “considerar

problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos y para servir de órgano de Consulta⁴⁶”.

Se puede convocar a una Reunión de Consulta con las siguientes finalidades:

- a) Para considerar problemas de carácter urgente y de interés común,
- b) Para servir de Órgano de Consulta,
- c) Para hacer cumplir un fallo de la Corte Internacional de Justicia, cuando por parte de un Estado Miembro hay incumplimiento de un fallo de la Corte en virtud de disposiciones del Tratado Americano de Soluciones Pacificas o Pacto de Bogotá.

Debe advertirse, que se presenta una dualidad de razones para convocar a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en virtud de la Carta de la OEA para tratar asuntos urgentes y de interés común, y en virtud del TIAR para tratar principalmente asuntos de paz y de seguridad. Sin embargo, ante este aparente impasse, será la decisión del Estado afectado la que determinará, bajo qué instrumento desea convocar la Consulta, si convocando la Carta o invocando el TIAR. Ambos tienen procedimientos distintos y distintas son las eventuales consecuencias jurídicas que emanan de cada uno de ellos.

Secretaría General

La Secretaría General, es el órgano permanente de la OEA, que ejecuta programas y políticas decididas por la Asamblea General y los dos Consejos.

⁴⁶ Carta de la OEA, Artículo 60.

Está a cargo de la Secretaría General y es responsable de su funcionamiento, el Secretario General, quien es asistido por un Secretario General Adjunto. Ambos duran cinco años en sus funciones, siendo reelegibles sólo por una vez, es decir, pueden durar un máximo de diez años en el cargo y quien los suceda en el cargo no podrá ser de la misma nacionalidad.

El Secretario General dirige la Secretaría y es su representante legal. Es responsable ante el órgano que lo eligió, es decir la Asamblea General.

La Secretaría General está estructurada sobre la base de cuatro grandes divisiones⁴⁷. Estas son:

- a) La Secretaría Ejecutiva para Asuntos Económicos y Sociales. Como su nombre lo indica, es el apoyo administrativo del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) y la encargada de realizar los programas que este cuerpo acuerde. Está a cargo de un Secretario Ejecutivo. Cuenta con departamentos de Asuntos Económicos, Sociales y de Desarrollo Regional.
- b) La Secretaría Ejecutiva para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Al igual que la anterior es el apoyo administrativo al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) y a sus programas. Está cargo de un Secretario Ejecutivo. Tiene dos departamentos de Asuntos Educativos, Científicos y Tecnológicos; y de Asuntos Culturales, Becas y Adiestramiento.
- c) Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. Es la encargada de prestar asistencia a los distintos órganos, incluyendo la preparación de estudios, informes y publicaciones. Tiene a su cargo, los Departamentos de Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, Servicios Jurídicos Generales y de

⁴⁷ Figueroa Pla, Uldaricio. "Organismos Internacionales". Opus cit. Pág. 534.

Publicaciones Jurídicas e Informática. Esta unidad está a cargo de un Subsecretario.

- d) Subsecretaría de Administración. Es la encargada de proporcionar los servicios de apoyo que requiere la Organización. Cuenta con los Departamentos de Recursos Humanos, Programa-Presupuestos, Recursos Materiales y Sistemas Administrativos. Está a cargo de un subsecretario.

La Secretaría de la OEA mantiene en todos los países miembros de la Organización, una representación residente con personal de la Organización o pagado por ella.

Además, en el marco de la OEA existen varios organismos especializados, como, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), con sede en Washington; la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), ambos con sede en San José, Costa Rica; el Instituto Interamericano del Niño (IIN), con sede en Montevideo, Uruguay; el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (PAIGH) y el Instituto Indigenista Interamericano, ambos con sede en la ciudad de México.

2.2.1 ESTRUCTURA DE APOYO DE LA OEA, PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dentro de la estructura de la Organización, existen 2 instancias que trabajan por la Protección de los Derechos Humanos:

❖ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH):

La CIDH funciona en Washington, DC, y se distingue de las entidades de derechos humanos con que cuentan otras organizaciones multilaterales, por su autonomía política. La autonomía de la CIDH es mayor, ya que tiene la prerrogativa de iniciar

investigaciones sobre derechos humanos sin la aprobación del Secretario General ni del Consejo Permanente⁴⁸.

La Comisión es la encargada de monitorear y reportar la situación de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de la OEA y es el primer órgano que acoge el procedimiento de peticiones individuales⁴⁹. Toda persona, grupo de personas u organizaciones pueden presentar una denuncia ante la Comisión, que debe referirse a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana.

Hay tres fases de procedimiento para una petición ante la Comisión: la presentación de la denuncia (se comunica a la Comisión los hechos y la razón por la cual está siendo llevada ante ella); la admisibilidad del caso (se determina si reúne los requisitos necesarios y si tiene jurisdicción para decidirlo); y la etapa de fondo (se define si un Estado es responsable por las violaciones alegadas y cómo se debe proceder).

Mediante la persuasión en privado y la publicación de informes sobre violaciones a los derechos humanos, la CIDH ha sido fundamental para mejorar las prácticas en materia de derechos humanos de los miembros de la OEA y ha ayudado a resolver conflictos.

La Comisión, también realiza visitas in loco a los países miembros, a invitación de éstos, para analizar y elaborar informes sobre el estado de los derechos humanos. Promueve los derechos humanos en todo el hemisferio, destacando cuestiones específicas como la libertad de expresión, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de la mujer.

⁴⁸ <http://www.oas.org/cidh>

⁴⁹ Protección de Derechos Humanos, Módulo 1, Pág. 45

Los primeros antecedentes relacionados con la inquietud por la protección de los derechos humanos en el ámbito continental, se remontan a la Octava Conferencia Internacional Americana, realizada en 1938, en Lima. Allí se aprobó la Declaración en Defensa de los Derechos Humanos, en la cual se expresó el anhelo de que cuando se recurra a la guerra en cualquier otra región del mundo, se respeten los derechos humanos, no necesariamente comprometidos en las contiendas, así como los sentimientos humanitarios y el patrimonio espiritual y material de la civilización. No hay que olvidar que en esos momentos se vivía la víspera de la Segunda Guerra Mundial. Otras resoluciones aprobadas en esa oportunidad señalaban “que la concepción democrática del Estado garantiza a todos los individuos condiciones esenciales para desarrollar sus legítimas actividades en un plano de dignidad”⁵⁰.

En 1945, en la Conferencia de México sobre Problemas de la Guerra y la Paz, se aprobó una resolución sobre Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre. Se proclamó además, la adhesión de las repúblicas americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre, al pronunciarse a favor de un sistema de protección internacional de los mismos.

En la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, en 1948, se aprobó la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre”. El jurista Francisco García Amador considera esta Declaración, como el inicio formal en el sistema interamericano de la promoción y protección de los derechos humanos⁵¹. El 10 de diciembre del mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 217 (III), conocida como “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”.

⁵⁰ Figueroa Pla, Uldaricio. “Organismos Internacionales”. Opus cit. Pág. 526.

⁵¹ Ibid.

En la Décima Conferencia Internacional Americana de Caracas en 1954, el tema de los derechos humanos ocupó un lugar importante, tal vez debido al clima político que reinaba en ese momento en el continente. Hubo resoluciones sobre sufragio universal y discriminación racial. Se renovó la convicción de que para consolidar las instituciones democráticas, se debía fortalecer el respeto a los derechos humanos individuales y sociales del hombre. En otra resolución de la misma conferencia, se manifestaba que la vigencia de los derechos humanos “sólo se puede alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa”⁵².

En la Quinta Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Santiago en 1959, debido a las tensiones prevaletientes en el Caribe, originadas principalmente por el Presidente de República Dominicana, Rafael Leonidas Trujillo, se da inicio a una nueva etapa en la promoción de los derechos humanos. En la llamada “Declaración de Santiago” se subraya la estrecha relación entre democracia representativa y el respeto a los derechos del hombre. Se crea en esa oportunidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), compuesta de siete miembros elegidos a título personal, con el objeto de promover el respeto de tales derechos.

El entonces Consejo de la OEA, aprobó un nuevo Estatuto, el 25 de mayo de 1960. De acuerdo con el artículo 2 del mismo, la Comisión quedó establecida como una entidad autónoma y se clarificó que se entendían por derechos humanos “los consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, suscrita en Bogotá en 1948.

Las facultades de la CIDH se han ido incrementando conforme los distintos reglamentos que ha tenido la Comisión y las nuevas atribuciones que le han otorgado los instrumentos interamericanos celebrados con posterioridad; y otras resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

⁵² Ibid, pág. 527.

El Protocolo de Reformas de Buenos Aires de 1967, vigente desde 1970, fortaleció a la CIDH elevándola a la categoría de órgano de la OEA e incorporándola a la Carta de la misma.

En la Conferencia en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, se aprobó la “Convención Americana de Derechos Humanos”, más conocida como Pacto de San José. En ella, se determinó los derechos, deberes y garantías del hombre y su protección por parte del Estado. Esta convención, incluye un capítulo especial para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

El mismo Pacto de San José, establece una Corte Interamericana de Derechos Humanos con competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención.

El 17 de noviembre de 1988, fue firmado en El Salvador, un “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. En él se enuncia, el compromiso de los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas pertinentes para hacerlos efectivos, “tomando en cuenta el grado de desarrollo”; es decir, se establece a priori una salvaguardia en el caso de no cumplirlos⁵³.

En dicho Protocolo, se reconoce además, el derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, garantizando una remuneración que asegure condiciones de subsistencia digna, promociones, ascensos y estabilidad laboral. Los Estados Partes deberán garantizar el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y afiliarse a ellos a su propia elección; afiliarse a organizaciones sindicales internacionales a su elección; el derecho a huelga y el reconocimiento de que nadie puede ser forzado a pertenecer a un sindicato.

⁵³ Ibid, pág. 528.

Se reconoce además, el derecho a la seguridad social; a la salud, considerándola como un bien público; a un medio ambiente sano; a una nutrición adecuada; a la educación; a los beneficios de la cultura; a la constitución y protección de la familia; a la protección de la niñez, de los ancianos y los minusválidos.

Como puede observarse, son muchos los instrumentos que vinculan a los Estados del continente en la tarea común de sus Gobiernos de dar la mayor vigencia y protección de los derechos de las personas. Entre ellos, se destaca el Pacto de San José, que más allá de ser observado por los Gobiernos por el hecho de haberlo votado favorablemente y firmado, tiene el carácter de Convenio por el compromiso que existe en su ratificación. Fuera del continente y a nivel mundial, en las Naciones Unidas, se han elaborado y suscrito diversos instrumentos que han ido más allá de una simple declaración de deseos.

Por lo tanto, hay instrumentos jurídicos obligatorios para los Estados que los han firmado y ratificado. Mediante ese acto soberano de proceder a la aprobación, firma y ratificación de un documento convenio o tratado internacional, los Gobiernos están cediendo parte de su soberanía a favor de los compromisos asumidos. Están, a veces facultando a comisiones internacionales para velar por la vigencia de un instrumento que exige el respeto a ciertos derechos; y les están otorgando facultades de investigación para las presuntas violaciones. De ahí, nace la competencia de estas comisiones para solicitar informaciones a los Gobiernos y la obligación de los Gobiernos de dar explicaciones a comisiones o comités internacionales sobre la vigencia en sus países de los derechos que pactó respetar.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es una de estas entidades, a la que los Estados del Continente han facultado para velar por el respeto de los derechos de las personas. Está integrada por siete miembros, elegidos a título personal que gozan de inmunidades y privilegios diplomáticos en el desempeño de su misión.

Tales miembros, son elegidos en votación secreta en la Asamblea General. Duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos sólo una vez. Uno de los deberes de los miembros de la CIDH es guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos que la Comisión considere confidenciales. La violación de ese deber, puede hacer que los demás Miembros de la Comisión, con el voto afirmativo de cinco de ellos, soliciten a la Asamblea General la separación del cargo de aquel miembro que haya violado “gravemente” dicho deber⁵⁴.

Entre las funciones de la Comisión Interamericana, se encuentran: estimular la conciencia sobre los derechos humanos en el continente; formular recomendaciones a los gobiernos para el fomento del respeto de esos derechos; preparar los estudios e informes que considere convenientes; solicitar que los Gobiernos les proporcionen informes; presentar un informe anual a la Asamblea General; y realizar visitas en el territorio de un Estado Miembro cuando lo estimen aconsejable, previo consentimiento del mismo.

Para aquellos Estados que son Parte del Pacto de San José, la CIDH puede comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos previstos en dicho Pacto. Además, realizar las diligencias que le encargue la Corte. Tomar la iniciativa ante la Corte, frente a hechos que considere graves y urgentes para evitar daños irreparables a las personas y consultar a la Corte, acerca de la interpretación del Pacto.

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión se guía por la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.

La CIDH cuenta con un servicio de Secretaría, como unidad administrativa especializada, bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo que asiste a la Comisión

⁵⁴ Ibid, pág. 529.

en el ejercicio de sus funciones. Este, es designado por el Secretario General de la OEA en consulta con la Comisión.

❖ **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:**

Tiene su sede en San José, Costa Rica. La Corte es el único tribunal internacional competente para examinar las denuncias de violaciones a derechos humanos ocurridas en los Estados Americanos. Su competencia abarca a los Estados que son parte de la Convención Americana y que reconocen la competencia de este organismo⁵⁵.

Fue establecida, en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, como institución autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la referida Convención. Ejerce funciones jurisdiccionales y consultivas. Solamente los Estados y la CIDH, pueden someter casos a la decisión de la Corte.

El reconocimiento de la obligatoriedad de la jurisdicción de la Corte, necesita de un acto expreso del Estado Parte de la Convención. El simple hecho de ratificar el Pacto no significa el reconocimiento de esa obligatoriedad. Es necesaria la formulación de una declaración expresa, que debe ser presentada al Secretario General de la OEA, quien la transmitirá a los otros Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte. Esa declaración puede ser hecha por un Estado incondicionalmente, o bajo el consentimiento que se estipule⁵⁶.

La Corte está compuesta por siete jueces elegidos por los Estados Partes de la Convención Americana de Derechos Humanos. Se señala que deben ser elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Son elegidos por la Asamblea

⁵⁵ <http://www.oas.org/documents/spa/structure.asp>

⁵⁶ Figueroa Pla, Uldaricio. "Organismos Internacionales". Opus cit. Pág. 531.

General de la OEA de una lista de candidatos propuestos por los Estados Partes. Cada Estado Parte puede presentar hasta una terna de candidatos. En caso de ser terna, por lo menos uno de los postulantes debe ser nacional de un Estado distinto del proponente⁵⁷.

Cabe señalar, que Estados Unidos de América no ha ratificado el Pacto de San José y por lo tanto, no tiene obligaciones respecto a la jurisdicción de la Corte Interamericana en su propio país. Sin embargo, amparándose en la disposición de que un Estado puede incluir en su terna, la postulación de un nacional de otro Estado, ha logrado que otro país incluya la candidatura estadounidense en su terna; y se elija a un juez norteamericano en una Corte, para juzgar casos que se presenten en el Continente y que no tienen jurisdicción en Estados Unidos⁵⁸.

La Corte debe presentar anualmente a la Asamblea General de la OEA, un informe sobre su labor del año anterior. Incluirá en ese informe, con las recomendaciones pertinentes, los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

La Corte recibe las denuncias, sí la Comisión considera que el Estado no ha cumplido con las recomendaciones contenidas en su informe de fondo. Por eso, debe presentar previamente la denuncia, ante la Comisión.

En los procedimientos se establece que una vez que la Comisión considera presentar la demanda ante la Corte, lo comunicará por escrito al Estado involucrado, al denunciante original, a la presunta víctima, a sus familiares o representantes; y éstos, disponen de un plazo de 30 días para presentar ante la Corte, de manera independiente sus solicitudes, argumentos y pruebas del caso. Ello significa, una participación más activa de los peticionarios, así como la concesión de un status independiente a la víctima y sus representantes, ante la Corte.

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Ibid, pág. 532.

La presentación del caso ante la Corte, marca el inicio del procedimiento ante este órgano. Tiene tres etapas: excepciones preliminares (el Estado interpone las cuestiones de forma por las que considera que el caso no puede ser admitido); fondo (se tratan las supuestas violaciones a la Convención o cualquier otro instrumento sobre el que la Corte tenga competencia); y reparaciones (se discuten las indemnizaciones que el Estado debe pagar a las víctimas o sus familiares, además de otras medidas que permitan la reparación integral del caso).

La CIDH y la Corte, otorgan a la OEA una función activa y en ocasiones obligatoria para la promoción y la protección de los derechos humanos.

2.2.2 ESTRUCTURA DE APOYO DE LA OEA PARA LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

La OEA desempeña un papel clave en el fortalecimiento de las instituciones y prácticas democráticas, en los países de América. Esta acción es posible, a través de la Unidad para la Promoción de la Democracia.

❖ UNIDAD PARA LA PROMOCION DE LA DEMOCRACIA (UPD):

La UPD es responsable de las actividades de apoyo a la consolidación de la democracia en los Estados miembros. Fue creada en 1990, para proveer asistencia y soporte a los Estados miembros, en el fortalecimiento de sus procesos e instituciones democráticas.

Todos los esfuerzos de la OEA para mantener, apoyar y defender la democracia en el Hemisferio Occidental se fundamentan en la Carta Democrática Interamericana, adoptada el 11 de septiembre de 2001⁵⁹. La Carta Democrática Interamericana define los elementos esenciales de la democracia representativa en términos muy concretos, entre otros, respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

⁵⁹ <http://www.oas.org/documents/spa/oasinbrief.asp>

realización de elecciones libres y justas; un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos; separación de los poderes; independencia de las ramas del gobierno; libertad de expresión y de prensa; y subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida.

En el caso de que uno de los Miembros de la OEA, deje de regirse por los elementos esenciales de la vida democrática, la Carta permite a cualquier Estado miembro o al Secretario General, iniciar una respuesta por parte de la OEA, que establece la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para considerar los hechos; desplegar esfuerzos diplomáticos; o utilizar otro tipo de mediación política. Si hay una interrupción evidente del orden democrático o si no se encuentra salida a una situación no democrática, el documento estipula la celebración de una Asamblea General, que podrá, entre otras cosas, suspender la participación en el Sistema Interamericano del gobierno que esté en falta, para lo cual se necesita el voto de las dos terceras partes de los estados miembros.

En 1991, la Asamblea General de la OEA, creó un mecanismo automático sin precedentes, conocido como la Resolución 1080⁶⁰, para desalentar acciones ilegales contra gobiernos elegidos democráticamente. En esta resolución se solicita al Secretario General que convoque al Consejo Permanente y luego a los ministros de relaciones exteriores del hemisferio, dentro de los diez días siguientes a un golpe de estado o a cualquier otra interrupción de un gobierno legítimo, elegido por los ciudadanos. La Resolución 1080, ha sido puesta en vigor cuatro veces, después del golpe de Estado en Haití en 1991, los autogolpes en Perú en 1992, los sucesos de Guatemala en 1993, y la amenaza al Gobierno del Paraguay, en 1996.

⁶⁰ Suscrita el 5 de junio de 1991. Hace referencia específicamente a la posibilidad de que en un país miembro deje de imperar la democracia representativa.

La OEA es una de las principales organizaciones del Hemisferio que se ocupa de la observación de elecciones⁶¹. Por ser representantes de una organización multilateral, los observadores de la OEA suelen establecer nexos más cercanos con las instituciones electorales y políticas y tener mayor acceso a ellas, que otros grupos de observadores. Por otra parte, la OEA cuenta con la capacidad institucional para organizar misiones electorales más grandes y mantener a los observadores sobre el terreno por más tiempo, que otras organizaciones.

Además de supervisar las misiones electorales de la Organización, la UPD, administra programas pequeños en los países para mejorar los procesos y las instituciones democráticas en respuesta a las solicitudes de más de doce estados miembros. Estos programas procuran mejorar la gobernanza democrática, por ejemplo, al facilitar la difusión y el intercambio de conocimientos acerca de los valores democráticos y los sistemas políticos; además del intercambio de experiencias entre instituciones y de expertos, sobre temas relacionados con la promoción de la democracia.

La UPD brinda asesoramiento y ayuda, para modernizar o reformar las leyes electorales, los registros civiles, las administraciones y los procesos. Por otra parte, la UPD formula y administra programas de fortalecimiento de la paz y da apoyo a las sociedades que se encuentran en la etapa posterior a un conflicto.

2.3 FUNCIONAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA OEA

La OEA tiene oficinas en los Estados miembros, que son los brazos operativos que tiene la Organización con sede en Washington para actuar en actividades de carácter nacional, regional o hemisférica que se canaliza en un determinado Estado miembro. Esta Oficina tiene la función de promover la agenda, brindar servicios de orientación y apoyo técnico,

⁶¹ <http://www.oas.org/upd>

logístico a operaciones, que desarrollan en los países, las diferentes unidades, departamentos y dependencias de la Organización.

PRESUPUESTO

El funcionamiento y sostenimiento de la Organización se da a través del presupuesto, por medio del Fondo Regular, el cual está conformado por las cuotas diferenciadas de los Estados Miembros de acuerdo a su capacidad de pago⁶² y del Fondo Voluntario, que son contribuciones y aportes adicionales de algunos Estados Miembros (ver Anexo2). Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros.

Para el año 2004, el Fondo Regular fue de \$ 76.6 millones, financiado principalmente por las cuotas de todos los miembros (ver Anexo 3). La contribución de los Estados Unidos fue del 59.47% del total, seguido de Canadá con un 12.36%, Brasil con 8.55%, México con 6.08% y Argentina con el 4.90%⁶³.

En el caso de Centroamérica, la contribución en porcentajes fue del 0.47%. Costa Rica y Guatemala contribuyeron con el 0.13% respectivamente y El Salvador, Honduras y Nicaragua con el 0.07% cada uno⁶⁴.

Como es sabido, en la práctica, el elevado nivel de las contribuciones de algunos estados miembros ha permitido históricamente, un peso mayor en la influencia para la toma de decisiones.

Debe recordarse en este sentido, uno de los casos más representativos, como fue la Expulsión de Cuba, el 22 de noviembre de 1962. En aquella oportunidad, la OEA decidió bajo fuertes presiones de los Estados Unidos, imponer sanciones que llevaron a la expulsión

⁶² Carta de la Organización de los Estados Americanos, Art. 55

⁶³ http://www.oas.org/budget/pdfs/aprobado_2004_s.pdf

⁶⁴ Ibid

de Cuba del Sistema Interamericano, con la consecuente finalización de todo tipo de relaciones interestatales con los miembros de la OEA. Entre las explicaciones para tal decisión, además de la confrontación este-oeste, estuvo indudablemente, la elevada capacidad de influencia de los Estados Unidos en la Organización, debido a su aportación fundamental para su sostenimiento.

A nivel de las operaciones, a cada organismo, unidades y oficinas especializadas de la OEA, se les asigna un monto presupuestario, para que puedan desarrollar sus programas de acción. Por ejemplo, en el año 2004, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se le asignaron \$3.4 millones, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos \$1.3 millones, y a la Unidad para la Promoción de la Democracia \$3.0 millones⁶⁵. (Ver Anexo 4).

2.4 CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

Con base a lo expuesto, se puede concluir:

- a) Los Gobiernos de los países americanos incluyen el respeto a los derechos humanos en sus acuerdos regionales y han formado organismos e instituciones encargadas de su defensa y promoción.

- b) En la actualidad la Comunidad Internacional desempeña un papel importante sobre la protección de los derechos humanos. Desde su nacimiento la OEA, se propuso velar por el respeto a los derechos de toda persona humana, sin importar su sexo, raza, credo, edad o nacionalidad. El Sistema de Derechos Humanos de la OEA como organismo regional, proporciona a través de sus instancias, valiosos recursos a los ciudadanos de la región para una adecuada protección de los derechos de las personas.

⁶⁵ Ibid

- c) La OEA ha creado diferentes mecanismos de protección, supervisión y control de los derechos humanos, que permiten verificar si los Estados miembros cumplen con los compromisos adquiridos, al formar parte de la organización.
- d) La OEA ha establecido procedimientos que permiten que las víctimas denuncien ante sus distintas instancias, a los Estados que violan los derechos reconocidos en los tratados internacionales vigentes para los respectivos países.
- e) Para mantener la armonía a nivel internacional, es importante que todos los Estados respeten los convenios internacionales que han firmado o suscrito y que por lo tanto, están vigentes en sus territorios.
- f) La OEA desempeña un papel significativo en el fortalecimiento de las instituciones y prácticas democráticas en los países de la región. Por medio de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD). Esta Organización envía misiones de observación electoral a la mayoría de sus Estados miembros que ayudan a garantizar la transparencia de los procesos electorales.
- g) Las instancias de apoyo de la Organización de los Estados Americanos como la CIDH, la Corte Interamericana de derechos humano y la Unidad para la Promoción de la Democracia, si asisten y contribuyen a la protección de los derechos humanos y promoción de la democracia respectivamente, en la región centroamericana.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Figueroa Pla, Uldaricio. “Organismos Internacionales”. Editorial Jurídica de Chile. Chile.
- <http://www.oas.org/documents/spa/memberstates.asp>
- <http://www.oas.org/documents/spa/structure.asp>
- <http://www.oas.org/documents/spa/oasinbrief.asp>
- Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948, Artículos 60, 55, 81, 82, 83, 90 y 91.
- <http://www.oas.org/cidh>
- Protección de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Visión Mundial, Módulo 1. San José, Costa Rica, 2002. Pág. 45
- <http://www.oas.org/upd>
- http://www.oas.org/budget/pdfs/aprobado_2004_s.pdf

CAPITULO III
LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMERICA Y EL SALVADOR,
Y EL APOYO DE LA OEA EN CUANTO A SU PROTECCIÓN Y DEFENSA.

INTRODUCCIÓN

Este Capítulo, se enfoca a uno de los temas centrales de la investigación, que son los derechos humanos.

La hipótesis que orienta y que se trata de comprobar en este capítulo es la siguiente: “La Organización de los Estados Americanos, dispone de una normativa importante y moderna que responda en buena medida a las necesidades de Centroamérica y El Salvador, en los casos de violación a los derechos humanos. Tal normativa y el examen de su cumplimiento, permiten establecer violaciones a tales derechos, especialmente en casos que pueden denominarse como ejemplarizantes para la sociedad salvadoreña”.

En el desarrollo del capítulo, se hace referencia en primer lugar, a lo acaecido en materia de derechos humanos, tanto en Centroamérica en el período de 1970 a 1980, como en El Salvador, durante los años de 1980 a 1992.

Como parte de la comprobación empírica, para el caso salvadoreño, se describen 4 casos de violación a los derechos humanos en el período de 1980 a 1991. Los casos tratados son: el Aasesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, la Masacre del Mozote, la Desaparición de las hermanas Serrano Cruz y el Asesinato de los Sacerdotes Jesuitas.

La principal fuente de información en este capítulo, la constituyen los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la OEA, que detallan a profundidad las violaciones de derechos humanos ocurridos en El Salvador, durante el conflicto armado.

Como corolario, al final de capítulo, se señala en forma sintética lo establecido por el derecho internacional, y que a criterio de las autoras, también es aplicable a la violación de los derechos humanos durante el conflicto salvadoreño.

3.1 DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMÉRICA (1970 – 1980)

La década de los ochenta constituyó para Centroamérica, uno de los períodos más agitados de su historia por los conflictos armados, gobiernos autoritarios, creciente injerencia económica y militar de los Estados Unidos de América y participación activa de otras potencias y países, dentro de la confrontación este-oeste.

El período señalado, cambió en muchos aspectos, la situación general de la región. Los sucesos en Nicaragua, acontecidos a mediados de 1979, tuvieron gran incidencia en Centroamérica respecto a conflictos armados que conllevaron siempre violaciones a los derechos humanos.

En diciembre de 1978, el Régimen Somocista es condenado por la Organización de las Naciones Unidas, por violación a los derechos humanos. Esto marca el fin de tal régimen, que de ahí en adelante, se mantendrá en el poder a base de la coerción. En el plano internacional, por primera vez, la legitimidad de un gobierno se vincula explícitamente al deber del respeto y de garantía del Estado en materia de derechos humanos con la aprobación de la resolución II de la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, en junio de 1979. Esta resolución pidió el reemplazo inmediato y definitivo del Régimen Somocista y la garantía de los derechos humanos sin excepción.

En 1978, una fuerza sandinista ocupó el Palacio Nacional de Managua sede del Congreso Somocista y consiguió la liberación de presos políticos. La situación se hizo cada vez más tensa y estalló una insurrección popular.

En junio de 1979, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) se lanzó a la ofensiva final. De nuevo, estalló la insurrección en toda Nicaragua que fue reprimida nuevamente por las tropas de la Guardia Nacional que no dudaron en bombardear a la población civil y en asesinar a cualquier sospechoso de apoyar a los Sandinistas. Tras

varias semanas de intensos combates que causaron numerosas víctimas, Somoza fue derrocado y huyó al extranjero.

Un año más tarde, el Régimen Nicaragüense empezó a radicalizarse, los elementos moderados se pasaron a la oposición política y el Gobierno apoyó cada vez más abiertamente, a la guerrilla salvadoreña del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN).

El Presidente estadounidense Ronald Reagan, que asumió sus funciones en enero de 1981, en el mismo momento que el FMLN lanzaba una "ofensiva inicial" en El Salvador, estaba decidido a impedir la repetición del proceso nicaragüense y si era posible, conseguir la caída del FSLN. Con tal propósito, financió la rebelión armada en contra de Nicaragua integrada por antiguos guardias de Somoza y por personas decepcionadas del régimen. Paralelamente los Estados Unidos acusaron a los Sandinistas de oponerse a la convocatoria de elecciones generales en el país.

Daniel Ortega uno de los siete comandantes de la revolución nicaragüense, fue elegido Presidente de la República, en noviembre de 1984, con el 67% de los votos.

Los Estados Unidos intentaron asfixiar económicamente al Régimen Sandinista. Éste, siguiendo un proceso ya observado en Cuba, encontró en el Bloque del Este, los medios para su supervivencia.

Los conflictos en Centroamérica, provocaron una serie de reacciones. De 1983 a 1987, el "Grupo Contadora" (México, Colombia, Venezuela, Panamá) apoyado en 1984, por la Comunidad Económica Europea (CEE) y después por el "Grupo de Apoyo" (Brasil, Argentina, Perú y Uruguay), propusieron planes de paz en 1985, de forma muy decidida. Esta intensa actividad diplomática ayudó sin duda, a alejar el riesgo de extensión del conflicto a la totalidad de la región. Pero además, tuvo la virtud de estimular a los principales actores, a encontrar vías para una solución pacífica. En agosto de 1987, por

iniciativa de Óscar Arias, Presidente de Costa Rica, los países de la Subregión (Guatemala, Nicaragua, Honduras, el Salvador) firmaron un plan de paz denominado Esquipulas II.

Este plan, que le valió a su autor, el Premio Nobel de la paz y el compromiso moral de que debía contribuir a "democratizar" a todos los países del área, tuvo consecuencias principalmente sobre Nicaragua con acciones tales como: alto el fuego, reapertura de los órganos de la oposición y preparación de las elecciones de febrero de 1990.

Situación Nicaragüense.

La situación fue brutal por las desapariciones, masacres, violaciones de muchos campesinos, niños, mujeres y hombres nicaragüenses, en los que los derechos humanos, principalmente el de la vida, fueron violados.

En 1990, el Frente Sandinista pierde las elecciones ante la Unión Nacional Opositora de Violeta Barrios de Chamorro y Virgilio Godoy. El Gobierno de los Estados Unidos brindó su apoyo al Partido de Unión Nacional Opositora, con el fin de que los grupos rebeldes lograran al cese del fuego.

Posteriormente, comenzó el regreso de los nicaragüenses exiliados en Miami y la devolución de propiedades y tierras a sus antiguos dueños. Sin embargo, el Gobierno no fue capaz de desalojar a muchas cooperativas de trabajadores de las tierras a las que éstos habían accedido gracias a la Revolución Sandinista.

A la vez, se puso en marcha un duro plan de ajuste económico que logró, mediante un cambio en la moneda, contener la inflación galopante y se hicieron intentos por reconstruir infraestructuras dañadas.

En 1996, unas nuevas elecciones dieron la victoria a Arnoldo Alemán (del derechista "Partido Liberal") y los Sandinistas volvieron a quedar en segundo lugar. Las luchas

internas por el poder dentro del Sandinismo, la corrupción de algunos de sus dirigentes y el cansancio de la población, terminaron por desprestigiar a esta opción política.

Situación en El Salvador

En El Salvador desde finales de los 70's, gobernaron regímenes militares en los que hubo atropellos a los derechos humanos fundamentales. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, colocó a El Salvador en el punto doce, de su agenda anual y nombró un relator especial que fungió durante diez años consecutivos.

El 10 de enero de 1981, el FMLN decidió lanzar la “ofensiva final” que constituye el inicio formal del conflicto armado. La represión que se desató luego del 10 de enero, dejó una enorme cantidad de muertos y desaparecidos. Se estima que sólo entre 1981-1982 hubo 28,993 personas fallecidas, a consecuencia del conflicto.

El 28 de agosto de 1981, se produce la “Declaración Franco-Mexicana, que reconoce como fuerza política al FMLN-FDR y que debía ser tomada en cuenta para una solución política-negociada al conflicto salvadoreño. Este hecho hizo que el conflicto salvadoreño tuviera presencia internacional de primer orden, a lo largo de todo el período y fue un paso importante para lograr la paz negociada casi diez años después.

La década de los 80's, se caracterizó en El Salvador, por varios sucesos como los asesinatos de los Jesuitas de la Universidad Católica, la Masacre del Mozote, el Asesinato de Monseñor Romero, la Masacre de las Hojas. Así como también, de desaparecimientos forzosos ejecutados en el campo y la ciudad, tal fue el caso de las “Hermanitas Serrano”.

El 11 de noviembre de 1989, el FMLN inició una ofensiva muy fuerte, ocupando por varios días amplios sectores del área metropolitana de San Salvador, así como otras ciudades del

interior del país; en tal acción, se produjo el asesinato de los seis jesuitas y dos de sus colaboradores, por parte de la fuerza armada⁶⁶.

Las constantes violaciones a los derechos humanos llevaron a la comunidad internacional, a las Naciones Unidas y al Secretario General Boutros Ghali, a una negociación continuada, para la pacificación, que culminó con los Acuerdos de Paz del 16 de enero 1992.

Situación en Guatemala

En Guatemala, en los años 60's, dio comienzo la guerra civil que de forma interrumpida, se extendió hasta 1996. El nacimiento de los diferentes grupos guerrilleros propició que las fuerzas armadas incrementaran aún más su control sobre el desarrollo político del país.

A partir de 1970, y durante 16 años, se sucedieron gobiernos presididos por militares. En esta época, la dureza de la represión fue aumentando progresivamente. La guerrilla reinició su actuación a mediados de la misma década, con lo que los asesinatos y los desplazamientos masivos se multiplicaron.

El régimen militar se fue desgastando a lo largo de los años 70, debido a la corrupción, a la falta de capacidad del Estado para hacer frente a los daños ocurridos tras el terremoto de 1976, y al aumento de la actividad guerrillera entre 1978 y 1982. En el contexto de ese malestar social, se concretó el golpe Estado de 1982, encabezado por Efraín Ríos Montt. Fue el inicio de la apertura política, pero también de una institucionalización de los métodos represivos.

Ante los deseos continuistas de Ríos Montt, las Fuerzas Armadas le derrocaron, dando así un nuevo impulso, a la transición política con la aprobación en 1985, de una nueva constitución y la celebración de elecciones presidenciales.

⁶⁶ Informe Comisión de la Verdad. "De la locura a la esperanza, La guerra civil de 12 años en El Salvador". Opus cit. Pág. 45

Posteriormente se sucedieron en Guatemala, diferentes gobiernos democráticos, salvo por el autogolpe del presidente Jorge Serrano Elías, en 1993. En este lapso, la normalidad constitucional y democrática caracterizó la evolución política del país. Ningún partido logró mantenerse por dos períodos consecutivos en el poder. Al demócratacristiano Vinicio Cerezo (1986-1991), le sucedió Jorge Serrano Elías del Movimiento de Acción Solidaria. Tras el interinato de Ramiro de León Carpio (1993-1996) llegaron los gobiernos de Álvaro Arzú del PAN (1996-2000), de Alfonso Portillo del FRG (2000-2004) hasta la actual administración de Óscar Berger, de la Gran Alianza Nacional (GANAN).

El hecho más importante en los años recientes fue la firma de la paz con la guerrilla en 1996, que puso fin al conflicto interno vigente desde 1960.

3.2 DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR (1970 – 1992)

Con Posterioridad a la guerra con Honduras, cerradas las fronteras y bajo el espectro del problema migratorio de los salvadoreños procedentes de aquel país, surgen en El Salvador los primeros movimientos guerrilleros, en ruptura con el partido comunista y bajo la inspiración de Cuba y el Che Guevara.

El autoritarismo, el cierre de los espacios políticos, la grave situación social, entre, otros factores, eran campo fértil para la violencia política; a lo que se sumó la falta de visión de los gobernantes, quienes al tratar de reprimir los reclamos, agravaron los ánimos, sumergidos en los limitados parámetros de la doctrina de la “seguridad nacional”, impulsada por los Estados Unidos de América.

La situación en El Salvador a mediados de la década de los setenta, era muy preocupante. La ola de secuestros, asesinatos y violencia callejera eran cada vez más amenazantes. Desde 1932, el país venía siendo regido por una alianza entre la jerarquía militar y la élite

económica, sistema político que había podido mantener bajo control a los sectores populares.

Las fuerzas de seguridad, formadas por la Policía Nacional, La Guardia Nacional y la Policía de Hacienda, aplicaban métodos de mano dura para generar temor, respeto y obediencia; lo que se traducía en abusos de autoridad y represiones.

Este escenario persistió durante los años 1972 - 1977 del Régimen del Coronel Arturo Molina. Para entonces, se produjo el desaparecimiento inexplicado de un Norteamericano, un detective de apellido Richardson⁶⁷, quien se afirmaba haber sido capturado por la Policía de migración. Reclamos de investigación y amenazas se recibían de la Embajada de Estados Unidos.

Este caso y otros señalamientos en materia de derechos humanos, crearon fricciones políticas con los Estados Unidos, en particular cuando ese país adoptó la Política de los Derechos Humanos, como estrategia de valoración en sus relaciones internacionales. Desde 1976, el Presidente Jimmy Carter incorporó en su plataforma electoral el tema de los derechos humanos como un factor determinante del carácter de las relaciones entre Estados Unidos y cualquier país extranjero, al grado que esa política se calificó como intervencionista en los asuntos de otros países; aunque se tratase de justificar, con base en el sentido universal de los derechos humanos ubicados por encima de las fronteras nacionales⁶⁸.

Lo que en otras épocas no era muy cuestionado, con la nueva política de los Estados Unidos, se convirtió en fuente de exigencias, como ocurrió en el caso del préstamo que en 1976 gestionaba El Salvador en el BID para la construcción de la Presa San Lorenzo, que según narró el embajador Frank Devine, sería vetado por el Gobierno Norteamericano como medio de presión en el campo de los derechos humanos. Así, el Gobierno

⁶⁷ Lovo Castelar, José Luis. "Lecturas sobre Derechos Humanos". Pág. 37

⁶⁸ Ibid

Salvadoreño en tal ocasión, optó por retirar la solicitud del préstamo, antes que fuera rechazada.

Fue en esa época también, que organismos como Amnistía Internacional comenzaron a interesarse en el caso salvadoreño, especialmente desde 1977, con el ascenso del General Romero a la Presidencia de la República. Tales organismos señalaban con insistencia, que el Gobierno Salvadoreño era culpable de graves violaciones a los derechos humanos y se manifestaban en campañas de condena a El Salvador. Con la política de Carter en materia de derechos humanos, el Régimen autoritario del Presidente Romero se vio en aprietos, al grado que para quitarse las presiones, renunció a la ayuda militar de los Estados Unidos⁶⁹

Bajo tal acoso externo, el Gobierno Salvadoreño aceptó la visita al país, de una misión investigadora de la Organización de Estados Americanos, específicamente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual pudo comprobar in situ, denuncias e informaciones recabadas previamente, sobre prisioneros políticos en los cuerpos de seguridad.

El informe de la CIDH de diciembre de 1978, contenía una serie de observaciones y recomendaciones sobre puntos concretos. Presentaba una visión general muy negativa con respecto a la situación de los derechos humanos en El Salvador. Es sabido que dicho informe, fue precedido de negociaciones, en la que se planteó la posibilidad de no incluir algunos casos, en la medida en que el Gobierno los resolviera anticipadamente⁷⁰.

En nota de fecha de 26 de febrero de 1979, suscrita por el Embajador Sidney Mazzini Villacorta, Representante Permanente de El Salvador ante la OEA, se dio respuesta a dicho informe, teniendo en mente evitar que el mismo, entrara en la agenda de la Asamblea General de la OEA, a efectuarse en Bolivia a fines de octubre del mismo año.

⁶⁹ Lovo Castelar, José Luís. “Interrelación del Estado con la Comunidad Nacional e Internacional”. Pág. 13.

⁷⁰ Lovo Castelar, José Luis. “Lecturas sobre Derechos Humanos”. Pág. 39

Para el caso, las conclusiones 1 y 2 del informe señalaban que, como consecuencia de las actuaciones “de los cuerpos de seguridad y de la organización paramilitar conocida como ORDEN, han muerto numerosas personas”, atribuyéndoles además la comisión de torturas y maltratos a prisioneros y recomendando la disolución de ORDEN.

El Gobierno en su respuesta, explicó que ORDEN era un grupo que contribuía a combatir el terrorismo y que sólo podría disolverla cuando hubiera cambiado la situación del país. De manera general, el Gobierno expresó su voluntad de mejorar la situación prevaleciente, en especial en los campos de los derechos económicos y sociales, y justificó las medidas de autoridad, y jurídicas en aplicación, como necesarias en una situación de anormalidad. No pudo evitarse que el informe de la CIDH se trasladara al conocimiento de la Asamblea General de la OEA, causando así mucha preocupación en las esferas gubernamentales frente al efecto deslegitimizador y desestabilizador que proyectaba⁷¹.

Días antes de la inauguración de la Asamblea General de la OEA en Bolivia, se produce en El Salvador un golpe de Estado, del que se afirma que tuvo como una de sus causas el evitar la condena previsible que aquel informe de la CIDH hubiera provocado⁷². El golpe de Estado, se ejecutó “al amparo del derecho de insurrección que tienen los pueblos”, según se lee en la Proclama de la Fuerza Armada del 15 de octubre de 1979. La misma Proclama, expresaba en el numeral 1º, que el gobierno depuesto “Ha violado los Derechos Humanos del conglomerado”. Dentro de los lineamientos de su Programa de Emergencia planteaba además, en primer término, hacer efectiva la disolución de ORDEN y combatir las organizaciones extremistas que con sus actuaciones violen los derechos humanos.

Además, se proponía garantizar la vigencia de los derechos humanos y adoptar medidas que condujeran a una distribución equitativa de la riqueza nacional, como: la reforma agraria, bancaria y del comercio exterior. Al final la Proclama, proponía iniciar una nueva época

⁷¹ Ibid

⁷² Ibid

para El Salvador “enmarcada en los principios de paz y respeto efectivo de los derechos humanos de toda la ciudadanía”.

El cambio de gobierno y las subsecuentes reformas económico-sociales de 1980, fueron detonantes para que la violencia se incrementara. La situación caótica de El Salvador se volvió noticia cotidiana en la prensa mundial. Los descubrimientos de cementerios clandestinos pusieron en evidencia hechos monstruosos contra la vida humana. Por otra parte, se incrementaron las manifestaciones callejeras, la toma de edificios públicos y la inseguridad fue aumentando a nivel nacional.

La guerra civil que se desarrolló en El Salvador entre 1980 y 1992, fue el resultado de una conflictividad social, generada por el sistema económico y político de corte oligárquico que se implantó en el país a finales del siglo diecinueve y que prevaleció, con variaciones, durante la mayor parte del siglo veinte.

A lo largo del período de dictaduras militares, se desarrollaron diversos movimientos sociales y políticos que con diferentes motivaciones e ideales, promovieron la oposición en condiciones extremadamente difíciles, debido a la carencia de espacios democráticos y de represión gubernamental.

El período entre 1980 a 1992, estuvo caracterizado por la profundización del terrorismo de estado, implementado por la fuerza armada, los cuerpos de seguridad y diversos organismos paramilitares clandestinos que operaron al amparo de las propias instituciones del Estado; y que contaron con el apoyo y financiamiento de poderosos grupos económicos y políticos. En esta época, se registraron las primeras masacres, tal fue el caso de “El Mozote” en Morazán, de “Las Hojas” en Sonsonate; asesinatos de grandes personalidades, como las del Arzobispo de San Salvador, Monseñor Arnulfo Romero y Galdámez en 1980, y de los Padres Jesuitas de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, en 1989; así como de desaparecimientos forzosos ejecutados en el campo y la ciudad, como fue el caso de las “Hermanitas Serrano”.

Asimismo, fue un período caracterizado por el auge de las organizaciones populares en el campo y la ciudad y por el agotamiento del sistema político de la dictadura, que ya no podía manejar a su antojo las elecciones fraudulentas para legitimar a los gobiernos militares en turno.

El 10 de enero de 1981, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) fundado en octubre de 1980, lanzó una ofensiva militar generalizada, conocida como la “ofensiva final”, la cual es considerada como el umbral de la guerra civil. El enfrentamiento armado se generalizó paulatinamente en el territorio nacional. A consecuencia de la intensificación del conflicto armado, y especialmente, a causa de la estrategia de “tierra arrasada” que el ejército implementó a partir de 1981, fueron destruidas varias poblaciones rurales; y sus habitantes, forzados a huir hacia los campamentos de desplazados en Honduras y otros países de la región. Se calcula que no menos de medio millón de personas fueron desplazadas de sus lugares de origen.

El 27 de julio de 1989, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas adoptó la Resolución 637, en la que expresaba su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General, a fin de que continuara con su misión de buenos oficios en búsqueda de la paz en Centroamérica.

Después de una década de conflicto armado, se activa realmente la dinámica de la solución política negociada y aunque el enfrentamiento continuó con igual e incluso mayor intensidad entre 1990 y 1991, las conversaciones de paz auspiciadas por el Secretario General de la ONU y el grupo de países amigos, avanzaban gradualmente.

Después de dos años de intensa negociación, los Acuerdos definitivos fueron alcanzados en la sede de la ONU en New York, a la media noche del 31 de diciembre de 1991. El histórico Acuerdo de Paz que puso fin a la guerra civil en El Salvador fue firmado en el Castillo de Chapultepec, en la Ciudad de México, el 16 de enero de 1992.

Los Acuerdos de Paz constituyen un conjunto de reformas al sistema político del país. Entre ellas las más relevantes están, las referidas a los temas militares, de seguridad pública, derechos humanos, de medidas contra la impunidad y reforma del sistema electoral y del sistema judicial.

En el tema de la Seguridad Pública, se acordó la supresión de los cuerpos de seguridad militarizados (Guardia Nacional, Policía de Hacienda y Policía Nacional) y la creación de nuevas instituciones, principalmente la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública. Sobre el particular, aunque formalmente los compromisos referentes al tema han sido cumplidos, en los últimos años, se han señalado diversas distorsiones en el funcionamiento de las instituciones de Seguridad Pública, especialmente en el de la PNC.

Especial mención merece la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), encargada de velar por el respeto a los mismos, por parte de las instituciones del Estado. A la fecha, la PDDH es una institución con un amplio nivel de legitimidad, que ha realizado un trabajo efectivo en aspectos de su competencia, a pesar de sus limitaciones presupuestarias.

Por otra parte, se creó la Comisión de la Verdad y el Grupo Conjunto para la Investigación de los Grupos Armados Ilegales, los cuales produjeron informes, en los que establecieron señalamientos concretos de responsabilidad en la violación a los derechos humanos por parte de individuos, grupos e instituciones estatales; y un conjunto de recomendaciones para terminar con la impunidad del país.

No obstante, después de la firma de los Acuerdos de Paz, la Asamblea Legislativa salvadoreña, en marzo de 1993, aprobó la Ley de Amnistía, que impide la investigación y el procesamiento de los responsables de abusos contra los derechos humanos cometidos durante la guerra civil (1980 – 1992). Como consecuencia de esta ley, los miembros de las fuerzas armadas condenados en 1991, por el asesinato de seis jesuitas y dos empleados de la universidad Católica quedaron en libertad; adicionalmente varias de las recomendaciones

de La Comisión de la Verdad, continúan aún sin haber sido implementadas por parte del Gobierno.

Entre 1992 y 1997, El Salvador experimentó mayores cambios positivos en su sistema político; sin embargo, continúan latentes muchos de los problemas que dieron origen a la confrontación social y a la guerra, particularmente las enormes desigualdades sociales, la creciente pobreza y la falta de oportunidades de vida digna, para la mayoría de la población. En esta línea de pensamiento, la Procuradora actual de Derechos Humanos, Beatrice de Carrillo considera que “los Derechos Humanos y la Democratización aún es cuenta pendiente en el país”, ya que sistemáticamente se han violado los derechos económicos, sociales y culturales de los salvadoreños, así como también los derechos individuales, cuyo cumplimiento debiera ser efectivo, después de la firma de los Acuerdos de Paz.

Por otra parte, en la Región Centroamericana, la OEA ha elaborado informes sobre los abusos de los derechos humanos. Por ejemplo se puede citar, el informe que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó en diciembre de 1999, con relación a la Amnistía General de El Salvador, que infringe el derecho internacional, por haber cerrado la posibilidad de una investigación completa de los asesinatos de los seis sacerdotes jesuitas y dos mujeres, en 1989.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos como institución parte de la OEA, dictó sentencia en el presente año 2006, en el caso de la desaparición forzada de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, durante un operativo militar, llevado a cabo en el nororiente del Departamento de Chalatenango. Sobre este punto, el Estado Salvadoreño aún no ha dado cumplimiento a los puntos resolutivos del fallo y de no hacerlo, tendrá que responder por su negativa, ante la Asamblea Legislativa, así como ante los ciudadanos y ante la OEA.

3.3 CASOS EJEMPLARIZANTES DE VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR (1980 - 1991)

Entre los años de 1980 y 1991, El Salvador estuvo inmerso en una guerra que registró miles de muertes y numerosas violaciones a los derechos humanos. Este período se caracterizó por la instauración de la violencia de manera sistemática, el terror y la desconfianza en la población civil. La represión en la ciudad se dirigió contra organizaciones políticas, gremios y sectores organizados de la sociedad salvadoreña. Por ejemplo, hubo asesinatos de dirigentes políticos y ataques contra entidades de derechos humanos.

A partir de 1980, suceden varios ataques sin discriminación contra la población civil no combatiente y ejecuciones colectivas que afectaron a la población rural. Se registraron graves matanzas como las del Río Sumpul (mayo 1980), Río Lempa (octubre 1981), El Mozote (diciembre 1981). Grupos civiles y militares practicaron asesinatos con total impunidad en forma sistemática, bajo el amparo de instituciones del Estado, como el asesinato de Monseñor Romero y los Sacerdotes Jesuitas.

La ofensiva de 1989, fue uno de los episodios más violentos en el desarrollo de la guerra. La guerrilla se escudó en sectores densamente poblados y las zonas urbanas que fueron blancos de bombardeos aéreos indiscriminados. Se materializaron violaciones como la detención, tortura, asesinatos y desaparición de cientos de personas de la población civil no combatiente.

3.3.1 CASO: ASESINATO DE MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO (1980)

Relatos de los hechos:

El lunes 24 de marzo de 1980, el Arzobispo de San Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero en plena celebración de la misa, en la Capilla del Hospital de la Divina

Providencia, fue ultimado por un asesino profesional. El disparo mortal fue hecho desde un vehículo, causándole la muerte⁷³.

Antecedentes de los hechos:

A principios de los años ochenta, ante el agravamiento de la situación socio-política del país, Monseñor Romero se convierte en el principal denunciante de los abusos y violaciones cometidas por los cuerpos de seguridad en todo el territorio. Su postura crítica ante los graves acontecimientos, le valió ser nombrado Doctor Honoris Causa por parte de la Georgetown University (14 de febrero de 1978). En 1979, fue nominado al Premio Nobel de la Paz. En febrero de 1980, la Universidad de Lovaina (en Bélgica), le concedió también el Doctorado Honoris Causa⁷⁴.

Tanto el Gobierno Salvadoreño como la Fuerza Armada, consideraban su actuación, como favorable a la subversión. Los medios de prensa lo criticaron en términos hostiles, tales como: "... un Arzobispo demagogo y violento... que estimuló desde la catedral la adopción del terrorismo..."⁷⁵ ó "... será conveniente que la Fuerza Armada empiece a aceitar sus fusiles..."⁷⁶.

Días antes de su muerte, Héctor Dada, miembro de la Segunda Junta de Gobierno de El Salvador, informa a Monseñor Romero que tiene conocimiento de amenazas de muerte contra su propia persona y contra él. Romero recibe también un aviso de amenazas de similar seriedad por parte del Nuncio Apostólico en Costa Rica, Monseñor Lajos Kada.

⁷³ Informe de la Comisión de la Verdad. "De la locura a la esperanza. La guerra civil de 12 años en El Salvador". Opus cit. Pág. 132.

⁷⁴ <http://www.envio.org.ni/articulo/996>

⁷⁵ El Diario de Hoy, San Salvador, 11 de febrero de 1980, Pág. 53

⁷⁶ El Diario de Hoy, San Salvador, 23 de febrero de 1980, Pág. 34

Los días 22 y 23 de marzo de 1980, las religiosas que atienden el Hospital La Divina Providencia, donde vive el Arzobispo, reciben llamadas telefónicas anónimas que lo amenazan de muerte.

3.3.2 CASO: MASACRE DEL MOZOTE (1981)

Relatos de los Hechos:

El 10 de diciembre de 1981 por la tarde, llegaron al Caserío El Mozote, Departamento de Morazán, unidades del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI) Atlacatl. El caserío estaba formado por una veintena de casas agrupadas alrededor de una plaza. Frente a la plaza había una iglesia y detrás de ésta, una pequeña construcción conocida con el nombre de “el convento”.

Cuando llegaron los soldados encontraron en el caserío, además de los moradores, a otros campesinos refugiados, de las zonas circundantes. Reunieron a todos en la plaza, los hicieron acostarse boca abajo, los registraron y les formularon preguntas sobre los guerrilleros. Luego les ordenaron encerrarse en las casas⁷⁷.

El día siguiente, 11 de diciembre, los soldados volvieron a reunir a toda la población en la plaza. Separaron a los hombres de las mujeres y los niños, y los encerraron por grupos en la iglesia, en “el convento” y en varias casas. Durante la mañana procedieron en diversos sitios a interrogar, torturar y ejecutar a los hombres. Alrededor del mediodía, fueron sacando por grupos a las mujeres, separándolas de sus hijos y ametrallándolas. Finalmente dieron muerte a los niños. Un grupo de niños que había sido encerrado en “el convento” fue ametrallado a través de las ventanas. Después de haber exterminado a toda la población, los soldados prendieron fuego a las edificaciones⁷⁸.

⁷⁷ De la locura a la esperanza, La guerra civil de 12 años en El Salvador. Opus cit, pág. 119

⁷⁸ Ibid

Los soldados permanecieron la noche del 11, también en El Mozote. Al día siguiente, pasaron por el Caserío Los Toriles situado a dos kilómetros de distancia. Algunos habitantes lograron huir. Los demás, hombres, mujeres y niños fueron sacados de las casas, puestos en fila y ametrallados⁷⁹.

Antecedentes de los hechos:

El Batallón Atlacatl llegó a El Mozote, en el curso de una acción militar denominada “Operación Rescate”, que tenía por objetivo eliminar la presencia guerrillera en un sector reducido en el norte del Departamento de Morazán, dentro del cual se encontraban un campamento y un centro de entrenamiento de la guerrilla, en el sitio denominado La Guacamaya. El Atlacatl, era un “Batallón de Infantería de Reacción Inmediata”, es decir, una unidad entrenada especialmente para el combate “anti-insurgente”.

El 9 de diciembre del mismo año, se produjeron encuentros entre las tropas del Gobierno y los guerrilleros. Esos mismos días, una compañía del BIRI Atlacatl entró al Municipio de Arambala. Reunió a toda la población en la plaza, separó a los hombres de las mujeres y niños. Encerraron a las mujeres y los niños en la iglesia y ordenaron a los hombres tenderse boca abajo en la plaza, varios hombres fueron acusados de ser colaboradores de la guerrilla. Fueron amarrados, vendados y torturados. Habitantes del lugar encontraron luego los cadáveres de tres de ellos, muertos con arma blanca⁸⁰.

En todos los casos, las tropas actuaron de igual manera: mataron a los que encontraron, hombres, mujeres y niños, y luego incendiaron las casas del poblado. Así sucedió en el Cantón La Joya, el día 11 de diciembre; en el Caserío La Ranchería el día 12; y en el Caserío Jocote Amarillo y Cantón Cerro Pando, el día 13.

⁷⁹ Ibid

⁸⁰ Ibid, pág. 120.

3.3.3 CASO: DESAPARICION DE LAS HERMANAS SERRANO CRUZ (1982)

Relato de los Hechos:

Ernestina y Erlinda Serrano Cruz fueron capturadas el 2 de junio de 1982, por efectivos del desaparecido Batallón Atlacatl, cuando tenían siete y tres años respectivamente, mientras las fuerzas militares realizaban un operativo conocido como “Operación limpieza” o “la guinda de mayo”, el cual se llevó a cabo entre otros, en el Municipio de San Antonio La Cruz, Departamento de Chalatenango; desde el 27 de mayo hasta el 9 de junio de 1982. Las dos hermanas fueron vistas por testigos en el momento que un helicóptero de la Fuerza Armada las trasladaban a la ciudad de Chalatenango, donde habrían sido entregadas a socorristas de la Cruz Roja y luego llevadas en un vehículo de dicha organización con destino ignorado.

Antecedentes de los hechos:

Durante el mencionado operativo, la familia Serrano Cruz, como decenas de otras familias que habitaban en zonas rurales victimizadas por los ataques militares, huyeron de su casa por los montes, para salvaguardar sus vidas. Sin embargo, solamente la señora María Victoria Cruz Franco, madre de las niñas y uno de sus hijos lograron cruzar “el cerco militar que se encontraba rumbo a la Aldea Manaquil”. El señor Dionisio Serrano (padre) y sus hijos Enrique, Suyapa (quien llevaba a su bebé de seis meses), Ernestina y Erlinda se dirigieron con un grupo de pobladores a las montañas, rumbo al caserío “Los Alvarenga”, al cual llegaron después de caminar durante tres días y en donde se escondieron por el mismo período de tiempo.

Suyapa decidió esconderse junto a su hijo cerca del lugar en el cual se encontraban su padre y hermanas, para no ponerlos en riesgo debido a que su bebé lloraba. El señor Dionisio y su hijo Enrique fueron a buscar agua a un río cercano. Al quedarse solas las niñas Ernestina y Erlinda, comenzaron a llorar y fueron descubiertas por “las patrullas

militares”. Suyapa tenía la certeza de que los soldados se llevaron a sus hermanas, debido a que escuchó cuando un soldado preguntó a otros si debían llevarse a las niñas o matarlas, a lo cual otro soldado respondió que se las llevarían. En cuanto se dejaron escuchar ruidos, Suyapa empezó a buscar a sus dos hermanas y luego volvió su padre quien también las buscó en los alrededores del lugar donde las había dejado.

Las hermanas Serrano fueron vistas por última vez, en el momento en que un helicóptero de las Fuerzas Armadas las transportaba del lugar de los hechos, a un lugar denominado “La Sierpe”, en la ciudad de Chalatenango.

3.3.4 CASO: ASESINATO DE LOS SACERDOTES JESUITAS (1989)

Relato de los hechos:

En la madrugada del 16 de noviembre de 1989, un grupo de efectivos del Batallón Atlacatl ingresó al recinto de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) en San Salvador. Se dirigieron al edificio del Centro Pastoral donde residían los sacerdotes jesuitas, Ignacio Ellacuría, Rector de la Universidad; Ignacio Martín-Baró, Vicerrector; Segundo Montes, Director del Instituto de Derechos Humanos; Amando López, Joaquín López y López, y Juan Ramón Moreno, todos ellos profesores de la UCA⁸¹.

Los efectivos del ejército registraron el edificio, y ordenaron a los sacerdotes salir al jardín posterior y tenderse boca abajo. Se dio la orden de matar a los sacerdotes y a la señora Julia Elba Ramos, quien trabajaba en la residencia y a su hija de dieciséis años, Celina Mariceth Ramos⁸².

⁸¹ Ibid, pág. 45.

⁸² Ibid.

Los soldados dispararon con una ametralladora contra la fachada de la residencia y lanzaron cohetes y granadas. Antes de retirarse escribieron en un cartón: “El FMLN hizo un ajusticiamiento a los ojeas contrarios. Vencer o morir, FMLN”⁸³.

Antecedentes de los hechos:

Miembros de la Fuerza Armada solían calificar a la UCA como un “refugio de subversivos”. El Coronel Juan Orlando Zepeda, Vice-Ministro de Defensa, acusó públicamente a la UCA de ser el “centro de operaciones donde se planifica la estrategia terrorista del FMLN”. El Coronel Inocente Montano, Vice-Ministro de Seguridad Pública, dijo públicamente que los jesuitas estaban plenamente identificados con los movimientos subversivos⁸⁴.

El Padre Ellacuría tuvo un rol importante en la búsqueda de una solución negociada y pacífica al conflicto armado salvadoreño.

La idea de sectores de la Fuerza Armada de identificar a los sacerdotes jesuitas con el FMLN, provenía de la usual visión de sectores de la derecha de que dichos sacerdotes, estaban vinculados a los sectores de la sociedad salvadoreña más pobres y más afectados por la guerra, que la vez consideraban como base de apoyo de los “subversivos”.

⁸³ Ibid.

⁸⁴ Ibid, pág. 46.

3.4 INFORMES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) SOBRE LOS CASOS ANTERIORES DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como se señaló antes, es uno de los órganos competentes de la OEA para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento del cual El Salvador es signatario⁸⁵.

Esta Comisión, apoyada por un numeroso grupo de asesores y colaboradores nacionales y extranjeros, ha trabajado en la elaboración de informes en los cuales se detallan las violaciones de derechos humanos ocurridos en El Salvador durante la guerra civil y que se exponen a continuación.

3.4.1 INFORME SOBRE EL CASO: MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, recibió la denuncia sobre el presente caso, el 23 de septiembre de 1993, siendo los denunciantes, la Directora de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, María Hernández; y Tiberio Romero, hermano de la víctima. En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁶, la CIDH decidió hacer público su informe de fondo sobre el caso de Monseñor Romero de fecha 13 de abril de 2000, incluyéndolo en su informe anual.

⁸⁵ Decreto Legislativo N.5,15 de junio de 1978; publicado en Diario Oficial N.113, del 19 de junio de 1978.

⁸⁶ Ratificada por el Estado de El Salvador mediante Decreto Legislativo N. 5 del 15 de junio de 1978; publicada en el Diario Oficial N. 113 de fecha 19 de junio del mismo año.

Conclusiones de la Comisión Interamericana:

- Sobre la violación al derecho de la vida de Monseñor Romero, concluyó que: “El Estado Salvadoreño es responsable por la violación del derecho de la vida de Monseñor Romero en virtud de los actos de los escuadrones de la muerte. El Salvador ha violado en perjuicio de Monseñor Romero el derecho consagrado en el Art. 4 de la Convención Americana, en conjunción con los principios codificados en el Art. 3 común, de las Convenciones de Ginebra”⁸⁷.
- Sobre el incumplimiento al deber del Estado Salvadoreño de investigar y sancionar las violaciones a los derechos protegidos por la Convención Americana (Art, 1(1), 8(1) y 25) en el presente caso, la CIDH concluyó que se produjeron serias irregularidades en la investigación, dentro de las cuales destacó:
 - a) No se recuperaron ni conservaron medios probatorios.
 - b) No se investigó debidamente al Capitán Álvaro Saravia y se descartó el testimonio de Amado Garay, un testigo presencial clave⁸⁸.
 - c) No se investigó debidamente al Mayor D’Aubuisson.
 - d) No se investigó debidamente la desaparición forzada del testigo presencial Pedro N. Martínez⁸⁹.

⁸⁷ Procuraduría de los Derechos Humanos, “Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales”. Pág. 53.

⁸⁸ La CIDH refiere: “Amado Garay , chofer del capitán Saravia, brindó un testimonio clave para esclarecer el presente caso, ya que confesó haber transportado al autor material y reveló los detalles de la ejecución de Monseñor Romero. Garay identificó al capitán Saravia como la persona que decidió y planificó el homicidio junto con el Mayor D’Aubuisson y al Doctor Antonio Regalado como el francotirador”.

⁸⁹ La CIDH consigna: “El señor Pedro N. Martínez desapareció el 13 de abril de 1980, 20 días después de haber presenciado la ejecución sumaria y de haber cargado a Monseñor Romero para llevarlo al hospital. Su hermano el señor Roberto Martínez, declaró que había recibido información de que unos individuos vestidos de civil lo capturaron cuando se disponía a subir al vehículo de su propiedad y lo introdujeron en un microbús

- e) No se investigó debidamente el cateo de la Oficina del Socorro Jurídico⁹⁰.
 - f) No se investigaron debidamente las amenazas recibidas por el Arzobispo de San Salvador, ni el anterior atentado contra su vida.
 - g) No se investigó debidamente el atentado contra el Juez Ramírez Amaya.
 - h) No se investigó el secuestro y la muerte de Walter Antonio “Musa” Álvarez.
- Respecto de la trasgresión del Derecho Internacional Humanitario, la CIDH señaló que el asesinato de Monseñor Romero constituye una grave trasgresión de principios básicos del derecho internacional humanitario, toda vez que se trató de un ataque dirigido a un miembro de la población civil, que de ningún modo podía considerarse como blanco legítimo en el contexto del conflicto armado salvadoreño⁹¹. Al respecto, la CIDH recuerda que, específicamente, el Art. 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949 (aplicable al conflicto interno salvadoreño), prohíbe expresamente y en toda circunstancia “la violencia contra la vida y personas que no participan activamente o hayan dejado de participar activamente en las hostilidades”.
 - Sobre la Ley de Amnistía de 1993 para la Consolidación de la Paz, la CIDH concluyó que su aplicación, en el presente caso, eliminó la posibilidad de emprender investigaciones judiciales tendientes a establecer responsabilidad;

color beige o blanco. A pesar de dicha declaración, la desaparición de dicho testigo no se investigó debidamente”.

⁹⁰ La CIDH consignó: “El 5 de julio de 1980, aproximadamente 4 meses después del asesinato, la Oficina del Socorro Jurídico en El Salvador fue allanada. El hecho habría sido ejecutado por integrantes de los cuerpos de seguridad, quienes sustrajeron los expedientes del caso de Monseñor Romero, incluyendo testimonios que involucraban a la Fuerza Armada en el asesinato, así como otras evidencias importantes. La CIDH estima que se trata de otro elemento de convicción que confirma la responsabilidad del Estado salvadoreño en el encubrimiento del asesinato”.

⁹¹ Procuraduría de los Derechos Humanos, “Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales”. Pág. 54

igualmente que tal decisión violó el derecho de los allegados a conocer la verdad sobre los hechos.

Recomendaciones de la Comisión Interamericana sobre tal caso:

1. Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, a fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones establecidas en el presente informe, sin perjuicio de la amnistía decretada.
2. Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones enunciadas, incluido el pago de una justa indemnización.
3. Adecuar su legislación interna a los preceptos de la Convención Americana, a fin de dejar sin efecto la ley conocida como de Amnistía General.

3.4.2 INFORME SOBRE EL CASO: EL MOZOTE

La CIDH reabrirá las investigaciones a fin de determinar si el Gobierno Salvadoreño aprobó la matanza de más de 800 personas. El renovado impulso por reabrir un juicio toma su fuerza de un grupo de antropólogos argentinos que completaron su trabajo en 2003, en el sitio de la masacre. Según los expertos sudamericanos, la evidencia física "es bastante consistente" con las declaraciones de los testigos. De acuerdo al conteo realizado por los argentinos, 811 personas fueron masacradas. De los 271 cuerpos que han recuperado, la mayoría presenta múltiples heridas de bala que tuvieron que ser disparadas a muy corta distancia. Además, 195 de esos cuerpos pertenecían a niños menores de 12 años⁹².

⁹²[http://www.elfaro.net/secciones/noticias/20050314/noticias7_20050314.asp-39k-Resultado Suplementario](http://www.elfaro.net/secciones/noticias/20050314/noticias7_20050314.asp-39k-Resultado%20Suplementario).

Si la CIDH encuentra pruebas suficientes para conectar al Gobierno Salvadoreño con la masacre, el caso podría pasar a la Corte Interamericana de Justicia, en donde no se espera que se pida la cárcel para nadie. Sin embargo, esta Corte puede pedir indemnización para las familias y que se lleve a cabo una investigación local.

3.4.3 INFORME SOBRE EL CASO: HERMANAS SERRANO CRUZ

El 16 de febrero de 1990, la CIDH recibió una denuncia presentada por la Asociación Pro- Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en representación de la familia Serrano, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de El Salvador por la desaparición forzada de las hermanas Serrano y por la posterior falta de investigación y reparación de tales hechos.

El 23 de febrero de 2001, la CIDH aprobó el informe N. 31/01, Caso 12.132, mediante el cual decidió declarar admisible el caso, en cuanto se refiere a presuntas violaciones de los derechos protegidos en la Convención Americana de los artículos siguientes: derecho a la vida (art. 4); a la integridad personal (art. 5); a la libertad personal (art. 7), a las garantías judiciales (art. 8); a la protección de la familia (art. 17); al nombre (art. 18), derechos del niño (art. 19) y derecho a la protección judicial (25).

En el referido informe de Admisibilidad, la Comisión, decidió aplicar al presente caso, la excepción al agotamiento de los recursos internos previstas en el artículo 46(2)(c) de la Convención, con base en que “los recursos internos no habían operado con la efectividad que se requiere para investigar una denuncia de desaparición forzada”⁹³.

La conclusión de la Comisión, se hizo pública en marzo de 2003 y declaró que lo hechos establecidos constituían violaciones a algunos artículos de la Convención

⁹³ <http://www.cajpe.org.pe/reij/bases/jurisp/casohermanasserrano.htm>

Americana y una violación al deber de respeto y garantía en perjuicio de las hermanas Serrano y de sus familiares.

Recomendaciones de la Comisión Interamericana sobre tal caso:

1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para establecer el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y en caso de ser halladas, repararlas adecuadamente por las violaciones de derechos humanos [...] establecidas, lo que incluye el restablecimiento de su derecho a la identidad y la relación de todos los esfuerzos necesarios para asegurar la reunificación familiar.
2. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva, para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y sus familiares.
3. Reparar adecuadamente a los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz por las violaciones de los derechos humanos [...] establecidas.

El 14 de marzo de 2003, la Comisión transmitió el informe anteriormente señalado al Estado Salvadoreño, y le otorgó un plazo de dos meses, contando a partir de la fecha de su transmisión para que informara sobre “las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones formuladas”. El referido plazo venció sin que el Estado Salvadoreño presentara su respuesta.

El 4 de junio de 2003, “ante la falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado”, la Comisión decidió someter el presente caso al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es así como la CIDH elevó la demanda ante la Corte. La importancia de que finalmente el caso pasara a la Corte, radica en que sus conclusiones, a diferencia de las de la CIDH,

no son recomendaciones sino sentencias con carácter vinculante para el Estado Salvadoreño.

La Corte condenó al Estado Salvadoreño por decisión mayoritaria de los siete magistrados; y la sentencia fue emitida el 1 de marzo de 2005. En el fallo se menciona: "El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial... (y) violó el derecho a la integridad personal" de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y sus familiares⁹⁴.

La resolución demanda al Gobierno Salvadoreño a cumplir con ciertas medidas⁹⁵:

- a) Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas:

La Corte advierte que el Estado debe garantizar el proceso interno tendiente a investigar lo sucedido a Ernestina y Erlinda, y sancionar a los responsables, a fin de que surta sus debidos efectos. El Estado deberá abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la Corte ha establecido que los funcionarios públicos y los particulares que entorpezcan, desvíen o dilaten indebidamente las investigaciones tendientes a aclarar la verdad de los hechos, deberán ser sancionados, aplicando al respecto, con el mayor rigor, las previsiones de la legislación interna.

El cumplimiento de las referidas obligaciones tiene gran importancia para la reparación de los daños sufridos durante años por los familiares de Ernestina y

⁹⁴ http://www.elfaro.net/secciones/noticias/20050314/noticias7_20050314.asp - 39k - Resultado Suplementario

⁹⁵ <http://www.corteidh.or.cr/> - 20k -

Erlinda, ya que han vivido con un sentimiento de desintegración familiar, inseguridad, frustración, angustia e impotencia, tanto ante la abstención de las autoridades judiciales de investigar diligentemente los hechos denunciados; como de la despreocupación del Estado, por determinar dónde se encuentran, mediante la adopción de otras medidas.

En caso de que al dar cumplimiento a su obligación de investigar y dar con el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, se determine que aquellas fallecieron, el Estado deberá satisfacer el derecho de sus familiares de conocer dónde se encuentran los restos mortales de éstas y de ser posible, entregar dichos restos a sus hermanos para que puedan honrarlos según sus creencias y costumbres.

- b) Funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil:

La Corte valora que el 5 de octubre de 2004, el Presidente de El Salvador emitió el Decreto Ejecutivo No. 45, por medio del cual se creó la “Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador”. Sin embargo, la Corte nota que en dicho Decreto no se regularon de forma específica las funciones ni la metodología de trabajo que dicha Comisión deberá observar para cumplir con su mandato, sino que se indicó que ello sería determinado en su “Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento”. Además, no fue puesto en conocimiento de la Corte, que se hubiese emitido el respectivo reglamento.

En el decreto que creó la referida Comisión, se estipuló que “tendrá como objeto colaborar junto con las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez, en la búsqueda de niños y niñas que quedaron separados involuntariamente de sus familiares”. Sin embargo, la Corte observa que la

función de la Comisión no puede limitarse a “colaborar”; sino que es preciso que tome la iniciativa de adoptar las medidas necesarias para investigar y recabar pruebas sobre el posible paradero de los jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado, y facilitar con ello, la determinación de lo sucedido y el reencuentro con sus familiares.

Asimismo, se debe garantizar la independencia e imparcialidad de los miembros de la comisión nacional de búsqueda; así como también, se deben asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos y de otra índole, necesarios para que se pueda investigar y determinar el paradero de los jóvenes que desaparecieron cuando eran niños, durante el conflicto armado.

La Corte estima necesario que en la composición de la Comisión Nacional de Búsqueda, se incluya a las instituciones estatales que han mostrado interés en la solución de este problema, y a otras que correspondiere, por las funciones que desempeñan; así como que se de participación a la sociedad civil, a través de organizaciones no gubernamentales que se han dedicado a dicha búsqueda, o que están especializadas en el trabajo con jóvenes desaparecidos, como por ejemplo la Asociación Pro-Búsqueda.

c) Creación de una página web de búsqueda:

La Corte considera necesaria la creación de una base de datos mediante el diseño de una página web de búsqueda de desaparecidos, para que mediante la implementación de una base de datos, se difunda los nombres y apellidos, posibles características físicas, y todos los datos con los que se cuenta, de las hermanas Serrano Cruz, así como de sus familiares.

En dicha página web se debe establecer direcciones y teléfonos de contacto de instituciones estatales (Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Migración,

Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas y Consulados de El Salvador, Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, e Instituciones Estatales competentes para la protección de los niños, jóvenes y de la familia y de la Comisión Nacional de Búsqueda; así como de asociaciones civiles como Pro-Búsqueda.

En este sentido, la Corte considera indispensable que el Estado Salvadoreño, adopte las medidas necesarias para coordinar, desde la referida página web, enlaces nacionales con las diferentes autoridades e instituciones estatales y no estatales mencionadas anteriormente, así como enlaces internacionales con otras páginas web de otros Estados, de instituciones o asociaciones nacionales y de organismos internacionales dedicados a la búsqueda de niños y jóvenes desaparecidos, con el fin de propiciar, participar y colaborar con la formación y desarrollo de una red internacional de búsqueda. Para ello, el Estado cuenta con el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la Sentencia.

d) Creación de un sistema de información genética:

El Tribunal destaca la importancia de la ayuda de medios tecnológicos, a los efectos de lograr la identificación de las personas que han desaparecido y de sus familiares; y establecer contactos entre quienes buscan a personas que desaparecieron, así como personas que se han separado involuntariamente de sus familias y que las buscan.

Al respecto, la Corte considera que el Estado Salvadoreño debe adoptar todas las medidas necesarias para crear un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que contribuyan al esclarecimiento de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación. El Estado deberá cumplir con esta reparación en un plazo razonable.

- e) Acto público de reconocimiento de responsabilidad y de desagravio de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y sus familiares:

La Corte considera necesario, con el fin de reparar el daño causado a las víctimas y sus familiares y de evitar que hechos como los de este caso se repitan, que el Estado Salvadoreño realice un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con las violaciones declaradas en esta Sentencia y de desagravio a las víctimas y sus familiares. Este acto, deberá realizarse en una ceremonia pública en la ciudad de Chalatenango, con la presencia de altas autoridades del Estado y de los miembros de la familia Serrano Cruz. El Estado debe disponer además, de los medios necesarios para facilitar la presencia de dichas personas en el acto mencionado. Además, el Estado, debe difundir dicho acto a través de los medios de comunicación, incluyendo internet. Para ello, el Estado cuenta con un plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

- f) Publicidad de esta Sentencia:

Asimismo, y como lo ha ordenado en otras oportunidades, la Corte estima que como medida de satisfacción, el Estado Salvadoreño, debe publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los capítulos I, denominado “Introducción de la causa”, III, denominado “Competencia” y VI, denominado “Hechos Probados”, así como los puntos resolutive de la presente Sentencia. En este mismo sentido, la Corte considera que en la página web de búsqueda de personas desaparecidas se debe establecer un enlace al texto completo de esta Sentencia. Para ello, el Estado cuenta con un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

- g) Designación de un día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado interno:

El Salvador debe designar un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno, con el propósito de

concientizar a la sociedad, sobre la necesidad de que “todos los salvadoreños trabajen juntos para encontrar las mejores soluciones que los conduzcan a la verdad sobre el paradero de los menores”, tal como manifestó el Estado en la audiencia pública ante la Corte, éste debe cumplir con esta medida, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la Sentencia.

h) Asistencia médica y psicológica:

Con el fin de contribuir a la reparación de los daños físicos y psicológicos, la Corte dispone, la obligación a cargo del Estado Salvadoreño de brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que éstos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos después de una evaluación individual. La Corte estima conveniente que se brinde participación en dicha evaluación y en la implementación de dichos tratamientos a una institución no gubernamental especializada, como por ejemplo la Asociación Pro-Búsqueda. Asimismo, en caso de que Erlinda y Ernestina sean encontradas con vida, el Estado también deberá brindarles la asistencia médica y psicológica.

En el plazo de seis meses, El Salvador deberá informar a los familiares de Ernestina y Erlinda y a Pro-Búsqueda, en cuáles establecimientos de salud o institutos especializados recibirán el referido tratamiento médico y psicológico, y deberá brindarles tal tratamiento.

i) Pago de indemnización a los Representantes de la Familia Serrano Cruz:

La Corte toma en cuenta que los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz actuaron a través de representantes, tanto ante la Comisión como ante la Corte. El Tribunal estima equitativo ordenar al Estado Salvadoreño que reintegre la cantidad de US\$ 38.000 a la Asociación Pro-Búsqueda por concepto de los costes y gastos en que incurrió en el ámbito interno y en el proceso internacional

ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y que reintegre la cantidad de US\$ 5.000 a al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), por concepto de los costes y gastos en que incurrió en el referido proceso internacional.

j) Pago de Indemnización a las víctimas y sus familiares:

El Estado Salvadoreño debe pagar por concepto de indemnización del daño inmaterial ocasionado a las víctimas y sus familiares, las siguientes cantidades: a favor de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz US\$ 50.000 a cada una; María Victoria Cruz Franco US\$ 80.000; Suyapa, José Fernando y Oscar Serrano Cruz US\$ 30.000; Martha, Arnulfo y María Rosa Serrano Cruz US\$ 5.000.

3.4.4 INFORME SOBRE EL CASO: SACERDOTES JESUITAS

La CIDH de OEA, inició el conocimiento del caso de las ejecuciones extrajudiciales de los Sacerdotes Jesuitas, la Señora Ramos y su hija, el mismo 16 de noviembre de 1989, por medio de comunicación interpuesta ante su autoridad por la Organización No Gubernamental Americas Watch. A partir de entonces, la Comisión Interamericana, desarrolló el procedimiento previsto en la Convención Americana, culminando con la publicación de su informe N° 136/99, Caso 10.488 del 22 de diciembre de 1999.

Conclusiones de la Comisión Interamericana:

- El Estado Salvadoreño, a través de los agentes de la Fuerza Armada que perpetraron las ejecuciones extrajudiciales, ha violado el derecho a la vida consagrado en el art. 4 de la Convención Americana, conjuntamente con los principios recogidos en el art. 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, en perjuicio de los sacerdotes jesuitas, de la Señora Ramos y su hija⁹⁶.

⁹⁶ Procuraduría de los Derechos Humanos de El Salvador , “Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales”. Opus cit, pág. 82

- El Estado Salvadoreño, en virtud de la actuación indebida de sus órganos de investigación (entre los cuales se encuentra un órgano ad hoc compuesto por militares), acusación y administración de justicia, ha faltado a su obligación de investigar en forma diligente y eficaz las violaciones ocurridas, así como a su obligación de procesar y sancionar a los responsables. Todo ello, afectó la integridad del proceso e implicó una manipulación de la justicia con un evidente abuso y desviación de poder.
- Las únicas personas declaradas culpables por los tribunales salvadoreños fueron amnistiadas poco después, mediante la aplicación de la Ley de Amnistía General. Los actores intelectuales que han sido identificados hasta la fecha, es decir los que dieron la orden de matar a los sacerdotes jesuitas, a la Señora Ramos y su hija, pertenecientes al Alto Mando de la Fuerza Armada Salvadoreña, nunca fueron investigados, procesados ni castigados⁹⁷.
- El Estado salvadoreño ha violado el derecho a conocer la verdad, en perjuicio de los familiares de las víctimas, de los miembros de la comunidad religiosa y académica a las que las víctimas pertenecían, y de la sociedad salvadoreña en su conjunto.

Recomendaciones de la Comisión Interamericana sobre tal caso:

1. Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, conforme a estándares internacionales, a fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones encontradas, sin perjuicio de la amnistía decretada.
2. Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones enunciadas, incluido el pago de una justa indemnización.

⁹⁷ Ibid

3. Adecuar su legislación interna a los preceptos de la Convención Americana, a fin de dejar sin efecto la ley conocida como de Amnistía General.

3.5 DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR (1980 – 1991).

Al definir las normas de derecho internacional aplicables a la situación salvadoreña, cabe señalar que durante el conflicto, ambas partes contendientes, tenían la obligación de acatar una serie de normas establecidas. Entre ellas, las estipuladas en el Derecho Internacional para los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario o bien ambos. El Estado Salvadoreño estaba además, en la obligación de adecuar su derecho interno conforme al derecho internacional, en determinados aspectos.

Es cierto que, en principio el derecho internacional en lo que corresponde a los derechos humanos sólo es aplicable a los gobiernos; mientras que en determinados conflictos armados, el derecho internacional humanitario es vinculante para las partes contendientes. Es decir, tanto para los insurgentes, como para las fuerzas de gobierno. Sin embargo, hay que reconocer que cuando se da el caso de insurgentes que ejercen poderes gubernamentales en territorios bajo su control, también se les debe exigir que cumplan con ciertas obligaciones en materia de derechos humanos.

3.5.1 DERECHO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE DEBIÓ APLICARSE DURANTE EL CONFLICTO SALVADOREÑO.

El Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos aplicable en el contexto del conflicto salvadoreño, consta de varios instrumentos internacionales que se adoptaron en el marco de Las Naciones Unidas y de la OEA, las cuales son vinculantes para el Estado de El Salvador. Además de las Cartas de las NU y de la OEA, se incluyen los

siguientes tratados sobre derechos humanos: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada el 23 de junio de 1978). Ambos instrumentos entraron en vigencia para El Salvador antes de 1980. Por consiguiente, estuvieron vigentes para El Salvador, a lo largo del conflicto.

El Art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye entre los derechos no derogables: el derecho a la vida (“Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”); y el derecho a no ser torturado, ni ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Art. 27 de la Convención Americana declara que esos mismos derechos no pueden ser suspendidos, ni siquiera “en casos de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte”.

Según el Derecho Internacional, es ilegal que un Estado o quienes actúen en su nombre, violen cualquiera de estos derechos no derogables, sin importar la razón.

3.5.2 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE AL CONFLICTO SALVADOREÑO.

Los principios del Derecho Internacional Humanitario aplicables al conflicto interno salvadoreño, están contenidos en el Art. 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el segundo Protocolo Adicional de los mismos, el cual prohíbe expresamente y en toda circunstancia “la violencia contra la vida de personas que no participen activamente o hayan dejado de participar activamente en las hostilidades”. El Salvador ratificó estos instrumentos antes de 1980.

Si bien el conflicto armado salvadoreño no fue de carácter internacional, tal como los convenios definen ese concepto, sí llenó los requisitos para la aplicación del Art. 3 común de los cuatro Convenios. Esa disposición define algunas normas humanitarias

fundamentales que son aplicables a los conflictos armados no internacionales. Así mismo, el Protocolo N. 2 de los Convenios de Ginebra, se ocupa de la protección de las víctimas de conflictos armados de carácter no internacional. Las disposiciones de ambos, eran jurídicamente vinculantes tanto para el Gobierno Salvadoreño, como para las fuerzas insurgentes.

En consecuencia, ni el Estado Salvadoreño, ni quienes obren como sus representantes, pueden argüir que la existencia de un conflicto armado, justificó el haber cometido grandes hechos de violencia, violentando cualquiera de los tratados de derechos humanos o de los instrumentos de derecho humanitario aplicables, que sean vinculantes para El Estado.

3.6 CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

De lo tratado en el capítulo, se puede concluir que:

- a) Para que se respeten los derechos humanos, no basta que éstos estén reconocidos en la Constitución y demás leyes internas nacionales, que muchas veces no son objeto de estricto cumplimiento. De ahí que, además de los mecanismos nacionales de protección, existen mecanismos internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos, para una mayor seguridad de su aplicación.
- b) Es importante que todos los Estados respeten los convenios internacionales que han firmado o suscrito y que por lo tanto, están vigentes en sus territorios. Una vez aprobados y ratificados, estos convenios, son leyes tan obligatorias como las que aprueba el mismo Estado en su interior. Es más, están por encima de las leyes secundarias aprobadas.
- c) En El Salvador, el artículo 144 de la Constitución, establece que los tratados internacionales celebrados con otros Estados o con organismos internacionales son leyes de

la República al entrar en vigencia, conforme a lo dispuesto en el mismo tratado y en la Constitución.

También se dice que la ley no podrá cambiar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. Si hay conflicto entre el tratado y la ley interna, se mantendrá lo que dice el tratado.

Es por ello, que el Estado a través de sus gobiernos, están obligados a garantizar a la población, las condiciones necesarias para vivir y desarrollarse con dignidad. El Salvador, a través de su Gobierno, es el principal responsable de garantizar el respeto a los derechos humanos.

d) La Organización de Estados Americanos ha demostrado su compromiso con la promoción y protección los derechos humanos: derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; incluyendo el derecho al desarrollo y las libertades fundamentales. Por ello, reafirma su convicción, de que los derechos humanos son universales, independientes e indivisibles. Reconoce que la promoción y la protección de estos derechos, son inherentes a todos los seres humanos y por ende son responsabilidad de los Estados.

Y ha desempeñado un papel clave en el fortalecimiento a la protección de los derechos humanos; por medio de la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que proveen apoyo a los ciudadanos de la región, que han sufrido violaciones a sus derechos por parte del Estado y que no han podido encontrar justicia en sus propios países.

e) La CIDH promueve ha mantenido la observancia y la defensa de los derechos humanos, al recibir, analizar e investigar peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 del Pacto de San José. Además, observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros y

cuando lo considera conveniente, pública informes especiales sobre la situación en un Estado en particular.

f) A pesar de los informes emitidos por parte de la CIDH en los casos descritos en el desarrollo del presente capítulo, el Estado Salvadoreño, no ha dado respuesta efectiva a las opiniones y recomendaciones que dicha institución le ha hecho, en determinados casos.

Por lo que se puede afirmar, que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Serrano Cruz, constituye un avance sin precedentes en la lucha contra la impunidad en El Salvador. Tal sentencia, condenó al Estado salvadoreño por su responsabilidad en la negación de la justicia y la ausencia de reparaciones que han afectado a las víctimas, obligándole a investigar el crimen y a facilitar la justicia.

g) Es necesario que las Autoridades Salvadoreñas cumplan en forma total y expedita con las disposiciones y las decisiones de la Corte, pues estas medidas, no solo beneficiarán a los familiares de las víctimas, sino también a la sociedad como un todo, de manera que al conocerse la verdad en cuanto a los hechos alegados, se tenga la capacidad de prevenirlos en el futuro.

El Estado Salvadoreño tiene el deber de evitar y combatir la impunidad, por ser el principal responsable de garantizar el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos. Debe además, investigar las violaciones de derechos humanos, pues es fundamental para impedir que los abusos prevalezcan, y que los responsables de los crímenes evadan la justicia y no sean castigados por sus delitos.

El Gobierno de El Salvador tiene la responsabilidad de castigar y tomar en cuenta resoluciones vinculantes emanadas de organismos internacionales, como lo es la OEA, por ser miembro firmante de Acuerdos, como el de la Convención Americana.

Por lo consiguiente, la Organización de los Estados Americanos, si dispone de una normativa importante y moderna que responde en buena medida a las necesidades de Centroamérica y El Salvador, en los casos de violación a los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Informe de la Comisión de la Verdad. “De la locura a la esperanza, La guerra civil de 12 años en El Salvador”. Pág. 45, 46, 132, 119, 120.
- Lovo Castelar, José Luis. “Lecturas sobre Derechos Humanos”. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos / ONUSAL El Salvador, División de Derechos Humanos, 1994. Págs. 37, 39
- Lovo Castelar, José Luis. “Interrelación del Estado con la Comunidad Nacional e Internacional”. Revista Trimestral del Instituto Salvadoreño de Estudios Políticos. San Salvador, 1991. Pág. 13
- <http://www.envio.org.ni/articulo/996>
- El Diario de Hoy, San Salvador, 11 de febrero de 1980, Pág. 53, 23 de febrero de 1980, Pág. 34
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales”. Enero – Diciembre 2002. Pág. 53, 54, 82
- http://www.elfaro.net/secciones/noticias/20050314/noticias7_20050314.asp- 39k - Resultado Suplementario
- <http://www.corteidh.or.cr/> - 20k -
- <http://www.cajpe.org.pe/reij/bases/jurisp/casohermanasserrano.htm>

CAPITULO IV
PARTICIPACION DE LA OEA EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA
DEMOCRACIA EN CENTROAMÉRICA Y EL SALVADOR

INTRODUCCIÓN

Este Capítulo, se guía y pretende comprobar la hipótesis siguiente: “La Organización de los Estados Americanos dispone de una normativa importante y moderna que responde en buena medida a las necesidades de Centroamérica y El Salvador, en cuanto al avance, fortalecimiento y defensa de la democracia”.

En la primera parte del capítulo, se desarrolla el tema de la Carta Democrática Interamericana como instrumento que provee una guía de acción colectiva de la Región, cuando la democracia enfrenta graves desafíos o es puesta en peligro.

Parte seguida, se describe el proceso de democratización que ha vivido Centroamérica y en especial El Salvador, durante el período de 1980.

Posteriormente, se describen los casos de rupturas democráticas e intervención de la OEA en Nicaragua y Guatemala.

Mas adelante, se describe la participación de la OEA en la promoción y defensa de la democracia en El Salvador y Centroamérica, a través de las Misiones de Observación Electoral, enviadas por tal Organismo.

Y por último, se presentan las principales conclusiones, como comprobación resumida de lo planteado en la hipótesis de trabajo.

4.1 CARTA DEMOCRATICA INTERAMERICANA

En las últimas décadas, América Latina se ha caracterizado por el dominio de lo que se ha denominado la “tercera ola democratizadora”. Luego de largos períodos dictatoriales como los de Leonidas Trujillo, Anastasio Somoza y la dinastía Duvalier, los estados americanos comenzaron a evolucionar hacia una forma democrática de organización social y de régimen político.

El derecho internacional interamericano no podía ser ajeno a este proceso democratizador y fue evolucionando progresivamente para dar respuesta a las nuevas necesidades, en torno a la consolidación de los regímenes democráticos. Obviamente, esta evolución también ha sido una especie de termómetro para comprobar las voluntades estatales, en torno a la protección de la democracia. Por lo tanto, los avances y retrocesos dependen también del grado de avance alcanzado por ésta última.

En general se puede afirmar, que el hemisferio americano ha sufrido diversas transformaciones en cuanto al campo jurídico y político de protección de la democracia. Esta evolución transcurrió en paralelo con el proceso de consolidación y preservación de la democracia a nivel mundial, cuya característica principal actualmente, es el reconocimiento de la interrelación entre democracia, derechos humanos y desarrollo humano.

En ese sentido, es importante recordar la Declaración de Viena de 1993, adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que se refiere expresamente a la necesidad de apoyar internacionalmente la promoción y el fortalecimiento de la democracia, desarrollo humano y derechos humanos; y que resaltó en particular, la necesidad de fortalecer las instituciones nacionales democráticas, la legislación nacional, la asistencia electoral, la educación en derechos humanos y la participación ciudadana (párrafo 34).

Dentro de este régimen interamericano emergente de protección de la democracia, la Carta Democrática Interamericana, constituye el esfuerzo más reciente para conseguir su consolidación.

La Carta Democrática Interamericana, aprobada en Lima el 11 de septiembre de 2001, representa el paso más reciente en una larga tradición de apoyo a la democracia por parte de la OEA, que se inicia en 1948 con la adopción de la Carta de la Organización, en la que se exhorta a los Estados miembros a “promover y consolidar la democracia representativa”⁹⁸.

La promoción de la democracia, por definición, es una tarea continua, lenta y de largo plazo, porque se trata en última instancia de la promoción y desarrollo de una nueva cultura política. Esto significa, promover valores, creencias, actitudes, comportamientos y prácticas de una cultura política democrática. Entre estos elementos de cultura democrática, se pueden citar, por ejemplo: la justicia y la igualdad ante la ley; el respeto a las leyes y las instituciones (Estado de Derecho); la tolerancia y el respeto mutuo; el respeto a las minorías, la diversidad y el pluralismo; la probidad, la ética y la transparencia; el diálogo y la negociación, la solución pacífica y cívica de conflictos políticos; la participación ciudadana y las elecciones confiables, entre otras⁹⁹.

El Artículo 3 de la Carta Democrática, expresa que son elementos esenciales de la democracia representativa, los siguientes:

- Respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales
- Elecciones libres y justas basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo
- Transparencia
- Estado de derecho

⁹⁸ http://www.electoral.cl/estudios/2003/tomic_oea.html - 14k

⁹⁹ <http://www.oas.org/speeches>

- Responsabilidad de las instituciones gubernamentales
- Reconocimiento y respeto a los derechos sociales
- Participación Pública
- Eliminación de la discriminación
- Acceso a la educación
- Fortalecimiento de partidos y organizaciones políticas para facilitar la expresión de la población.

A través de los años, la OEA ha asumido en general, un papel activo en la defensa de la democracia en los países miembros, desde la perspectiva conceptual del término en el mundo occidental, tal como lo señala el principio “de no intervención”, consagrado en su texto constitutivo.

En 1991, durante la Asamblea General de la OEA, realizada en la capital de Chile, los Estados miembros firmaron el “Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano” y aprobaron la Resolución sobre Democracia Representativa, más conocida como la Resolución 1080¹⁰⁰. Esta última, creó un mecanismo para responder de manera efectiva ante una posible interrupción ilegal del proceso democrático, en cualquier país de la región.

Esta Resolución “reitera el compromiso de los Estados miembros de actuar colectiva e inmediatamente para proteger la democracia en uno de los Estados miembros, cuando ésta fuese amenazada”¹⁰¹; y otorga nuevas atribuciones al Secretario General, para convocar a una reunión del Consejo Permanente de la Organización, cuando haya una “interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional, o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo [...]” en un Estado miembro. De esta manera dicho órgano, puede considerar a su vez, si se diera el caso, convocar una reunión especial de

¹⁰⁰ http://www.electoral.cl/estudios/2003/tomic_oea.html - 14k

¹⁰¹ Perina, Rubén. “El régimen democrático interamericano: el papel de la OEA”. Opus cit. Pág. 6.

Ministros de Relaciones Exteriores, la que deberá decidir sobre las medidas concretas que a tomar por la Organización.

Haití fue la primera prueba de la resolución 1080. Cuando el 30 de Septiembre de 1991, las fuerzas militares expulsaron al Presidente Jean Bertrand Aristide. En aquella oportunidad, se activó el mecanismo creado sólo unos meses antes en Chile. Desde esa fecha, varios Estados miembros han sido objeto del accionar mancomunado de la Organización, en defensa del régimen democrático, dando cuenta del considerable progreso alcanzado en el Sistema Interamericano por el emergente derecho a la democracia.

Esta importante resolución ha sido aplicada en tres ocasiones más:

a) En el Perú, luego de que el 5 de abril de 1992, el Presidente Alberto Fujimori disolviera el Poder Legislativo e interviniera el Poder Judicial y otros órganos constitucionalmente autónomos, así como detuviera temporalmente a algunos de sus opositores políticos y restringiera la libertad de prensa.

b) En Guatemala el 25 de mayo de 1993, cuando el Presidente de la República, José Luís Serrano, suspendió por decreto, la Constitución; disolvió el Congreso, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad; y además, removió al Procurador General de la Nación y al Procurador de los Derechos Humanos (a los que ordenó su detención); y suspendió la Ley electoral y de Partidos Políticos.

c) En Paraguay el 22 de abril de 1996, el Presidente Juan Carlos Wasmosy, en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, solicitó la renuncia del General Lino Oviedo, Jefe del Ejército. Al rehusarse éste, a aceptar la orden presidencial, el país entró en una crisis institucional. “La insubordinación o desconocimiento de la autoridad presidencial por parte del mencionado General, se tradujo en un intento velado de golpe de estado, que

incluyó además, la demanda de la renuncia del Jefe de Estado; así como amenazas y presiones militares y políticas contra el mandatario¹⁰².

El camino hacia el reconocimiento de la democracia, como principio rector de los Estados miembros de la OEA, ha sido largo. La historia ha demostrado que los instrumentos creados resultaron insuficientes, en algunas oportunidades.

La grave crisis política institucional por la que atravesaba la Democracia Peruana, a fines de la década del 90, llevó a la Organización a buscar nuevas fórmulas de reacción, protección y fortalecimiento de la democracia. En dos reuniones celebradas en Canadá, la Asamblea General de Windsor, el año 2000, y luego la Cumbre de las Américas en Québec, el año 2001, se dieron los primeros pasos de contar con una Carta Democrática Interamericana¹⁰³. El propósito era precisar y fortalecer las disposiciones relativas a la promoción, preservación, defensa y fortalecimiento de la democracia.

En junio de 2001, la Asamblea General confirió mandato al Consejo Permanente para elaborar la Carta, cuyo texto definitivo fue firmado en Lima el 11 de septiembre de 2001, en una jornada marcada por la indignación mundial ante los atentados terroristas ocurridos en Estados Unidos. Así nacía un nuevo instrumento del Sistema Interamericano que sistematiza principios y normas de acción colectiva, en casos de alteración o ruptura de la institucionalidad democrática.

Uno de los mayores aportes de la Carta Democrática Interamericana, al desarrollo progresivo del derecho internacional, lo constituye la expresa consagración del derecho de los pueblos a la democracia y la obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla. La adopción de la Carta Democrática Interamericana da cuenta del considerable progreso alcanzado en el Sistema Interamericano, mediante el apoyo colectivo, al emergente derecho a la democracia.

¹⁰² Ibid

¹⁰³ http://www.electoral.cl/estudios/2003/tomic_oea.html - 14k

Pero el aporte más importante de la CDI, se encuentra en los mecanismos de protección de la democracia previstos en ella y que son:

- a) En primer lugar, la CDI establece mecanismos que se activan para obtener la cooperación de la OEA. En estos casos, los propios gobiernos democráticamente electos, pueden recurrir a la Organización para obtener la solidaridad frente a situaciones que amenacen con afectar la vigencia del Estado de Derecho y la vida democrática (art. 17).
- b) En segundo lugar, se establece el siguiente mecanismo, ya regulado en la Resolución 1080. “En los casos en los que se afecten el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General y acciones del Consejo Permanente puede intervenir para preservar la institucionalidad democrática afectada” (art. 18).
- c) En tercer lugar, la CDI regula el mecanismo de acción colectiva, en el caso de una ruptura del orden democrático o de alteración del orden constitucional. Casos éstos en los que, en conformidad con la cláusula democrática aprobada por los Jefes de Estado en Québec, “la acción colectiva de defensa de la democracia puede llegar al establecimiento de sanciones diplomáticas a los gobiernos que hayan usurpado el poder legítimo o que, habiendo accedido al poder por elecciones libres y justas, afecten la institucionalidad democrática en el ejercicio arbitrario de ese poder” (art. 19).
- d) Finalmente, la CDI ha establecido un mecanismo mediante el cual, en caso de que se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático de un Estado Miembro, cualquier otro Estado Miembro o el Secretario General, podrán solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación; y adoptar las decisiones que estimen conveniente. El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer, la

realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática (art. 20).

4.2 PROCESO DE DEMOCRATIZACION EN CENTROAMERICA Y EL SALVADOR.

Durante la década de los ochenta, Centroamérica no se quedó al margen del proceso de transición hacia formas políticas más democráticas que han caracterizado el proceso político latinoamericano. En la historia de la región, las elecciones habían sido frecuentemente manipuladas o fraudulentas; y en los pocos casos en que fueron libres y honestas, los gobiernos electos fueron derrocados por golpes militares. Además, los regímenes dictatoriales en la Región, habían realizado elecciones que servían para justificar y legalizar gobiernos autoritarios.

La historia electoral de El Salvador, se remonta a varios decenios. Durante casi todo el siglo XX, se realizaron procesos electorales en el país, en los que se trataba de elecciones o bien semicompetitivas o bien no competitivas¹⁰⁴. Cuando el resultado electoral no favorecía a quienes pretendían el poder político, existían dos opciones para revertir el resultado: el fraude o el golpe de Estado. Como ejemplo de la primera opción, se registra que en 1972 y 1977, los gobiernos militares hicieron imposible que la Unión Nacional Opositora (UNO) accediera a la Presidencia de la República. De la segunda opción, se reconoce el golpe, encabezado por el General Maximiliano Hernández Martínez en 1930, y el golpe de la Juventud Militar en 1979.

¹⁰⁴ Revista ECA N° 656, Pág. 532. Opus cit.

En cuatro de los cinco países centroamericanos, precisamente en aquellos con un historial menos democrático, los viejos sistemas políticos han sido redefinidos¹⁰⁵. Un resultado de todos estos procesos electorales, ha sido la elección entre 1980 y 1984, de asambleas constituyentes en Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua que permitieron la aprobación de nuevas constituciones, redefiniendo los pactos sociales entre diferentes fuerzas políticas. Además, si bien el proceso permitió la instauración de gobiernos civiles a través de los votos, lo nuevo en el proceso político de la región es el cambio, en el sentido de que presidentes civiles hayan sido substituidos por otros, también elegidos por el voto mayoritario de la población; dándose incluso un traspaso de poder de partidos de oposición.

En los años ochenta, el debate se centró en torno al carácter democrático de estos procesos electorales, y a las posibilidades de que contribuyeran al proceso de democratización. Para algunos analistas, las elecciones fueron percibidas como parte del involucramiento norteamericano, y como el componente político de una solución militar al conflicto, lo que llevó a diseñar una estrategia un poco más compleja para incluir las elecciones como un factor adicional, en la búsqueda de una salida final a los conflictos¹⁰⁶.

En los noventa, se avanzó hacia la finalización de los conflictos armados. El Salvador alcanzó una negociación exitosa para la institucionalización de compromisos y reestructuración del sistema político. En el caso de Nicaragua, se operaron varios procesos de desarme de la Contra y del FSLN.

Después de varios años de haberse instaurado gobiernos civiles procedentes de procesos electorales, los sistemas democráticos emergentes, han comenzado a enfrentar una nueva problemática en relación con el desempeño de las viejas y nuevas instituciones políticas, en el marco de la búsqueda de la consolidación de la democracia.

¹⁰⁵ La excepción es Costa Rica, que ha mantenido estabilidad democrática por cuarenta años y tiene la distinción de ser el único país de América Latina que ha elegido a sus gobernantes periódicamente, a través de elecciones libres y honestas desde 1953.

¹⁰⁶ Torres - Rivas, Edelberto. "Centroamérica: La democracia posible". Pág. 169.

Centroamérica ha vivido en los últimos años, algunos problemas, propios de la etapa de consolidación de una institucionalidad democrática, que se han manifestado en conflictos en torno a la reforma del Estado¹⁰⁷, la necesidad de descentralización y fortalecimiento de la autonomía municipal, reformas constitucionales, el mejoramiento de los sistemas electorales, mecanismos para incrementar la participación ciudadana, crisis de los partidos políticos, etc.

Después de los Acuerdos de Paz, la OEA como organismo regional, ha tenido participación en El Salvador, a través de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD), enviando misiones de observación electoral con el fin de brindar asesoría técnica a las instituciones nacionales electorales. Éstas misiones de observación, colaboraron en las elecciones municipales de 1991, en las elecciones legislativas y municipales de 1997, en las presidenciales del 2004 y en las elecciones legislativas y municipales de 2006.

Las misiones de observación electoral (MOE), constituyen uno de los instrumentos claves con los que cuenta la Organización, para la promoción y consolidación de la democracia en el hemisferio. Dichas misiones, organizadas y ejecutadas por el Departamento de Asuntos Democráticos y Políticos (DADP) en nombre del Secretario General, se llevan a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado¹⁰⁸.

4.3 CASOS DE RUPTURA DEMOCRATICA E INTERVENCION DE LA OEA EN CENTROAMERICA

4.3.1 CASO NICARAGUA

La situación de Nicaragua, caracterizada por el levantamiento en masa de la población, para poner fin a una dictadura de más de cuarenta años, que culminó en una guerra civil

¹⁰⁷ Roggenbuck, Stefan. “Instituciones y Democracia en El Salvador”. Pág. 19.

¹⁰⁸ Carta Democrática Interamericana, Art. 23.

con la intervención del grupo de Oposición Sandinista, creó una gran conmoción en la opinión pública latinoamericana en los años 1978 y 1979, tanto por sus implicaciones internas como internacionales.

El factor detonante, lo provocó el asesinato del periodista de la oposición Pedro Joaquín Chamorro (Director del Diario "La Prensa" de Managua) el 10 de enero de 1978, en circunstancias que dejaron entrever la posibilidad de un crimen político. Este hecho provocó un gran malestar en todo el país, desencadenándose así los acontecimientos que llevaron a la caída del Gobierno de Anastasio Somoza, en julio de 1979.

La situación de convulsión interna a la que había llegado Nicaragua, provocó que el Gobierno de Venezuela solicitara el 2 de septiembre de 1978, la convocatoria a una Reunión de Consulta, al Consejo Permanente de la OEA; de acuerdo con lo establecido en el Art. 59 de la Carta, "para que considere los graves acontecimientos que ocurren en la región Centroamericana". La Convocatoria a la XVII Reunión de Consulta, fue aprobada por 23 votos a favor, uno en contra y una abstención¹⁰⁹.

En el seno de esta Reunión de Consulta se confrontaron dos corrientes:

1) Una encabezada por la mayoría de los Estados Latinoamericanos, que sostenían que la solución del problema nicaragüense competía exclusivamente a su pueblo, proponiendo a su vez: a) el reemplazo inmediato y definitivo del Régimen Somocista; la instalación en el territorio de Nicaragua de un gobierno democrático, cuya composición incluyera a los principales grupos representativos opositores al Régimen de Somoza y que reflejara la libre voluntad del pueblo de Nicaragua; b) garantía del respeto de los derechos humanos de todos los nicaragüenses sin excepción; c) realización de libres elecciones a la brevedad posible, que condujeran al establecimiento

¹⁰⁹ Anexo al Acta de la Sesión Extraordinaria del 7 de septiembre de 1978 por el Consejo Permanente de la OEA.(1)a(1)a.

de un gobierno auténticamente democrático que garantizara la paz, la libertad y la justicia¹¹⁰.

2) La otra corriente estaba encabezada por el Gobierno de EUA, que proponía el establecimiento de un gobierno de reconciliación nacional que abarcara a todos los sectores de Nicaragua, incluyendo al Somocista, creándose para ello, una delegación especial de la XVII Reunión de Consulta para que prestara ayuda al pueblo nicaragüense a encontrar esa solución. Asimismo, proponía la presencia de la OEA para el mantenimiento de la paz a través de la creación de una Fuerza Interamericana¹¹¹.

Esta posición fue rechazada por la mayoría de los países latinoamericanos, ya que se encontraba presente en su recuerdo el caso dominicano de 1965. Dentro del grupo latinoamericano se destacó la participación de los países del Pacto Andino, que desarrollaron una gestión conjunta en el seno de la OEA, a fin de obtener una solución al conflicto de Nicaragua.

Asimismo, en una declaración emitida como parte del Acuerdo de Cartagena, los países miembros recordaban al Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua (formada por los grupos de oposición a Somoza), su compromiso de "encaminar el futuro político de Nicaragua por las vías de una auténtica democracia representativa que a través de libres elecciones, exprese la voluntad popular". De esta manera, en la misma medida en que ejercían presiones para que el Gobierno de Somoza se alejara del poder, procuraban encontrar medios para evitar que el desenlace del conflicto culminara en una situación similar a la del Caso Cubano; circunstancia temida por el Gobierno de los Estados Unidos.

¹¹⁰ Resolución II de la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 23 de junio de 1979. OEA/Ser. F/II.17. Doc. 40/79 rev. 2. El texto fue propuesto por la delegación de Venezuela. Recibió 17 votos a favor, dos en contra: Nicaragua y Paraguay y cinco abstenciones: Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras y Uruguay.

¹¹¹ OEA/Ser. F/II.17. Doc. 33/79. Proyecto de Resolución presentada por la Delegación de EUA. (3)a(3)a.

El tema principal de debate en el seno de la Reunión de Consulta, fue el de la no intervención, ya que se trataba de un caso de política interna de un Estado. Por otra parte, ni el conflicto fronterizo que se suscitó entre Costa Rica y Nicaragua, debido a la lucha de grupos somocistas del lado costarricense de la frontera contra facciones sandinistas, fue suficiente para que se lograra la convocatoria al TIAR; por lo que la Reunión de Consulta corría peligro de dar por terminada sus labores, sin dejar sentadas algunas recomendaciones, especialmente orientadas al respeto de los derechos humanos y la autodeterminación del pueblo nicaragüense.

Sin embargo, en la sesión del 18 de diciembre de 1978, el Delegado de Venezuela señaló el motivo principal para que se pudiera continuar con las tareas, al expresar que para alcanzar los fines propuestos por la XVII Reunión de Consulta, debía superarse la concepción estricta del Principio de no intervención, de manera tal que "permitiera la institucionalización de la libertad"¹¹². En su exposición el Delegado Venezolano, expresó: "Es precisamente esta solidaridad pluralista del Hemisferio la que obliga a todos nuestros países a preocuparse por los problemas de los demás y a pensar que el respeto de todos los principios característicos de nuestro Continente, entre ellos, el de la no intervención, no puede admitir una interpretación que nos presente como indiferentes respecto de los graves problemas que vive Nicaragua, que aún cuando sólo fuera por razones humanitarias, debemos encarar decididamente"¹¹³.

De esta manera, el artículo 18 de la Carta de la OEA sobre "la no intervención", era objeto de aplicación, a la luz del respeto al artículo 3º, Inc. d) que señala, "La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos, sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa"; y del art. 16, que establece la obligación de respetar los "derechos de la persona humana y los principios de la moral universal".

¹¹² OEA/Ser.F/II.17 Doc. 39/79. Acta de la Cuarta Sesión Plenaria del 21 de julio de 1979, pág. 2. (4)a(4)a.

¹¹³ Ibid

En otro acontecimiento, ocurrido el 29 de diciembre de 1978, el Gobierno de Costa Rica solicitó la convocatoria del Órgano de Consulta de acuerdo con el Art. 6° del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), por considerar ciertas declaraciones de prensa efectuadas por el Gobierno de Nicaragua, como una "amenaza grave a la paz de la región centroamericana y a la soberanía e integridad territorial de Costa Rica"¹¹⁴. Pese a la coexistencia de distintos procedimientos acordados, la tendencia predominante fue, la de considerar como hecho verdaderamente grave, la ilegitimidad del Gobierno de Somoza, adoptándolo como tema principal de la XVII Reunión de Consulta. De esta manera, frente a las razones de "seguridad nacional" utilizadas como justificativo por el Gobierno Somocista para ejercer su dictadura en Nicaragua, la XVII Reunión de Consulta, argumentó el "derecho sagrado a la rebelión" por parte del pueblo nicaragüense.

La Resolución final fue inspirada en la propuesta andina, dejando de lado la estadounidense. De tal forma que el respeto por la autodeterminación no degenerara en otros extremismos que pudieran poner en peligro la seguridad de la región. Por lo que se resolvió "instar a los Estados Miembros a realizar las gestiones que estén a su alcance, para facilitar una solución duradera y pacífica al problema nicaragüense sobre las bases señaladas, respetando escrupulosamente el principio de no intervención y absteniéndose de cualquier acción que fuera contraria a estas bases, o incompatibles con la solución pacífica y duradera del problema"¹¹⁵.

La XVII Reunión de Consulta ha marcado un hito dentro del Sistema Interamericano, en cuanto que los Estados Latinoamericanos, pues no sólo se adoptaron decisiones mayoritarias y en forma conjunta, sino también por el hecho de que sus propuestas de solución, fueron establecidas por sobre las de Estados Unidos de América, país que tradicionalmente había marcado las reglas del juego del Sistema

¹¹⁴ OEA, Consejo Permanente. Resolución sobre la situación entre Costa Rica y Nicaragua, 30 de diciembre de 1978. Ver el tercer considerando de la Resolución. (5)a(5)a.

¹¹⁵ Resolución II de la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 23 de junio de 1979. OEA/Ser. F/II.17. Doc. 40/79 rev. 2.

4.3.2 CASO GUATEMALA

El 11 de noviembre de 1990 se hicieron elecciones parlamentarias y presidenciales. Después de una votación de desempate, Jorge Serrano asumió la Presidencia, el 14 de enero de 1991, completando así la primera transición de un gobierno civil electo democráticamente, a otro del mismo tipo. Como su Partido, el Movimiento de Acción Solidaria (MAS) ganó sólo 18 de los 116 asientos del Congreso, Serrano firmó una débil alianza con los Demócratas Cristianos y la Unión del Centro Nacional (UCN).

El resultado de la Administración de Serrano fue complejo ya que tuvo éxito en consolidar el control civil sobre el ejército, reemplazando a varios oficiales y persuadiendo al ejército para participar en los diálogos de paz con la URNG. Además dio el paso, políticamente impopular, de reconocer la soberanía de Belice. El Gobierno de Serrano revirtió el deslice económico que heredó, reduciendo la inflación y reforzando un crecimiento real¹¹⁶.

El 25 de mayo de 1993, el Presidente Serrano con el pretexto de terminar con las mafias y luchar contra la corrupción instaladas en los órganos del Estado, decretó la suspensión de las garantías constitucionales, así como la disolución del Congreso de la República y de la Corte Suprema de Justicia; y la destitución del Procurador General de la Nación y del Procurador General de los Derechos Humanos, Ramiro de León (sobre los que ordenó su detención)¹¹⁷.

De inmediato, el mecanismo previsto en la Resolución 1080 de la OEA, se puso en marcha. En su Resolución del día 25 mayo de 1993, el Consejo deploró los hechos acontecidos e instó a las autoridades guatemaltecas a restablecer de inmediato la absoluta vigencia de las instituciones democráticas, y solicitó al Secretario General,

¹¹⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/HistoriadeGuatemala>

¹¹⁷ <http://www.cidob.org/bios/castellano/lideres/d-015.htm>

encabezar una Misión de “averiguación de los hechos” para examinar e informar sobre la situación de Guatemala.

El 3 de junio de 1993, se realizó la Reunión Ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, en Washington, D.C., en la que se reiteró la condena de los hechos y la exhortación al Gobierno de Guatemala a restablecer las instituciones democráticas. Adicionalmente, resolvió invitar a los Estados miembros, a evaluar sus relaciones, así como la cooperación con Guatemala; y solicitar al Secretario General su regreso al país a fin de continuar apoyando “los esfuerzos del pueblo guatemalteco para restablecer el orden constitucional por la vía del diálogo y la concertación”; e informar sobre los resultados para la próxima sesión de la Reunión.

El “autogolpe” fracasó debido a las protestas unificadas y fuertes, de la mayoría de elementos de la sociedad guatemalteca; a la presión internacional, y a la imposición del ejército sobre las decisiones del Tribunal de la Constitucionalidad, que gobernó contra el intento de golpe. Ante esta presión, Serrano renunció el 1 de junio y huyó del país.

El 5 de junio de 1993, el Congreso de acuerdo con la Constitución de 1985, eligió al Procurador de Derechos Humanos, Ramiro De León Carpio, para completar el período presidencial de Serrano. De León, que no era miembro de ningún partido político y carecía de una base política, pero gozaba de un fuerte apoyo popular, lanzó una ambiciosa campaña anticorrupción para “purificar” el Congreso y la Corte Suprema, exigiendo la renuncia de todos los miembros de tales instituciones.

En el Gobierno de De León, el proceso de paz, ahora con la participación de las Naciones Unidas, tomó nueva vida. El mismo, y la URNG firmaron acuerdos sobre: derechos humanos (marzo de 1994), el restablecimiento de personas desplazadas (junio

de 1994), y derechos indígenas (marzo de 1995). También hicieron un progreso significativo sobre un acuerdo socioeconómico y agrario¹¹⁸.

La rápida determinación por parte de la OEA y sus países miembros en el caso de Guatemala y su amenaza de aislar económica y políticamente al Régimen de Jorge Serrano, contribuyó decisivamente al fracaso del mismo.

En las palabras del nuevo Presidente guatemalteco, Ramiro de León Carpio, "el proceso vivido durante estos días debe servir de testimonio de la eficacia de los instrumentos de cooperación hemisférica y especialmente de la Resolución 1080 de la OEA"¹¹⁹.

4.4 PARTICIPACION DE LA OEA EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA DEMOCRACIA EN EL SALVADOR Y CENTROAMÉRICA

Para la Organización de Estados Americanos (OEA), uno de los elementos de fortalecimiento de las democracias en la región, es poder contar con sistemas judiciales eficaces, accesibles y transparentes en cada uno de los países miembros de la institución interamericana. Un sistema judicial bien estructurado es uno de los pilares de todo Estado de derecho.

Desde inicios de la década de los años 90, con la creación de la Unidad para la Promoción de la Democracia en la OEA, la Secretaría de la OEA comenzó a implementar programas de asesoría y revisión de los sistemas judiciales en los países miembros. Especial atención, recibieron aquellos Estados recién salidos de regímenes dictatoriales en América del Sur y Centroamérica. Fue esta última región, la prioridad del Organismo, dada su escasa experiencia histórica en el ejercicio de la democracia y las instituciones a ella asociadas; sobre todo en países como Guatemala, Honduras y Nicaragua, sujetos a gobiernos militares autoritarios, y conflictos internos, en algunos casos muy prolongados.

¹¹⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/HistoriadeGuatemala>

¹¹⁹ Baena Soares, Joao. "Las enseñanzas de lo ocurrido en Guatemala", Opus cit, p. 12.

Es así como en años recientes, la OEA ha liderado el seguimiento de muchas elecciones en Centroamérica a través de esta Unidad, desempeñando un papel fundamental en la búsqueda de contribuir a la credibilidad de los procesos electorales, en el marco de un proceso más democrático.

4.4.1 MISIONES DE OBSERVACION ELECTORAL

Como se ha señalado, las misiones de observación electoral (MOE) de la OEA, constituyen uno de los instrumentos importantes con los que cuenta la Organización, para la promoción y consolidación de la democracia en el Hemisferio. Dichas Misiones, organizadas y ejecutadas por Departamento de Asuntos Democráticos y Políticos (DADP) en nombre del Secretario General, se realizaron en respuesta a invitaciones cursadas por los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización.

Desde 1990, la OEA ha organizado y supervisado más de 85 procesos electorales en casi la mitad de los países del hemisferio¹²⁰.

El monitoreo electoral es una de las áreas en las que el DADP ha adquirido una experiencia única y de mucho prestigio. El proceso de observación comienza por lo general en la etapa del registro, continúa con la votación y culmina con la etapa de verificación del proceso. El principal objetivo, de la misma es observar e informar sobre el proceso electoral, sirviendo como punto de referencia la constitución y las leyes del Estado miembro en el cual se llevan a cabo las elecciones.

Las actividades de la OEA en el área electoral han ido evolucionando de misiones de corto plazo a programas más sistemáticos y más largos, que se enfocan en todo el proceso electoral. Hasta 1990, las misiones de observación por lo general estaban integradas por unos pocos observadores de alta jerarquía, incluyendo en algunos casos

¹²⁰ Carta Democrática Interamericana, Art. 23.

al Secretario General, cuya estadía en el país donde se llevaban a cabo las elecciones era de corto plazo.

Las principales actividades de dichas misiones incluían reuniones con las autoridades electorales, los candidatos, grupos de derechos humanos y de la sociedad civil y visitar las juntas receptoras de votos el día de las elecciones. A partir de las misiones de observación electoral a Nicaragua (1990) y Haití (1990-1991), las misiones han incrementado su actividad, incluyendo una mayor cantidad de observadores y observando todos los aspectos del proceso electoral, desarrollando el monitoreo a las campañas electorales, y verificando el proceso de votación, el conteo de votos y de los resultados por parte de las autoridades electorales. Los observadores son desplegados a lo largo del territorio del Estado miembro y las misiones se encargan de los sistemas de transporte y comunicación de los observadores.

4.4.1.1 MISIONES DE OBSERVACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE EL SALVADOR (Período 1991 - 2006).

❖ Elecciones Municipales 1991:

La Misión de Observación Electoral MOE-OEA estuvo dirigida por M. González Vargas para las elecciones del 10 de marzo.

❖ Elecciones Legislativas / Municipales 1997:

El jefe de Misión de Observación Electoral MOE-OEA, en las elecciones del 16 de marzo, de dicho año, fue Santiago Murria.

❖ Elecciones Presidenciales 1999:

La Misión de Observación Electoral MOE-OEA, en las elecciones del 16 de marzo del 99, estuvo a cargo de Edgardo Reis.

❖ Elecciones Presidenciales 2004:

La Misión de Observación Electoral (MOE) de la Organización de los Estados Americanos, estuvo a cargo de Diego Paz, atendiendo la invitación recibida por parte del Gobierno de la República de El Salvador.

El Jefe de la Misión, se reunió en su oportunidad, con el Tribunal Supremo Electoral (TSE), con los cuatros candidatos a la Presidencia de la República y con las autoridades del Gobierno Salvadoreño que tenían responsabilidad en el desarrollo de los comicios. Asimismo, observó la forma como el TSE trabajó en las soluciones técnicas y logísticas de los simulacros realizados para atender el cómputo de los resultados preliminares oficiales.

La MOE, estuvo integrada por 45 observadores internacionales que acompañaron el desarrollo del proceso electoral en los 14 departamentos del país.

En la primera vuelta, Antonio Saca fue elegido como Presidente de la República y Ana Vilma de Escobar elegida como Vicepresidenta¹²¹.

Elizabeth Spehar, Coordinadora Ejecutiva de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD), informó al Consejo Permanente de la OEA que según el análisis de la Misión de Observación Electoral, las elecciones correspondieron a “un proceso que le permitió a la ciudadanía salvadoreña acudir masivamente a las urnas y expresar libremente y de manera contundente su voluntad política”¹²².

Dijo que esa participación hizo “avanzar de manera decisiva la democracia en ese país” y felicitó al pueblo y a las autoridades electorales y gubernamentales y a los

¹²¹ <http://www.oas.org/documents/spa/structure.asp>

¹²² Ibid

actores políticos por la realización de lo que tildó como un “importante y transparente proceso comicial”¹²³.

❖ Elecciones Legislativas y Municipales 2006:

Las elecciones legislativas, municipales y de diputados al Parlamento Centroamericano, se desarrollaron en un ambiente que permitió de alguna manera, que la voluntad de los ciudadanos salvadoreños se expresaran libremente, a la hora de ejercer el sufragio.

La Misión de la OEA, observó el desarrollo de la votación en los municipios en que se instrumentó el programa piloto de voto residencial, constatando que se llevó a cabo de manera aceptable. Al respecto, se exhortó a las autoridades electorales a continuar trabajando a otros municipios y eventualmente a la totalidad del territorio nacional, con el fin de facilitar el ejercicio del sufragio a todos los electores.

La Misión logró constatar que el sistema de transmisión preliminar de resultados, se realizó en buena forma, cumpliendo en buen término, las expectativas creadas al respecto.

Durante la observación realizada sin embargo, se señalaron como deficiencias, que se presentaron retrasos en la apertura de las Juntas Electorales Receptoras en distintos puntos del país. Asimismo, se registraron inconvenientes relacionados con el uso de la tinta indeleble, tales como, algunas quemaduras accidentales y dificultades en el uso del plumón, que si bien no alteraron el proceso electoral en su conjunto, constituyen aspectos que deberán ser atendidos en aras de una mayor eficacia en futuros procesos electorales¹²⁴.

¹²³ Ibid

¹²⁴ Ibid

4.4.1.2 MISIONES DE OBSERVACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN GUATEMALA (Período 1995 - 2003).

❖ Elecciones Generales 1995:

El jefe de Misión de Observación, para las elecciones del 7 de enero y 12 de noviembre, fue Rubén Perina.

❖ Elecciones Generales 1999:

La Misión de Observación estuvo dirigida por Edgardo Reis en las elecciones de Primera vuelta del 7 de noviembre y de la 2ª vuelta del 26 de diciembre. De dicho año.

❖ Elecciones Presidenciales 2003:

El Jefe de la Misión de Observación Electoral en Guatemala, Valentín Paniagua, expresó al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que en Guatemala se ha producido una “reevaluación de la política y de los partidos políticos” y se han abierto espacios de “diálogo y concertación”¹²⁵.

Valentín Paniagua, ex Presidente de Perú, afirmó que el proceso electoral que culminó con la elección del Presidente Óscar Berger en segunda vuelta, el 26 de diciembre de 2003, creó en Guatemala la convicción generalizada de dar un contenido positivo a la “confrontación de ideas” y una necesidad de asegurar acuerdos nacionales de corto y mediano plazo en el curso de las campañas electorales “para asegurar la gobernabilidad”.

Añadió además, que el proceso realizado en ese país, creó la necesidad de perfeccionar la legislación electoral que debe avanzar en el registro único de identidad nacional, en administración, organización, justicia y modernización de los

¹²⁵ <http://www.oea.org>

sistemas electorales; así como en dar acceso equitativo a los medios de comunicación y a la aprobación de normas mínimas para la elaboración de encuestas e investigaciones cuantitativas de opinión.

Finalmente el Embajador Víctor Hugo Godoy, Representante Permanente de Guatemala ante la OEA, enfatizó que “Guatemala ha ganado con este proceso porque ha rescatado la institucionalidad”.

4.4.1.3 MISIONES DE OBSERVACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN NICARAGUA (Período 1996 - 2004).

❖ Elecciones Generales 1996:

El jefe de Misión en las elecciones del 20 de octubre, fue el salvadoreño Oscar Santamaría.

❖ Elecciones Regionales 1998:

La Misión para las elecciones del 15 de marzo, estuvo a cargo de Héctor Vanolli.

❖ Elecciones Presidenciales / Legislativas 2001:

El encargado de Misión, para las elecciones del 4 de noviembre, fue Santiago Murray.

❖ Elecciones Regionales 2002:

El jefe de Misión de OEA, para las elecciones del 2 de febrero, fue Santiago Murria.

❖ Elecciones Municipales 2004:

La Misión de Observación Electoral (MOE) de la OEA, dirigida por Santiago Murray, fue instalada por invitación del Gobierno de Nicaragua y del Consejo

Supremo Electoral. Se hizo presencia en los quince departamentos y dos regiones autónomas, cubriendo 130 municipios del país. Estuvo integrada por 57 observadores provenientes de 15 Estados miembros de la OEA, además de Suecia, España y Reino Unido.

La Misión consideró que las elecciones municipales del 7 de noviembre, se desarrollaron de manera adecuada. Se logró conocer el alcance de las nuevas herramientas con las que cuenta la organización electoral, como son, el padrón fotográfico y las tecnologías que se están aplicando a la transmisión y totalización de los resultados.

Finalmente, la Misión hizo un reconocimiento a la población nicaragüense por su participación en los comicios celebrados; y además, hizo un llamado a los candidatos, a los dirigentes de los partidos políticos y a sus militantes y simpatizantes, para trabajar por enriquecer la concertación entre los nicaragüenses.

4.4.1.4 MISIONES DE OBSERVACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN HONDURAS (Período 1993 - 2005).

❖ Elecciones Generales 1993:

La Misión en las elecciones del 23 de noviembre, estuvo a cargo de M. González Vargas en las elecciones del 28 de noviembre.

❖ Elecciones Presidenciales / Legislativas 2001:

El jefe de Misión fue Elizabeth Spehar.

❖ Elecciones Generales 2005:

La Misión de observación por parte de la OEA, estuvo a cargo de Moisés Benamore. En su informe, el Jefe de la Misión, reconoció el compromiso cívico de los hondureños, destacando su participación pacífica y ordenada durante las

elecciones, que dieron como resultado la elección del Presidente Manuel Zelaya. En la Misión participó además, el Embajador Frank Almaguer, enviado especial del Secretario General de la OEA.

La Misión de la OEA reitera que las elecciones del 27 de noviembre de 2005, se celebraron en un marco de libertad, transparencia y legitimidad, permitiendo a la ciudadanía renovar su compromiso de vivir en democracia.

Finalmente, la Misión reconoció la disposición expresada por la población hondureña, las autoridades de Estado, las instituciones gubernamentales, las autoridades electorales así como, de los medios de comunicación para un apropiado acompañamiento del proceso electoral, en su renovado compromiso de apoyar y respaldar la democracia como el sistema idóneo para la construcción de un mejor país.

4.5 CONCLUSION DEL CAPÍTULO

a) Desde hace más de 50 años, se viene construyendo un Régimen Democrático Interamericano, a través del desarrollo de principios, normas e instrumentos jurídicos y diplomáticos, y de acciones y prácticas colectivas para la protección, defensa y promoción de la democracia.

b) La Organización de Estados Americanos (OEA), constituye uno de los espacios desde donde los Estados han empezado a desarrollar un Régimen Democrático Interamericano. Por más de cinco décadas, los Estados miembros de la OEA han generado y perfeccionado un cuerpo normativo que, aunque en muchos casos no resulta ser vinculante, demuestra que los Estados americanos han comprendido que la paz y seguridad del continente dependen de la estabilidad de las democracias que conforman el Sistema Interamericano.

c) Los instrumentos internacionales que componen el Régimen Democrático Interamericano son diversos. La Carta de la OEA, constituye la base de los instrumentos de protección de la democracia. Forman parte de ellos, la Declaración de Santiago de 1959, los Protocolos de Reforma a la Carta de la OEA de Cartagena (1985) y Washington (1992); la Resolución 1080 (1991); la Declaración de Nassau (1992); la Declaración de Québec (2000); entre otras.

d) A partir del contexto jurídico y político establecido en la OEA, se ha venido desarrollando, en el hemisferio americano, una práctica colectiva de protección a la democracia. La historia demuestra un avance cualitativo a la consolidación de las democracias existentes y a la aparición de otras nuevas, especialmente en los últimos 25 años. La OEA, a través de la aplicación de los instrumentos internacionales mencionados, ha colaborado en la defensa de regímenes democráticos frente a rupturas y/o alteraciones del orden constitucional.

Así por ejemplo, La OEA ha podido intervenir, en aplicación de la Resolución 1080, en Haití (derrocamiento del Presidente Aristide en 1992), Perú (autogolpe de 1992), Guatemala (intento de autogolpe del Presidente Serrano en 1992) y Paraguay (crisis del gobierno del Presidente Wasmosy de 1996).

e) Se considera que la democracia facilita la cooperación, la solución pacífica de controversias y la integración y es condición indispensable para la paz, la seguridad y el desarrollo de los países. Es por ello, que la OEA ha asumido un papel activo en la defensa de la democracia de los países miembros, al tiempo que respeta el principio de no intervención establecido en su Carta constituyente.

f) Es importante reconocer el trabajo de la OEA en promover la gobernabilidad, fomentar la paz y la seguridad, el fortalecimiento de las instituciones y prácticas democráticas en los países de la región. A través la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD), la

Organización apoya a la mayoría de sus Estados Miembros a garantizar la transparencia de los procesos electorales, con el envío de misiones de observación electoral.

g) La Organización de los Estados Americanos dispone de una normativa importante, que por medio de sus instrumentos creados como la Carta Democrática Interamericana y la Resolución 1080, responden en buena medida a las crisis que afectan a los países miembros ante una interrupción de la democracia. Así también, los programas ejecutados, responden favorablemente a las necesidades de la región en la promoción y defensa de la democracia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- http://www.electoral.cl/estudios/2003/tomic_oea.html - 14k
- Revista ECA, Estudios Centroamericanos. N° 656, Junio 2003. Pág. 532.
- <http://www.oas.org/speeches>
- Perina, Rubén. “El régimen democrático interamericano: el papel de la OEA”. Mayo de 2001 (Mecanografiado). Págs. 6, 9.
- Artiga Gonzáles, Alvaro. “El autoritarismo que se niega a morir y que prefiere acabar con la democracia política”. Revista ECA N° 656 - Junio 2003. Pág. 532.
- Torres - Rivas, Edelberto. “Centroamérica: La democracia posible”. EDUCA - FLACSO, San José, Costa Rica. 1987. Pág. 169
- Roggenbuck, Stefan. “Instituciones y Democracia en El Salvador”. San Salvador, El Salvador, 1994. Pág. 19.
- Carta Democrática Interamericana. Art. 23
- <http://www.oas.org/documents/spa/structure.asp>
- <http://www.oea.org>
- Resolución II de la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 23 de junio de 1979. OEA/Ser. F/II.17. Doc. 40/79 rev. 2.

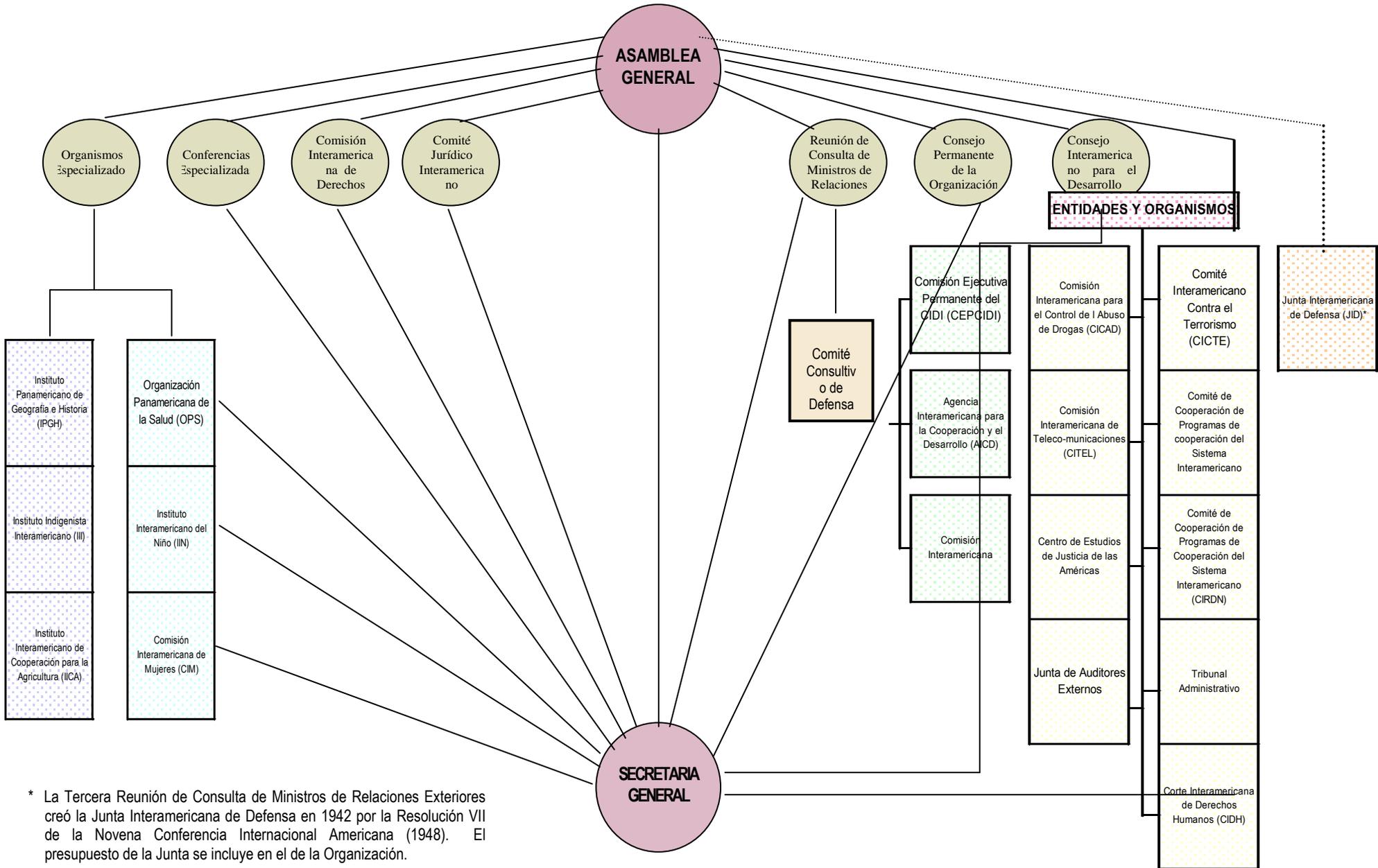
- OEA/Ser. F/II.17. Doc. 33/79. Proyecto de Resolución presentada por la Delegación de EUA. (3)a(3)a.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/HistoriadeGuatemala>
- <http://www.cidob.org/bios/castellano/lideres/d-015.htm>
- Baena Soares, Joao. "Las enseñanzas de lo ocurrido en Guatemala", El País (Madrid), 25 de junio 1993. Pág. 12.

CONCLUSIONES FINALES

1. El papel que juegan las Organizaciones Internacionales como la OEA, a nivel regional, es vital y valioso para la protección, supervisión y control de los derechos humanos y defensa de la democracia en Centroamérica y El Salvador.
2. La OEA desempeña un papel clave en el fortalecimiento a la protección de los derechos humanos. Por medio de la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, provee apoyo a los ciudadanos de la región, que han sufrido violaciones a sus derechos por parte del Estado.
3. La Unidad para la Promoción de la Democracia de la OEA, por medio de las Misiones de Observación Electoral, asiste y contribuye a la promoción de la democracia en la Región Centroamericana.
4. El Estado a través de sus gobiernos, están obligados a garantizar a la población, las condiciones necesarias para vivir y desarrollarse con dignidad.
5. El Salvador, a través de su Gobierno, es el principal responsable de garantizar el respeto a los derechos humanos.
6. La Organización de los Estados Americanos dispone de una normativa importante y moderna que se aplica a través de sus organismos políticos y programas, y que responden en buena medida, a las necesidades de la Región, en los casos de violación a los derechos humanos y defensa de la democracia.
7. La OEA dispone de una normativa importante y moderna, que se aplica a través de la Carta Democrática Interamericana y de la Resolución 1080, y que responden en buena medida a las necesidades de Centroamérica y El Salvador, en cuanto al avance, fortalecimiento y defensa de la democracia.

ANEXOS

ANEXO 1 ORGANIGRAMA DE LA OEA



* La Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores creó la Junta Interamericana de Defensa en 1942 por la Resolución VII de la Novena Conferencia Internacional Americana (1948). El presupuesto de la Junta se incluye en el de la Organización.

ANEXO 2

PROGRAMA PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA 2004. FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO PARA 2004. (US \$1.000)

	<u>Total</u>	<u>Fondo Regular</u>
1. Fondo Regular		
a. Cuotas	73,727.10	73,727.10
b. Contribución por dirección técnica y apoyo administrativo		1,221.60
c. Otros ingresos	1,651.30	1,651.30
2. Fondo Voluntario		
a. Ofrecimiento recibidos		
b. Ofrecimiento pendientes	<u>8,144.00</u>	0.0
TOTAL	<u>83,522.40</u>	<u>76,600.00</u>

ANEXO 3



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
FONDO REGULAR
ASIGNACIÓN DE CUOTAS PARA 2004
(US\$)

Estado Miembro	Porcentaje	Cuotas para el año			
		Presupuesto	Reembolso de Impuestos	^(a) Crédito	Total
Antigua y Barbuda	0.02%	14,900			14,900
Argentina	4.90%	3,658,000			3,658,000
Bahamas	0.07%	52,300		1,046	51,254
Barbados	0.08%	59,700	6,700		66,400
Belize	0.03%	22,400		448	21,952
Bolivia	0.07%	52,300			52,300
Brasil	8.55%	6,382,800			6,382,800
Canadá	12.36%	9,227,100		207,092	9,020,008
Chile	0.54%	403,100		8,062	395,038
Colombia	0.94%	701,700			701,700
Costa Rica	0.13%	97,000			97,000
Dominica	0.02%	14,900			14,900
Ecuador	0.18%	134,400			134,400
El Salvador	0.07%	52,300			52,300
Estados Unidos	59.47%	44,395,900	12,855,000		57,250,900
Grenada	0.03%	22,400			22,400
Guatemala	0.13%	97,000			97,000
Guyana	0.02%	14,900		447	14,453
Haití	0.07%	52,300			52,300
Honduras	0.07%	52,300		1,050	51,250
Jamaica	0.18%	134,400			134,400
México	6.08%	4,538,900	11,000		4,549,900
Nicaragua	0.07%	52,300			52,300
Panamá	0.13%	97,000			97,000
Paraguay	0.18%	134,400			134,400
Perú	0.41%	306,100			306,100
República Dominicana	0.18%	134,400			134,400
San Kitts y Nevis	0.02%	14,900			14,900
Santa Lucía	0.03%	22,400			22,400
San Vicente y las Granadinas	0.02%	14,900		301	14,599
Suriname	0.07%	52,300			52,300
Trinidad y Tobago	0.18%	134,400		2,708	131,692
Uruguay	0.26%	194,100			194,100
Venezuela	3.20%	2,388,900			2,388,900
Subtotal	98.76%	73,727,100	12,872,700	221,154	86,378,646
Cuba ^(b)	1.24%	925,700			925,700
TOTAL	100.00%	74,652,800	12,872,700	221,154	87,304,346

a. Representa el 2% de la cuota del año 2003 si el total de esta cuota fue pagada completamente antes del 30 de abril de 2003, más 3% de cualquier pago recibido antes del 31 de enero de 2003.

b. Se indica solamente para establecer el porcentaje correspondiente a cada Estado Miembro.

ANEXO 4

Presupuesto de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

	2004 (US \$1,000)
ASAMBLEA GENERAL Y OTROS ÓRGANOS	<u>12,882.5</u>
Asamblea General (trigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones)	157.9
Sesiones de tribunal administrativo	50.7
Junta de Auditores Externos	154.5
Secretaria de la Asamblea General, la Reunión de Consulta y el Concejo Permanente	1,328.3
Secretaria de Conferencias y Reuniones	5,274.9
Comisión interamericana para el control de abuso de drogas	396.2
Reuniones del consejo interamericano para el desarrollo integral y las Comisiones Interamericanas	151.7
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	3,429.9
Comité Jurídico Interamericano	269.6
Corte Interamericana de Derechos Humanos	1,391.3
Conferencias OEA	277.5
ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTRAS ENTIDADES	<u>4,380.3</u>
Junta Interamericana de Defensa y Colegio Interamericano de Defensa	1,486.9
Instituto Interamericano del Niño	1,266.6
Comisión Interamericana de Mujeres	893.0
Fundación Panamericana de Desarrollo	140.0
Comisión Interamericana de Telecomunicaciones	593.0
OFICINAS EJECUTIVAS DE LA SECRETARIA GENERAL	<u>10,948.6</u>
Oficina del Secretario General	2,392.4
Oficina del Secretario General Adjunto	1,310.0
Departamento de Información Pública	2,113.5
Departamento de Servicios Legales	963.4

Oficina del Inspector General	804.3
Museo de Arte de las Américas	690.3
Biblioteca Colón	923.0
Oficina del Protocolo	482.4
Funciones oficiales (SG/SGA/CP)	40.7
Oficina de Relaciones Externas	452.6
Secretaria del Proceso de Cumbres	776.0
UNIDADES Y OFICINAS ESPECIALIZADAS	<u>12,064.1</u>
Unidad de Comercio	1,840.0
Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE)	426.9
Unidad para la Promoción de la Democracia	3,001.2
Unidad Interseccional de Turismo y Organización de Turismo del Caribe	641.3
Oficina ejecutiva de la CICAD	1,850.8
Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente	1,666.9
Unidad de Desarrollo Social, educación y Cultura	1,537.2
Oficina de Ciencia y Tecnología	1,099.8
AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO	<u>11,423.2</u>
Oficina del Secretario Ejecutivo/Director General	1,486.2
Departamento de Políticas de cooperación	349.5
Departamento de Desarrollo de Programas	609.6
Departamento de Tecnología de la información y Desarrollo Humano	8,341.1
departamento de Operaciones y Finanzas	636.8
OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL	<u>5,499.2</u>
EN LOS ESTADOS MIEMBROS	
Oficina de la Secretaria General en los Estados Miembros	5,499.2
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS	<u>2,100.3</u>
Oficina del Subsecretario de Asuntos Jurídicos	458.8
Departamento de Derecho Internacional	889.1

Secretaria del Tribunal Administrativo	223.2
Departamento de Cooperación y Difusión Jurídica	529.7
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	<u>11,224.6</u>
Oficina Ejecutiva del Subsecretario de Administración	464.1
Departamento de Servicios Financieros	2,342.4
Departamento de Análisis Administrativo, Planificación y Servicios de Apoyo	2,347.9
Departamento de Tecnología y Servicios Generales	3,126.3
Departamento de Servicios de Recursos Humanos	1,736.1
Departamento de Servicios de Gestión de Compras	1,208.0
SERVICIOS COMUNES	<u>6,077.0</u>
Equipo y Suministros – Computadores	356.3
Equipo y Suministros	29.9
Administración y Mantenimiento de edificios	1,902.8
Seguros Generales	215.5
Auditoría de Puestos	21.7
Reclutamiento y Transferencias	53.9
Terminaciones y Repatriaciones	633.3
Viajes al país de origen	199.6
Subsidio de educación e idiomas y exámenes médicos	69.5
Pensiones para ejecutivos retirados y seguro médico y de vida para funcionarios retirados.	2,407.5
Desarrollo de recursos humanos	35.9
Contribución a la Asociación del Personal	4.2
Modernización de sistemas administrativos	146.9